BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 2
de octubre de 2012

Año CXX
Número 32.492

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

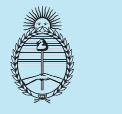
Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 1762/2012

Acéptase renuncia del Presidente del Directorio.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Santiago Diego ARAGON (DNI Nº 24.930.136) al cargo de Presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 1764/2012

Desígnase Presidente del Directorio.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO la Ley Nº 26.522 y el Decreto Nº 1525/09, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.522 se crea, bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL, como organismo descentralizado y autárquico, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, como Autoridad de Aplicación de la citada ley.

Que el artículo 14 de dicha norma legal establece que la conducción y administración de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL será ejercida por un directorio integrado por SIETE (7) miembros nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL propuso como integrante del Directorio, en carácter de Presidente, al señor Martín SABBATELLA (D.N.I. Nº 21.486.727).

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1525/09 se estableció el procedimiento para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, tomándose como referencia las previsiones del Decreto Nº 222 del 19 de junio de 2003 para el nombramiento de los magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que el candidato propuesto ha dado cumplimiento a las presentaciones exigidas por el artículo 2°, incisos c) y d) del Decreto Nº 1525/09.

Que, asimismo, se ha dado cumplimiento a las previsiones del artículo 2°, inciso f), del Decreto Nº 1525/09.

Que con fechas 17, 18 y 19 de septiembre de 2012, se publicaron en el Boletín Oficial los datos personales y antecedentes curriculares del candidato propuesto.

Que con fechas 17, 18 y 19 de septiembre de 2012, se publicaron en diarios de circulación los datos personales y antecedentes curriculares del candidato propuesto.

Que los presentantes de las observaciones a la propuesta carecían de legitimación activa de conformidad con lo previsto en el artículo 2° inciso e) del precitado decreto, sin perjuicio de lo cual las manifestaciones vertidas no revisten mérito suficiente.

Que resulta procedente designar a la persona propuesta como Presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 14 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al señor Martín SABBATELLA (D.N.I. Nº 21.486.727) como Presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 1765/2012

Apruébase Estructura Organizativa del primer y segundo nivel operativo.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1451/12 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, organismo descentralizado y autárquico actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.522, los Decretos Nros. 1525 de fecha 21 de octubre de 2009, 875 de fecha 21 de junio de 2011 y 319 del 6 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.522, se creó como autoridad de aplicación la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y se fijaron nuevas políticas en la regulación de los servicios de comunicación audiovisual y en el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que mediante el Decreto Nº 1525/09, se estableció la fecha de inicio de las funciones de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y el modo de designación de los miembros del Directorio.

Que por el Decreto Nº 875 de fecha 21 de junio de 2011 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que como consecuencia de los nuevos lineamientos trazados para los servicios de comunicación audiovisual, se requiere de acciones inmediatas por parte de la Administración a fin de dotar a la nueva autoridad de aplicación de los recursos necesarios para dar cumplimiento a su accionar, resultando menester modificar la estructura de primer y segundo nivel operativo del citado organismo.

Que, asimismo, con la finalidad de lograr un funcionamiento más eficiente por parte del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) corresponde proceder a la derogación del Decreto Nº 319/12.

Que el servicio jurídico pertinente y la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.522 y por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

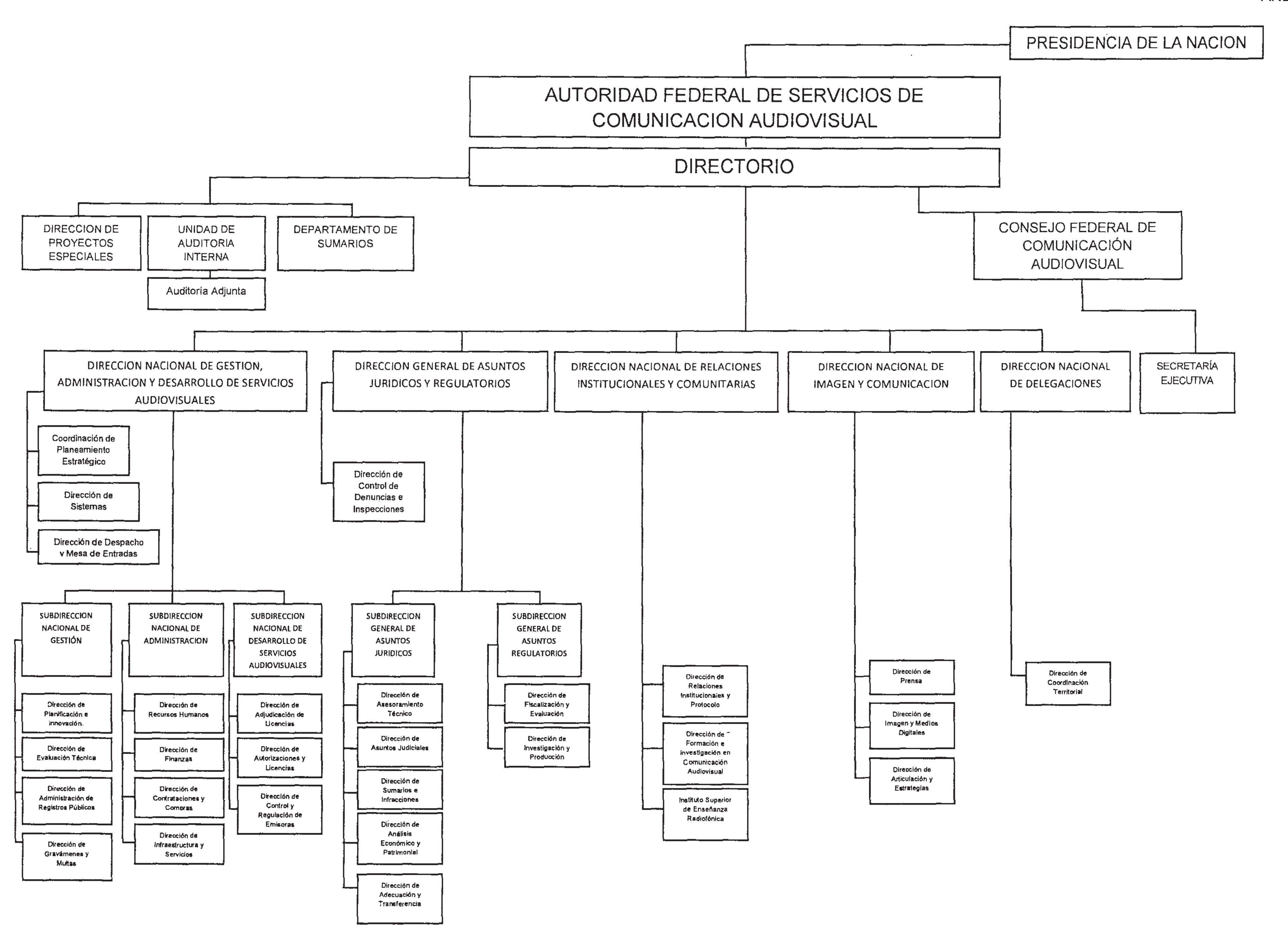
Artículo 1° — Apruébase la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, organismo descentralizado y autárquico actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones, que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Facúltase al Titular de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, para aprobar y modificar, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Anexo de Dotación de conformidad con los cargos financiados aprobados en la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3° — Derógase el Decreto Nº 319 del 6 de marzo de 2012, estableciéndose la vigencia del texto originario del inciso i) del artículo 2° del Decreto Nº 1525 del 21 de octubre de 2009.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I



ANEXO II

DIRECCION DE PROYECTOS ESPECIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración, implementación y monitoreo de proyectos de comunicación audiovisual tendientes a fomentar la diversidad, la universalidad de los servicios de comunicación audiovisual, la participación, la libertad de expresión, el derecho a la información, el federalismo, la inclusión social y el fortalecimiento del sector audiovisual.

ACCIONES:

1. Analizar y evaluar los proyectos presentados por el sector privado y por organizaciones no gubernamentales que posibiliten la promoción y el desarrollo de los servicios audiovisuales de comunicación.

2. Diseñar proyectos que promuevan la diversidad y la inclusión de nuevos actores, como organizaciones sin fines de lucro, pueblos originarios, comunidades escolares, comunidades de zonas de baja densidad demográfica y/o de alta vulnerabilidad social.

3. Asesorar a los establecimientos educativos de gestión estatal, primarios, secundarios terciarios, universitarios y a las comunidades de pueblos originarios respecto a la viabilidad de instalación y puesta en funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual en los establecimientos y comunidades.

4. Proponer medidas de relevamiento, monitoreo y confección de informes relacionados con los proyectos especiales de comunicación audiovisual y servicios de comunicación audiovisual comunitarios, de frontera y de los pueblos originarios.

5. Colaborar en la elaboración de procedimientos para regímenes de autorización de servicios de comunicación audiovisual de establecimientos educativos, municipales, de pueblos originarios y zonas de baja densidad demográfica y/o alta vulnerabilidad social.

6. Intervenir en los trámites vinculados a las autorizaciones de los servicios de comunicación audiovisual para establecimientos educativos, municipios, pueblos originarios y las licencias correspondientes al artículo 49 de la Ley Nº 26.522.

7. Controlar las rendiciones de los fondos ejecutados correspondientes a los proyectos especiales de comunicación audiovisual.

8. Colaborar en la organización de las mesas de comunicación regional y en los espacios participativos que propendan al fomento de la diversidad, la libertad de expresión, el derecho a la información, el federalismo y la inclusión social y el fortalecimiento del sector audiovisual.

9. Fomentar la actividad de productores de contenidos que preserven y difundan el patrimonio cultural y la diversidad de todas las regiones.

10. Realizar monitoreos de los proyectos especiales de comunicación audiovisual.

11. Fomentar la circulación de contenidos audiovisuales, en el marco de la inclusión de nuevos actores y nuevos servicios de comunicación audiovisual.

12. Promover la creación y el fortalecimiento de bancos de contenidos audiovisuales.

13. Evaluar el impacto producido por la implementación de los proyectos de comunicación audiovisual, a través de informes que contengan indicadores para efectuar dicha medición.

14. Diseñar e implementar planes de capacitación no formal que propendan a fortalecer y fomentar la diversidad, la universalidad de los servicios de comunicación audiovisual, la participación, la libertad de expresión, el derecho a la información, el federalismo, la inclusión social y el fortalecimiento del sector audiovisual.

15. Implementar líneas de acción destinadas a fortalecer el desarrollo sustentable del sector de servicios de comunicación audiovisual comunitarios, escolares, municipales, de frontera y de los pueblos originarios.

16. Entender en la implementación de los convenios celebrados con otros organismos del Estado y del sector privado y organismos no gubernamentales, que posibiliten la promoción y el desarrollo de los servicios audiovisuales de comunicación vinculados al sector comunitario, de frontera, del sistema educativo, de los Pueblos Originarios, y los originados por el régimen especial del Artículo 49 de la Ley Nº 26.522 (emisoras de baja potencia en sitios de probada disponibilidad de espectro, con alta vulnerabilidad y/o baja densidad demográfica).

17. Fomentar proyectos emanados de la sociedad civil, como mesas de comunicación popular y espacios participativos referidos a servicios de comunicación audiovisual.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover el desarrollo adecuado de un sistema de control interno que garantice el cumplimiento de la eficacia, eficiencia y economía de la gestión presupuestaria, pedagógica, cultural y administrativa de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

ACCIONES:

1. Establecer la planificación y elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna.

2. Evaluar y asesorar en el cumplimiento de planes y metas, recomendando la corrección de los mismos cuando se produzcan desvíos.

3. Evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas, recomendando la actualización y/o adecuación de los circuitos en uso.

4. Controlar el cumplimiento de los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente con relación a los ingresos y egresos.

5. Emitir opinión sobre los Estados Contables del Organismo.

6. Controlar la eficiencia, eficacia y legalidad de las acciones operativas llevadas a cabo por el Organismo.

7. Producir informes periódicos sobre las auditorías practicadas y comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION acerca de los desvíos que se detecten, con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen en cuanto a los cursos de acción a seguir.

8. Efectuar el seguimiento de los expedientes auditados a fin de aconsejar las modificaciones pertinentes en la tramitación de las actuaciones administrativas.

9. Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

10. Recomendar la implementación de los indicadores que permitan determinar la evolución económica, financiera y de gestión del organismo.

11. Asesorar en la implementación y actualización de los manuales de procedimientos del Organismo, tanto en cuanto a su eficacia y eficiencia, cuanto en los aspectos relativos al control interno.

12. Controlar las medidas de resguardo adoptadas para la salvaguarda de los activos del Organismo.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA

ACCIONES:

1. Reemplazar al Auditor Interno en caso de ausencia por licencia u otros motivos.

2. Coordinar las acciones de las distintas áreas de la unidad.

3. Colaborar con el auditor Interno Titular en la formulación y seguimiento de la planificación global anual de las tareas de auditoría.

4. Supervisar el análisis de la información contable-financiera de la entidad.

5. Informar los resultados alcanzados en la gestión frente a las metas u objetivos fijados, analizando e informando los desvíos detectados.

6. Analizar la correcta utilización de los recursos económicos, financieros y humanos verificando la optimización de los mismos.

7. Examinar las actividades desarrolladas por cada área del Organismo para el logro de sus objetivos y evaluar la efectividad de los mecanismos de control interno.

8. Supervisar el relevamiento de los circuitos administrativos del Ente.

9. Efectuar, con el auxilio de profesionales especialistas en sus respectivas materias, auditorías de actividades específicas.

10. Elaborar los programas de trabajo de las auditorías a realizarse

DEPARTAMENTO DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir y verificar el cumplimiento de la metodología de sustanciación de las actuaciones sumariales internas en lo que se refiere a la investigación de los hechos, reunión de pruebas, determinación de responsabilidades y encuadre de las faltas si las hubiere.

ACCIONES:

1. Entender en cuestiones disciplinarias del personal.

2. Instruir los sumarios al personal del organismo.

3. Proponer las medidas preventivas correspondientes a las respectivas instancias de la actuación sumarial.

4. Ordenar medidas previas y/o ampliatorias a la instrucción del sumario.

5. Sustanciar los recursos administrativos del personal que se desempeña en el organismo.

6. Entender en la elaboración de los proyectos de resolución relacionados con la situación administrativa del personal del organismo.

7. Asesorar, estudiar y producir informes a requerimiento del Directorio respecto de temas especiales.

8. Mantener actualizado un registro unificado de los sumarios en trámite en el ámbito de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar y organizar las tareas administrativas para la realización de acuerdos plenarios y reuniones del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual y administrar sus fondos y personal a cargo.

ACCIONES:

1. Realizar tareas de ordenamiento administrativo necesarias para el mejor funcionamiento del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, incluido el seguimiento de las Comisiones.

2. Organizar los Plenarios y las reuniones de las Comisiones Permanentes y las creadas a efectos determinados.

3. Elaborar los proyectos de actas, proveídos, resoluciones y acuerdos plenarios, y refrendar las actuaciones.

4. Suscribir informes, documentación y la correspondencia ordinaria del Consejo, cuya firma no corresponda directamente a los Consejeros.

5. Establecer vinculación y preparar eventuales convenios o acuerdos con personas e instituciones públicas y privadas a fin de facilitar la articulación del Consejo Federal con dichos sectores.

6. Llevar a cabo las gestiones ante los distintos organismos públicos y entidades privadas, conforme lo requieran las exigencias de su quehacer.

7. Coordinar el trabajo de las diferentes comisiones.

8. Controlar, manejar o rendir cuentas de los fondos del Consejo según se le instruya.

9. Supervisar al personal contratado temporaria o permanentemente, impartiendo las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de las labores, proponiendo al Presidente, en caso necesario, la adopción de medidas disciplinarias.

10. Desempeñar los mandatos que se le otorguen con carácter general o especial.

11. Cumplir con las directivas que le imparta el Presidente del Consejo.

DIRECCION NACIONAL DE GESTION, ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE SERVICIOS AUDIOVISUALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender y articular las acciones de las distintas Direcciones Nacionales o Generales del organismo, a fin de lograr el eficiente desempeño de las políticas adoptadas por el Directorio.

Coordinar y elevar a la firma del Directorio los instrumentos elaborados en cada Dirección Nacional o General, así como transmitir la implementación de las políticas adoptadas por el Directorio.

ACCIONES:

1. Coordinar y elevar a la firma del Directorio los instrumentos elaborados en cada Dirección Nacional o General que cumplan con los objetivos propuestos por la Ley Nº 26.522.

2. Transmitir a las Direcciones Nacionales o Generales la implementación de las políticas adoptadas por el Directorio.

3. Coordinar las relaciones entre el Directorio y las distintas áreas, y de estas últimas entre sí, diseñando aquellos sistemas de comunicación que permitan una información ágil y actualizada sobre el desempeño de las distintas unidades que integran el Organismo.

4. Coordinar las acciones de las Direcciones Nacionales o Generales para el cumplimiento de las políticas aprobadas por el Directorio, las políticas públicas y los objetivos propuestos por la Ley Nº 26.522.

5. Atender, compatibilizar y responder las inquietudes comunicacionales de los distintos actores del sector, como cámaras y grupos empresarios, organizaciones políticas, sociales y comunitarias.

6. Atender, compatibilizar y responder las inquietudes de otras reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales en las cuestiones referidas a los Servicios de Comunicación Audiovisual.

7. Coordinar la elaboración de los informes requeridos por el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, por el Defensor del Público y por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual.

8. Implementar talleres de difusión y asesoramiento a fin de incrementar la eficacia de los llamados a concurso y otras modalidades de acceso a los servicios de comunicación audiovisual.

9. Generar iniciativas tendientes a la promoción y el fomento de la industria audiovisual.

10. Entender en las prácticas que tiendan a la modernización de la gestión y en la promoción de la participación ciudadana.

11. Proponer los planes de acción correspondientes a fin de lograr eficacia y eficiencia en el funcionamiento del Organismo y asistir en la evaluación de sus resultados.

12. Coordinar la actualización del ordenamiento administrativo y normativo del Organismo.

13. Entender y supervisar en todo lo atinente a los recursos informáticos del organismo, y la comunicación en función de las nuevas tecnologías, asegurando el cumplimiento de las normas legales en la materia y establecer normas y estándares siguiendo los lineamientos de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

14. Coordinar los procedimientos de gestión de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas del Organismo.

15. Intervenir y coordinar en la aplicación, fiscalización y pago de los gravámenes en concepto de explotación de los servicios de comunicación audiovisual y de las tasas que se impongan por extensión de permisos.

16. Entender en la aprobación de las medidas técnicas reglamentarias y particulares que propendan a la regular y eficiente prestación de los servicios de comunicación audiovisual y a la incorporación de nuevas tecnologías que incluyan contenidos que permitan el acceso a las personas con discapacidad.

17. Planificar y supervisar los Registros Públicos de Licencias y Autorizaciones de Señales y Productoras y de Agencias de Publicidad y Productoras Publicitarias.

18. Supervisar, coordinar y planificar en las materias de servicios administrativos financieros de recursos humanos y en el mantenimiento y suministro de los recursos físicos y tecnológicos del organismo.

19. Asegurar el cumplimiento de las Leyes Nros. 24.156 y 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto y complementarias y reglamentaciones y normas de Administración Financiera del sector público.

20. Dirigir y supervisar la realización del anteproyecto de presupuesto anual del organismo, de acuerdo a las pautas emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

21. Controlar la ejecución presupuestaria del Organismo.

22. Supervisar la preservación, resguardo y mantenimiento del equipamiento, servicios, inmuebles y vehículos afectados al Organismo.

23. Entender en la compra, alquiler, mudanza o modificación de los bienes inmuebles del organismo.

24. Asistir al titular del Organismo en las políticas de desarrollo de los servicios de comunicación audiovisual, a través de la ponderación de la demanda y formulación de proyectos tendientes a su satisfacción y el seguimiento de sus condiciones de funcionamiento, impulsando medidas que promuevan la diversidad e incorporación de nuevos servicios y prestadores.

COORDINACION DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

ACCIONES:

1. Recabar y sistematizar información sobre las diferentes tecnologías aplicadas a los servicios audiovisuales en general, a su producción, distribución, acceso y modos de comercialización; y a las posibilidades de prestación simultánea de servicios audiovisuales, informáticos y de telecomunicaciones.

2. Analizar información referida a prestaciones de diferentes servicios convergentes, así como las plataformas empleadas según se trate de servicios digitales de televisión satelital directa al hogar, de televisión digital terrestre o de otras modalidades de prestación del servicio con empleo de redes de interconexión de alta velocidad.

3. Realizar un estudio de legislación comparada internacional para examinar los sistemas normativos aplicados o en desarrollo que acompañen la evolución del sector en lo referido a los servicios convergentes.

4. Promover convenios de investigación y desarrollo con universidades nacionales o con centros de investigación regionales o internacionales para evaluar la introducción y del desarrollo de las nuevas tecnologías digitales a fin de optimizar el empleo del espectro radioeléctrico, fomentar la multiplicidad de voces y estimular el desarrollo productivo del sector.

5. Elevar recomendaciones e informes periódicos al Directorio sobre las conclusiones y resultados de las tareas encomendadas, incluyendo los documentos de base para la realización de las Audiencias Públicas previstas en el artículo 93 de la Ley Nº 26.522.

DIRECCION DE SISTEMAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar los recursos informáticos orientados a hacer más eficiente la gestión global del organismo en función de nuevas tecnologías determinando sus objetivos y necesidades.

Conducir las acciones que hacen al desarrollo de las tareas vinculadas con el procesamiento electrónico de la información.

ACCIONES:

1. Entender en los procesos de incorporación, implementación, modificación o eliminación de Tecnologías de la Información y Comunicación del Organismo y su relación con la concreción de los objetivos del mismo.

2. Elaborar el Plan de Sistemas identificando objetivos estratégicos y su forma de alcanzarlos.

3. Definir las Políticas de Desarrollo de Sistemas de Información.

4. Proponer normas y estándares siguiendo los lineamientos de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

5. Intervenir en el diagnóstico de necesidades y en el diseño de nuevos Sistemas y/o modificación de los existentes con el fin de optimizar los procesos del organismo.

6. Asegurar la disponibilidad de los servicios necesarios para el funcionamiento de las diferentes áreas del Organismo en lo que respecta a comunicaciones e infraestructura informática.

7. Intervenir en la planificación, instalación y mantenimiento de las redes de los sistemas informáticos y de telefonía del Organismo.

8. Atender el mantenimiento del equipamiento informático del Centro de Cómputos y del usuario final, incluyendo la recepción de audio, video u otros similares, asegurando su correcto funcionamiento.

9. Verificar el cumplimiento de las normas legales en materia de utilización del software.

10. Gestionar ante la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de las especificaciones técnicas incluidas en las compras y/o licitaciones encaradas por el Organismo.

11. Establecer planes de contingencia para el cumplimiento de funciones críticas.

12. Elaborar métodos y normas a seguir en cuestiones de seguridad y privacidad de la información procesada y/o generada en el Organismo, participando en la determinación de las acciones a seguir en esta materia y evaluar su aplicación.

13. Entender y asesorar en la contratación y/o licitación de servicios referidos a conectividad del Organismo, ya sea internamente a través de la Intranet como externo con Internet.

14. Proponer la organización de cursos de capacitación referidos a temas informáticos. 15. Establecer un sistema de indicadores y métricas que permita medir el cumplimiento de los objetivos fijados en el plan de sistemas.

DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la administración de la documentación que tramita el Organismo, incluyendo su recepción, salida, archivo, control de circulación y cumplimiento de los plazos correspondientes.

Efectuar el registro y protocolización de las resoluciones aprobadas por el Directorio.

ACCIONES:

1. Entender en la recepción y salida de la documentación que tramita el Organismo.

2. Coordinar el giro de la documentación a las distintas áreas conforme el cometido asignado a cada una de ellas, controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación.

3. Supervisar el seguimiento de los trámites y asesorar a la Dirección Nacional de Gestión, Administración y Desarrollo de Servicios Audiovisuales cuando ésta lo requiera.

4. Coordinar el registro, protocolización de las Resoluciones y el pedido de publicación en el Boletín Oficial cuando se indique.

5. Entender en la clasificación y guarda de la documentación administrativa, cuando corresponda su archivo en el Organismo.

6. Entender en la recepción y registración de los expedientes que ingresen para su archivo, así como en la remisión de aquellos que se reclamen.

7. Determinar la modalidad de clasificación, conservación y archivo de la documentación.

8. Otorgar los certificados e informes que se soliciten sobre los registros del Organismo.

9. Coordinar con la Dirección Nacional de Relaciones Institucionales y Comunitarias la gestión de los puntos de contacto en los servicios de atención a la ciudadanía.

SUBDIRECCION NACIONAL DE GESTION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover la aprobación de las medidas técnicas reglamentarias y particulares, que propendan a la regular y eficiente prestación de los servicios de comunicación audiovisual y a la incorporación de nuevas tecnologías.

Entender en la aplicación, fiscalización y pago de los gravámenes en concepto de explotación de los servicios de comunicación audiovisual y de las tasas que se impongan por extensión de permisos.

Gestionar los Registros Públicos de Licencias y Autorizaciones, de Señales y Productoras y de Agencias de Publicidad y Productoras Publicitarias.

ACCIONES:

1. Entender en la elaboración de las normas técnicas de los servicios de comunicación audiovisual y sus modificaciones, procurando su permanente actualización.

2. Contribuir en el diseño de pautas de eficiente gestión del espectro radioeléctrico.

3. Intervenir en la confección, modificación y actualización de los planes nacionales de frecuencias de los servicios de comunicación audiovisual y en el Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales.

4. Planificar la adopción de las medidas que propendan a la satisfacción de las reservas previstas por el artículo 89 de la Ley Nº 26.522.

5. Proponer medidas generales y particulares que propendan a la optimización en la utilización del espectro radioeléctrico, procurando la facilitación de la incorporación de nuevos prestadores.

6. Intervenir en la asignación de parámetros técnicos de los servicios de comunicación audiovisual.

7. Proponer las medidas conducentes a la incorporación, regulación y prestación de nuevos servicios.

8. Intervenir en los trámites de otorgamiento de permisos para la realización de transmisiones experimentales para la investigación y desarrollo de innovaciones tecnológicas.

9. Controlar el cumplimiento de los compromisos de incorporación de nuevas tecnologías efectuados al amparo del Decreto Nº 527/05.

10. Gestionar la documentación técnica definitiva de los servicios de comunicación audiovisual y la correspondiente a la modificación de parámetros técnicos requeridos para su aprobación y ulterior habilitación o autorización.

11. Intervenir en la elaboración de normas generales que comprendan aspectos técnicos, en coordinación con las áreas competentes en la materia.

12. Asistir en la elaboración de las políticas de los servicios de comunicación audiovisual en materia técnica.

13. Intervenir en la evaluación de los anteproyectos técnicos de los proponentes o para acceder a las licencias y autorizaciones de los servicios de comunicación audiovisual.

14. Evaluar los servicios conexos y facilidades adicionales, ofrecidos por los oferentes, para impulsar el desarrollo de la Sociedad de la Información y la inclusión de las personas con discapacidad.

15. Colaborar con la representación del Organismo en la asistencia a los encuentros internacionales de coordinación y vinculados a la administración del espectro radioeléctrico.

16. Mantener relaciones con organizaciones públicas y privadas vinculadas a la regulación técnica de los servicios de comunicación audiovisual.

17. Diseñar y elaborar datos estadísticos respecto de la ocupación del espectro radioeléctrico.

18. Intervenir en la definición de tecnologías que procuren el acceso a los contenidos por parte de las personas con discapacidad.

19. Gestionar la realización de estudios técnicos para evaluar el nivel y efectos de las emisiones radioeléctricas en el cuerpo humano y en el ambiente, a fines de restringir las emisiones que resulten nocivas a la salud o provoquen daño ambiental.

20. Intervenir en el desarrollo técnico de los procesos de simulcasting e incorporación de tecnologías digitales, proponiendo la sustanciación de procedimientos de elaboración participativa de normas y audiencias públicas, cuando correspondiere.

21. Coordinar la aplicación del gravamen que deben tributar los titulares de los servicios de comunicación audiovisual.

22. Proponer medidas de control tendientes a facilitar la administración del gravamen.

23. Supervisar la ejecución de inspecciones solicitadas por el Directorio u otras áreas del Organismo.

24. Evaluar y fiscalizar las condiciones de otorgamiento de las exenciones.

25. Administrar la disposición de exenciones o reducciones temporarias de los gravámenes instituidos por la Ley Nº 26.522.

26. Verificar el pago en término del gravamen, y efectuar los reclamos correspondientes.

27. Coordinar y dirigir la fiscalización y el control de los gravámenes instituidos por la ley, o las tasas que eventualmente se impongan por extensión de permisos.

28. Proponer medidas de control con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tendientes a facilitar la administración del gravamen.

29. Efectuar el seguimiento y control de los convenios judiciales suscriptos entre el organismo y los titulares de servicios de comunicación audiovisual.

30. Llevar a cabo el seguimiento y control de los planes de facilidades de pago por gravamen otorgados por el organismo de acuerdo a la Ley Nº 26.522.

31. Entender en la elaboración del Plan Anual de Inspecciones.

32. Centralizar los trámites para la aplicación y cobro de las multas impuestas a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Nº 26.522 y sus decretos reglamentarios.

33. Gestionar los Registros Públicos de Licencias y Autorizaciones, de Señales y Productoras y de Agencias de Publicidad y Productoras Publicitarias.

DIRECCION DE PLANIFICACION E INNOVACION

ACCIONES:

1. Intervenir en la confección de las normas técnicas de los servicios de comunicación audiovisual y sus actualizaciones.

2. Analizar la pertinencia del desarrollo, regulación e incorporación de nuevos servicios, a través de la experiencia comparada.

3. Determinar las implicancias tecnológicas y los beneficios asociados para el desarrollo de los servicios de comunicación audiovisual frente a las propuestas de transmisiones experimentales que se presenten.

4. Detectar carencias regulatorias en materia técnica y formular las propuestas pertinentes.

5. Determinar las implicancias concretas sobre la prestación de los servicios de comunicación audiovisual y su desarrollo, que en cada caso representen la incorporación de servicios conexos y facilidades adicionales.

6. Monitorear la ocupación del espectro radioeléctrico y proponer medidas para su mejor administración, a través de la recolección y evaluación de datos.

7. Evaluar propuestas tecnológicas para facilitar el acceso a los contenidos por parte de las personas con discapacidad.

8. Proponer la actualización de los planes nacionales de frecuencias de los servicios de comunicación audiovisual, determinando sus beneficios.

9. Evaluar el cumplimiento de las reservas previstas por el artículo 89 de la Ley Nº 26.522, proponiendo medidas que propendan a la distribución de frecuencias que dicha norma prevé.

10. Proponer medidas particulares que persigan la optimización en la utilización del espectro radioeléctrico.

11. Efectuar la reserva de parámetros técnicos de los servicios de comunicación audiovisual.

12. Intervenir en la elaboración y actualización del Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digital.

DIRECCION DE EVALUACION TECNICA

ACCIONES:

1. Sustanciar los expedientes que documenten anteproyectos técnicos de las proponentes para acceder a las licencias y autorizaciones de los servicios de comunicación audiovisual, formulando los requerimientos que permitan su evaluación, de corresponder.

2. Sustanciar los cuerpos técnicos que contengan la documentación técnica definitiva de los servicios de comunicación audiovisual, formulando los requerimientos que correspondan hasta su aprobación, permitiendo la habilitación de los servicios.

3. Sustanciar, en el aspecto técnico, la documentación técnica presentada para la modificación de parámetros técnicos.

4. Solicitar los estudios técnicos vinculados a la calidad de las emisiones, en orden a la salud humana y el medio ambiente.

5. Participar en la elaboración del Plan de Fiscalización en el área de su competencia.

6. Controlar el cumplimiento de las obligaciones que en el aspecto técnico corresponda a los licenciatarios y autorizados en el período de digitalización de los servicios de radiodifusión.

7. Fiscalizar las tecnologías incorporadas al amparo del Decreto Nº 527/05, constatando la existencia de los beneficios comprometidos en la prestación del servicio.

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE REGISTROS PUBLICOS

ACCIONES:

1. Proponer las medidas que permitan el mejor diseño y gestión de los registros de licenciatarios, de señales, de agencias de publicidad y de contenidos.

2. Coordinar, según los diferentes niveles de autorización, la actualización permanente de los registros a su cargo.

3. Tramitar las solicitudes de incorporación a los registros de señales, de agencias de publicidad y contenidos, efectuando los requerimientos que sean pertinentes, hasta la elaboración del acto administrativo pertinente.

4. Evacuar las consultas que se realicen con relación al estado de los registros.

5. Poner a disposición permanente del público en general los registros bajo su administración.

6. Coordinar con otros organismos públicos y organizaciones no gubernamentales el intercambio de información contenida en sus registros públicos e integración de las bases de datos que de ellos surjan, inherentes a su competencia, que resulten útiles para el mejor cumplimiento de las funciones organizacionales.

7. Informar periódicamente el estado de los registros y el resultado de la evaluación de los datos en ellos incorporados.

DIRECCION DE GRAVAMENES Y MULTAS

ACCIONES:

1. Supervisar la presentación de las declaraciones juradas impositivas vinculadas al pago del gravamen.

2. Mantener actualizado el registro de declaraciones juradas impositivas de los titulares de servicios de comunicación audiovisual de todo el país.

3. Cruzar información enviada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS vinculada a los gravámenes a los servicios de comunicación audiovisual, con documentación existente en los legajos de los titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual, a los efectos de la verificación del cumplimiento del pago del gravamen correspondiente.

4. Supervisar la vigencia de las exenciones otorgadas por el Organismo.

5. Determinar, notificar e intimar las deudas por falta de pago de las multas determinadas por la Subdirección General de Asuntos Regulatorios.

6. Asistir en el seguimiento y control de los convenios de pago por multas suscriptos entre el organismo y los titulares de servicios de comunicación audiovisual.

7. Asistir en la elaboración del Plan Anual de Inspecciones.

SUBDIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la planificación, dirección y control de los servicios administrativo-financieros, de los recursos humanos; y en el mantenimiento y suministro de los recursos físicos y tecnológicos del organismo.

ACCIONES:

1. Planificar, dirigir y controlar la administración financiera y de los recursos materiales, a través de los sistemas de presupuesto, información contable, contrataciones, tesorería y administración y mantenimiento de bienes físicos.

2. Asegurar el cumplimiento de las Leyes Nros. 24.156 y 11.672 —Complementaria Permanente de Presupuesto— y complementarias, reglamentaciones y normas de administración financiera del sector público.

3. Brindar apoyo técnico-administrativo, en los temas de su competencia, a las otras Direcciones Nacionales o Generales del organismo.

4. Validar la elaboración del presupuesto anual y las propuestas de correcciones y/o modificaciones al presupuesto aprobado, de análisis de la ejecución física y financiera y el informe de evaluación presupuestaria, elevándolos para su aprobación a la máxima autoridad.

5. Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios.

6. Validar la integración del Plan Anual de contrataciones de bienes y servicios.

7. Aprobar los informes de Gestión de Contrataciones de Bienes y Servicios, inclusive los informes periódicos para la Unidad de Auditoría Interna.

8. Intervenir en la gestión de la administración de los bienes físicos del organismo.

9. Entender en la contratación de los seguros correspondientes al personal y a los bienes del Organismo.

10. Supervisar las órdenes de pago que correspondiera emitir.

11. Administrar y supervisar la utilización del Fondo Rotatorio y asegurar la rendición oportuna de los gastos efectuados.

12. Entender en los estados contables económico-financieros y de avance físico.

13. Proponer el diagnóstico y dirigir el diseño, análisis, evaluación, implementación, seguimiento y control de los sistemas de información.

14. Entender en la administración de las políticas y en la aplicación de las normas relativas a los recursos humanos.

15. Fiscalizar las acciones relativas al registro de inventario y control de los bienes patrimoniales del organismo.

16. Verificar el ingreso de los gravámenes que deben tributar los titulares de los servicios de radiodifusión.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

ACCIONES:

1. Planificar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos.

2. Asesorar y asistir a la Subdirección Nacional en las materias de su competencia.

3. Administrar la información para la correcta liquidación de haberes y demás compensaciones del personal del Organismo.

4. Elaborar y proponer las modificaciones de la estructura organizacional del Organismo.

5. Promover, coordinar y supervisar la capacitación del personal para garantizar la eficaz y eficiente implementación de las políticas y procedimientos del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Sector Público Nacional.

6. Controlar que los Legajos Unicos del Personal del Organismo se mantengan permanentemente actualizados y debidamente custodiados.

7. Coordinar y supervisar el proceso de búsqueda, selección e integración del personal del Organismo.

8. Coordinar, controlar y supervisar el proceso de evaluación de desempeño, asistiendo a las autoridades intervinientes y a los Comités de Evaluación.

9. Atender las relaciones con los representantes gremiales en la administración y negociación de acuerdos.

10. Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos y los servicios asistenciales y de reconocimientos médicos.

11. Asistir técnicamente al área pertinente en la normativa a cumplir en materia de Seguridad e Higiene Laboral.

12. Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

DIRECCION DE FINANZAS

ACCIONES:

1. Coordinar la confección y elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del organismo, de acuerdo a las pautas emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

2. Entender en la ejecución presupuestaria del Organismo, controlando y supervisando el otorgamiento y pedido de las cuotas trimestrales y mensuales de compromiso y devengado presupuestario.

3. Controlar el ingreso, asignación y custodia de los fondos recaudados por cualquier concepto.

4. Supervisar la cancelación de las obligaciones asumidas por el Organismo.

5. Supervisar los pagos a proveedores, al personal y todo egreso llevado a cabo por la Tesorería.

6. Entender en la venta de pliegos de licitaciones.

7. Mantener relaciones con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y con los organismos de contralor (TESORERIA GENERAL DE LA NACION - CONTADURIA GENERAL DE LA NACION).

8. Controlar el mantenimiento actualizado de los apoderados de las cuentas corrientes bancarias y recaudadoras del organismo.

9. Llevar a cabo el arqueo mensual del Fondo Rotatorio.

10. Supervisar los montos de garantías de cumplimiento a constituir por los radiodifusores.

11. Entender en la planificación financiera y la ejecución del flujo de fondos.

12. Entender en el análisis de estadísticas de recaudación.

13. Asesorar a la Subdirección Nacional en los temas de su competencia.

DIRECCION DE CONTRATACIONES Y COMPRAS

ACCIONES:

1. Planificar las gestiones pertinentes destinadas a la adquisición, contratación y locación de obras y de bienes y servicios, asegurando el normal funcionamiento del Organismo.

2. Supervisar la elaboración del Plan Anual de Compras.

3. Entender en la contratación de los seguros obligatorios y necesarios de los bienes del Organismo.

4. Conducir los procesos de licitación pública, privada y/o contratación directa para la adquisición de bienes y/o servicios, de acuerdo a la normativa vigente.

5. Colaborar en la elaboración de pliegos de licitación de compra y/o contratación de bienes y servicios que resulten requeridos por las autoridades y por las distintas áreas del Organismo.

6. Participar en la comisión de recepción de licitaciones y/o adquisiciones.

7. Supervisar el cumplimiento de los requerimientos de insumos y equipamiento a las distintas unidades de la organización.

8. Participar en la organización de cursos de entrenamiento y capacitación, como así también de otros eventos referidos al área.

9. Asesorar sobre la modalidad e interpretación de las normas que rigen sobre la materia.

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

ACCIONES:

1. Conducir la preservación, resguardo y mantenimiento del equipamiento, servicios, inmuebles y vehículos afectados al organismo.

2. Participar en la preparación de un plan de mantenimiento integral de los bienes muebles e inmuebles del organismo.

3. Controlar las tareas de limpieza y seguridad de inmuebles y vehículos afectados al Organismo.

4. Supervisar los servicios de mantenimiento ya sea en forma directa o ejerciendo su inspección cuando se trate de servicios prestados por terceros.

5. Supervisar el inventario permanente físico y valorizado de los bienes muebles e inmuebles del organismo.

6. Entender y coordinar el cumplimiento de los requerimientos de suministros solicitados por las diferentes áreas del Organismo.

7. Supervisar el registro de los bienes muebles e inmuebles del Organismo.

8. Participar en la compra, alquiler, mudanza o modificación de los bienes inmuebles del Organismo.

9. Aportar la información requerida para la compra de bienes inmuebles para el Organismo.

10. Asistir a la Dirección de Contrataciones y Compras en la elaboración de pliegos para la adquisición de insumos, servicios de mantenimiento, limpieza y vigilancia.

11. Entender en el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a seguridad e higiene laboral.

SUBDIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DE SERVICIOS AUDIOVISUALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Propender al desarrollo de los servicios de comunicación audiovisual, a través de la ponderación de la demanda y formulación de proyectos tendientes a su satisfacción y el seguimiento de sus condiciones de funcionamiento, alentando las medidas que promuevan la diversidad e incorporación de nuevos servicios y prestadores.

ACCIONES:

1. Sustanciar los trámites tendientes al acceso a autorizaciones y licencias para la explotación de servicios de comunicación audiovisual por personas de derecho público, estatal y no estatal y de derecho privado, con o sin fines de lucro.

2. Evaluar las condiciones jurídico-personales y técnicas para el acceso a las licencias y autorizaciones.

3. Intervenir en la continuación de los procesos de normalización de los servicios de radiodifusión.

4. Elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que rijan el acceso a las licencias de servicios de comunicación audiovisual, distinguiendo, con relación a las personas jurídicas, según sean éstas con o sin fines de lucro.

5. Asesorar en la planificación de los concursos públicos y adjudicación directa de licencias de servicios de comunicación audiovisual, según corresponda.

6. Sustanciar las solicitudes de apertura de concursos públicos que se efectúen, en los plazos y condiciones definidos reglamentariamente.

7. Procurar el cumplimiento de las condiciones de instalación y funcionamiento derivadas del acto administrativo de autorización o licencia y de la normativa vigente en la materia.

8. Sustanciar los trámites vinculados a los plazos de las licencias y sus prórrogas.

9. Gestionar el otorgamiento de permisos para transmisiones experimentales.

10. Sustanciar los trámites vinculados a la modificación de las condiciones de funcionamiento de los servicios licenciatarios y autorizados.

11. Procurar la habilitación final de los servicios de comunicación audiovisual.

12. Gestionar la declaración de ilegalidad de los servicios de comunicación audiovisual que carecen de títulos que legitimen su operatividad.

13. Procurar la regularización de los servicios ilegales.

14. Sustanciar las denuncias formuladas contra los servicios ilegales y las que refieran a cuestiones vinculadas a las condiciones de prestación de los servicios licenciatarios, autorizados y permisionarios.

15. Intervenir en la resolución de conflictos operativos en función de los parámetros utilizados, con intervención del área técnica, hasta la regularización de los servicios.

DIRECCION DE ADJUDICACION DE LICENCIAS

ACCIONES:

1. Proponer medidas de relevamiento, monitoreo y confección de informes vinculados a la estimación de la demanda de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual y ocupación del espectro radioeléctrico.

2. Elaborar los proyectos de convocatoria a concurso público y recepción de trámites de adjudicación directa de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

3. Colaborar en la elaboración de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que rijan el acceso a las licencias de servicios de comunicación audiovisual, en los aspectos jurídico-personales, patrimoniales y culturales.

4. Tramitar los concursos públicos y solicitudes de adjudicación directa de licencias, verificando el cumplimiento de las condiciones establecidas al efecto, y procurando la intervención y/o colaboración de las áreas, organismos y particulares, según corresponda.

5. Continuar la sustanciación de los expedientes incoados en el marco del REGIMEN DE NORMALIZACION DE ESTACIONES DE FRECUENCIA MODULADA.

6. Informar, en cada caso, el cumplimiento de las condiciones jurídico-personales, patrimoniales y culturales de los proponentes a prestar servicios de comunicación audiovisual.

7. Coordinar la evaluación de los proyectos culturales y patrimoniales que en cada caso le sean requeridos a los futuros licenciatarios y autorizados.

DIRECCION DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

ACCIONES:

1. Tramitar los pedidos de autorización para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, formulados por las personas de derecho público estatal y no estatal.

2. Tramitar las solicitudes de autorización para la realización de transmisiones experimentales para investigación y desarrollo de innovaciones tecnológicas.

3. Proponer las medidas generales y particulares que propendan a la regularidad en la prestación de los servicios de comunicación audiovisual que cuenten con licencia o autorización otorgada por acto administrativo, en orden a su instalación y funcionamiento y condiciones de prestación.

4. Perseguir el cumplimiento de los compromisos asumidos por los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual al tiempo de formular sus propuestas y de las obligaciones derivadas de los actos de adjudicación, a través de las verificaciones e intimaciones pertinentes.

5. Asistir en la sustanciación de los trámites vinculados a los plazos de las licencias y sus prórrogas.

6. Sustanciar los trámites vinculados a la modificación de las condiciones de funcionamiento de los servicios licenciatarios y autorizados.

7. Tramitar la habilitación final de los servicios, con intervención del área técnica.

DIRECCION DE CONTROL Y REGULACION DE EMISORAS

ACCIONES:

1. Intervenir en la sustanciación de las denuncias que se interpongan por instalación de servicios de comunicación audiovisual, sin título que legitime su operatividad.

2. Asistir en la gestión de la declaración de ilegalidad de los servicios de comunicación audiovisual según corresponda.

3. Coadyuvar a la regularización de los servicios ilegales a través de la Dirección de Adjudicación de Licencias.

4. Evaluar y proponer cursos de acción frente a la prestación de servicios de comunicación audiovisual sin autorización legal para emitir.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asumir la representación y patrocinio del Estado Nacional en los juicios correspondientes al organismo.

Asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia del organismo, con el fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

ACCIONES:

1. Ejercer las funciones de servicio permanente de Asesoramiento Jurídico de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

2. Ejercer la representación y el patrocinio del ESTADO NACIONAL en los juicios correspondientes al Organismo, estableciendo además los sistemas que permitan llevar un efectivo control de la marcha del proceso.

3. Asistir en el diseño de regulaciones que impliquen promover una competencia dinámica y leal para la provisión de servicios de comunicación audiovisual.

4. Intervenir en los procesos destinados al otorgamiento de los permisos, licencias y autorizaciones para prestar servicios de comunicación audiovisual.

5. Requerir estudios, informes y/o dictámenes a las distintas áreas de su dependencia respecto de temas de sus competencias específicas.

6. Coordinar con las representaciones del ESTADO NACIONAL en el interior del país, las acciones pertinentes en las causas judiciales en que sea parte el organismo.

7. Atender los requerimientos de la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia y solicitar informes u opiniones de la misma.

8. Controlar los análisis económicos, regulatorios y patrimoniales involucrados en los procesos de adjudicación de licencias, autorizaciones, transferencias y adecuaciones previstas en la Ley Nº 26.522.

9. Intervenir en lo relativo al marco regulatorio aplicable a los procesos de adecuación de los licenciatarios a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, supervisando los procedimientos y acciones relativas a dichos procesos de adecuación y a las transferencias previstas en el artículo 161 de la Ley Nº 26.522.

10. Entender en materia de reclamos y denuncias por parte de los usuarios e integrantes del sistema de servicios de comunicación audiovisual y en las respuestas que brinde el organismo.

11. Intervenir en los sumarios administrativos por infracciones al régimen de los servicios de comunicación audiovisual.

12. Coordinar las tareas propias de las dependencias a su cargo a fin de atender en forma adecuada los requerimientos de su competencia.

DIRECCION DE CONTROL DE DENUNCIAS E INSPECCIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el control de los reclamos y denuncias de los usuarios e integrantes del sistema de servicios de comunicación audiovisual.

ACCIONES:

1. Recepcionar los reclamos y denuncias de los usuarios y dar las respuestas pertinentes.

2. Derivar las denuncias sobre presuntas infracciones a la normativa vigente en materia de radiodifusión a las áreas que correspondan.

3. Registrar las denuncias formuladas por los particulares y los radiodifusores.

4. Realizar el seguimiento de las actuaciones iniciadas con motivo de las denuncias impetradas por los usuarios.

5. Realizar el análisis y confeccionar estadísticas de los distintos tipos de denuncias y reclamos recepcionados por el Organismo, a los efectos de adoptar las medidas tendientes a solucionar la problemática que se plantee.

6. Constatar el funcionamiento y el cumplimiento de las normas de los radiodifusores que transmiten en las diferentes jurisdicciones.

7. Implementar un Plan Anual de Inspecciones conforme los requerimientos de las Direcciones Nacionales o Generales correspondientes.

8. Coordinar la inspección integral de los servicios de radiodifusión de todo el país.

SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el análisis de los anteproyectos de legislación, en el control de legitimidad y legalidad de los actos y procedimientos administrativos.

Brindar asesoramiento y asistencia en materia de su competencia.

Realizar los análisis económicos, regulatorios y patrimoniales involucrados en los procesos de adjudicación de licencias, autorizaciones, transferencias y adecuaciones previstas en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ACCIONES:

1. Asesorar y asistir al organismo en las materias jurídicas y legales que le sean requeridas.

2. Elaborar los dictámenes que correspondieren o que le sean solicitados.

3. Participar en la elaboración de los proyectos, decretos y resoluciones vinculados con los servicios de comunicación audiovisual.

4. Asesorar en los aspectos jurídicos y legales de todas las negociaciones de carácter nacional o internacional, en los que la jurisdicción tenga competencia.

5. Promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor mediante la realización de los estudios vinculados con su especialidad.

6. Asistir en la redacción de los pliegos de bases y condiciones para el llamado a concurso de adjudicación de licencias destinadas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

7. Efectuar el control de legalidad de las actuaciones en que intervenga.

8. Diligenciar las actuaciones recibidas de acuerdo con las normas de procedimiento vigentes.

9. Brindar asesoramiento en materia de diligenciamiento de actuaciones y ejercicio del control de legalidad, cuando le fuere requerido.

10. Asistir en la actualización del ordenamiento administrativo y normativo del Organismo, elaborando la información técnico-jurídica que le sea requerida.

11. Centralizar y diligenciar, por sí o con derivación a otras dependencias competentes, los oficios judiciales ordenatorios e informativos.

12. Asesorar, estudiar y producir informes a requerimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios respecto de temas especiales.

13. Atender el servicio jurídico permanente, con las demás funciones legales y reglamentarias atribuidas al Cuerpo de Abogados del Estado.

14. Entender sobre el marco regulatorio aplicable a los procesos de adecuación de los licenciatarios a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

15. Supervisar los análisis, procedimientos y acciones relativas a los procesos de adecuación y transferencias previstas por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

16. Evaluar el impacto económico de los procesos de reestructuración relacionados con la adecuación de los grupos económicos a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

17. Entender en la valuación económica y aspectos societarios en los procesos de otorgamiento de licencias, adecuación y transferencias.

18. Evaluar las condiciones patrimoniales para el acceso a licencias y autorizaciones.

19. Coordinar con la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.156 los procedimientos y las acciones necesarias relacionadas con los procesos de adecuación y desconcentración conforme las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

20. Analizar la estructura societaria de los grupos económicos que operan en el sector.

21. Proponer y participar en la elaboración de normativa que promueva y estimule la competencia y la inversión en el sector, desalentando las conductas anticompetitivas.

22. Verificar la existencia de prácticas de concentración indebida en forma previa a la adjudicación de licencias o autorizaciones para cesiones de acciones o cuotas partes.

23. Gestionar la actualización del Registro de Accionistas de las sociedades por acciones previsto en el Artículo 56 de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

DIRECCION DE ASESORAMIENTO TECNICO

ACCIONES:

1. Asesorar jurídicamente a las autoridades del organismo.

2. Intervenir en la elaboración de dictámenes en los casos sometidos a su consideración y en las actuaciones en las que se tramiten actos de alcance particular, incluyendo los referidos a temas laborales, de empleo público, administrativos y financieros relacionados con las mismas.

3. Intervenir en la elaboración de dictámenes respecto a la legalidad de los proyectos de actos administrativos de alcance general que se propicien o se sometan a consideración.

4. Colaborar y participar en la elaboración de dictámenes en las cuestiones jurídicas involucradas en temas internacionales.

5. Intervenir en la elaboración de dictámenes y entender en el trámite de recursos, reclamos, apelaciones, denuncias y otras contingencias sometidas a su consideración, incluyendo los referidos a temas de empleo público, administrativos y financieros relacionados con las mismas.

6. Efectuar estudios vinculados a las materias de su competencia, a fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, cuyo análisis le sea atribuido.

7. Intervenir en la elaboración de normas técnicas destinadas a la regulación del espectro radioeléctrico, en sus aspectos jurídicos.

8. Actuar de enlace ante el organismo técnico, en los procedimientos de decomiso o incautación.

9. Compatibilizar la aplicación de las normas que regulan la actividad con el organismo técnico de control del espectro radioeléctrico.

DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES

ACCIONES:

1. Ejercer la coordinación y supervisión de la representación y patrocinio del Estado en las causas en que sea parte del organismo.

2. Coordinar y controlar el accionar de los profesionales contratados para representar o patrocinar al Estado en juicio, que no formen parte del Cuerpo de Abogados del Estado.

3. Colaborar con las representaciones del ESTADO NACIONAL en el interior del país, en las causas judiciales en que sea parte el organismo y coordinar las tareas con los letrados que asuman la defensa del Estado, en dichos territorios.

4. Intervenir en el trámite de los oficios judiciales, asesorando a los Organismos oficiados.

5. Mantener actualizado el seguimiento de las causas judiciales a su cargo y elaborar informes periódicos al respecto.

6. Coordinar la recopilación de doctrina y jurisprudencia relativa a los temas de su competencia y mantener actualizada la misma.

7. Mantener informadas a las distintas áreas del organismo respecto a las medidas cautelares, sentencias y demás contingencias que pudieren estar relacionadas con el desempeño de sus tareas.

DIRECCION DE SUMARIOS E INFRACCIONES

ACCIONES:

1. Ordenar la apertura de sumarios administrativos iniciados por infracciones al régimen de los servicios de comunicación audiovisual.

2. Formular cargos derivados de las transgresiones informadas por las distintas áreas del organismo.

3. Intervenir en la instrucción de sumarios administrativos iniciados por infracciones cometidas en las circunstancias señaladas en la acción anterior.

4. Dictaminar en los sumarios administrativos iniciados por presunta infracción a la normativa vigente.

5. Elaborar los actos administrativos conforme lo dictaminado para la elevación pertinente.

6. Expedirse con relación a los recursos administrativos presentados contra actos administrativos derivados de su actuación.

7. Sugerir las medidas precautorias y/o decisiones definitivas que resulten procedentes de acuerdo a las circunstancias de los expedientes sumariales por transgresiones a la Ley Nº 26.522.

DIRECCION DE ANALISIS ECONOMICO Y PATRIMONIAL

ACCIONES:

1. Coordinar el análisis y seguimiento de la estructura económica y societaria de los titulares de los servicios de comunicación audiovisual.

2. Asesorar, asistir e intervenir en las cuestiones relacionadas con la defensa de la competencia en materia de servicios de comunicación audiovisual.

3. Coordinar el análisis de la valuación de los activos económicos sujetos a procesos de transferencias y/o adecuación.

4. Coordinar la actualización del Registro de Accionistas de las sociedades por acciones previsto en el Artículo 56 de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

DIRECCION DE ADECUACION Y TRANSFERENCIA

ACCIONES:

1. Coordinar los procesos de transferencias de titularidad de licencias en el marco de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

2. Desarrollar los planes de adecuación previstos por el artículo 161 de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

3. Realizar la evaluación del impacto económico de los procesos de reestructuración relacionados con la adecuación de los grupos económicos a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

4. Analizar las propuestas realizadas por los licenciatarios participantes en los procesos de adecuación y participar en la elaboración de los actos administrativos referidos a las propuestas de adecuaciones que presenten los licenciatarios en el marco de lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y sus normas complementarias y reglamentarias.

5. Constatar de oficio el cumplimiento por parte de los licenciatarios de lo previsto en el artículo 161 de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, sus normas complementarias y reglamentarias.

6. Elaborar informes y emitir opiniones a requerimiento de la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia o solicitar a dicha autoridad informes u opiniones, cuando lo estime necesario para el desempeño de sus acciones.

7. Realizar las intimaciones para la presentación de propuestas de adecuación en caso de detectarse el incumplimiento de lo establecido por el artículo 161 de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

8. Participar en la elaboración de los actos administrativos que autoricen las transferencias de licencias en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 26.522, sus normas complementarias y reglamentarias.

9. Proponer la convocatoria a los concursos de precios y condiciones ofrecidas en los casos de multiplicidad de oferentes para la adquisición de licencias en infracción en el marco de los procesos de adecuación dispuestos por la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, sus normas complementarias y reglamentarias.

10. Supervisar el proceso de transferencia de oficio al efecto de la adecuación en los casos en los cuales los titulares originales no dieran cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, sus normas complementarias y reglamentarias en los plazos previstos.

SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Gestionar el cumplimiento normativo regulatorio en todo lo referente a los contenidos audiovisuales, ya sean emitidos como a emitir, impulsando la promoción, investigación y desarrollo de los mismos en el marco de la defensa de los Derechos Humanos en general y los de la Niñez en particular.

ACCIONES:

1. Controlar el cumplimiento de lo establecido por la Ley Nº 26.522 respecto de los porcentajes mínimos de contenidos que las diversas programaciones deben incluir.

2. Evaluar las condiciones culturales para el acceso a las licencias y autorizaciones.

3. Intervenir en la autorización y seguimiento de la constitución de redes de emisoras.

4. Fiscalizar y evaluar los contenidos de las emisiones de radio, televisión abierta y señales distribuidas por servicios de suscripción.

5. Elaborar los informes sobre infracciones a los contenidos previstas en el marco normativo y remitirlos al área pertinente.

6. Controlar que se cumplan las disposiciones legales respecto de la difusión de avisos publicitarios en cuanto a sus contenidos y tiempos máximos de emisión.

7. Diligenciar lo relacionado con la expedición de mensajes de interés público, publicidad política y la integración de la Cadena Nacional y/o Provincial.

8. Observar y promover la eliminación de actos discriminatorios insertos en los contenidos audiovisuales.

9. Velar por el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Nº 26.522.

10. Impulsar la protección de la infancia, haciendo cumplir las disposiciones legales previstas respecto de contenidos dedicados a ella y su participación en programas y avisos publicitarios.

11. Verificar el cumplimiento de la cuota de pantalla del cine nacional y artes audiovisuales.

12. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales respecto de la accesibilidad a la programación televisiva de las personas con discapacidades sensoriales.

13. Participar del Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión, contando con la asesoría de los otros organismos públicos que lo componen.

14. Promover la investigación y la realización de informes respecto de contenidos audiovisuales.

DIRECCION DE FISCALIZACION Y EVALUACION

ACCIONES:

1. Organizar la fiscalización de las emisiones de los servicios de comunicación audiovisual de todo el país.

2. Confeccionar el cronograma del control de las emisiones.

3. Registrar y reservar las grabaciones que se realizan en ocasión de la fiscalización.

4. Determinar a través del proceso de fiscalización las presuntas infracciones a la normativa vigente.

5. Notificar a las emisoras sobre los llamados solidarios y los requerimientos formulados por los distintos organismos públicos.

6. Organizar la evaluación de los contenidos de la programación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.

7. Ejecutar la notificación de mensajes de interés general y de las cadenas nacionales.

8. Definir los criterios de fiscalización de las emisiones.

9. Coordinar la fiscalización en las Delegaciones del Interior del País.

DIRECCION DE INVESTIGACION Y PRODUCCION

ACCIONES:

1. Planificar e implementar las estrategias de investigación sobre contenidos audiovisuales diseñadas por la Subdirección General.

2. Supervisar, evaluar y aprobar los informes de investigación producidos.

3. Organizar las instancias de funcionamiento del Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión.

4. Facilitar las condiciones para el funcionamiento del Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia.

5. Producir insumos analíticos para ser utilizados en el proceso de toma de decisiones por parte del Directorio del Organismo.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNITARIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el desarrollo, implementación y seguimiento de los vínculos que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL mantenga con otros Organismos nacionales e internacionales, así como también en la dirección de las políticas comunicacionales del Organismo.

Planificar la formación y las diferentes líneas de investigación en el campo de la Comunicación Audiovisual, tendiente a la promoción de profesionales y a la profundización de nuevos desarrollos de conocimientos en el área.

ACCIONES:

1. Coordinar la formulación, desarrollo y ejecución de las políticas de relaciones institucionales del Organismo.

2. Promover el intercambio institucional y la generación de posibles convenios de cooperación con instituciones del ámbito nacional e internacional.

3. Asistir a los representantes del Organismo que concurran ante los organismos nacionales e internacionales que correspondan y coordinar la difusión de los tratados, acuerdos o convenios que resulten de ello.

4. Colaborar en las políticas de comunicación referentes, a requerimiento del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, del Defensor del Público de los Servicios de Comunicación Audiovisual, y del Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia.

5. Instrumentar el informe anual pormenorizado de gestión de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL para ser elevado a la presidencia del Directorio.

6. Coordinar el funcionamiento del área de atención al usuario, derivando los reclamos pertinentes a sus respectivas áreas.

7. Organizar y promover concursos, premios y encuentros relacionados con los medios de comunicación audiovisual.

8. Elaborar los informes y presentaciones que requieran el Presidente y demás integrantes del Directorio.

9. Coordinar, fomentar y difundir la publicación de material de difusión y/o de investigación sobre los servicios de comunicación audiovisual.

10. Planificar y promover la formación profesional de personal especializado que se desempeñe en los servicios de comunicación audiovisual, y para el público en general interesado en la temática.

11. Entender y gestionar la formación técnica y profesional del alumnado.

12. Promover y supervisar la realización de concursos docentes relativos a la temática.

13. Entender en la elaboración de los Planes de Estudio y en el diseño curricular de las carreras que se dicten en el Instituto y de las distintas actividades de formación.

14. Planificar el dictado de cursos de capacitación, perfeccionamiento y actualización para egresados de otros institutos, docentes del Instituto, personal del Organismo y personal de los medios de comunicación.

15. Coordinar la supervisión pedagógica de los establecimientos educacionales adscriptos autorizados por el Organismo.

16. Diseñar los contenidos, ejes temáticos y cronogramas de las investigaciones académicas y profesionales que se llevarán adelante desde la Dirección Nacional.

17. Promover la celebración de acuerdos, convenios, intercambios y el otorgamiento de becas con instituciones educativas del país y del exterior, tendientes a la expansión geográfica del dictado de las carreras relacionadas a los Servicios de Comunicación Audiovisual.

18. Impulsar la difusión de las metas y actividades de la Dirección Nacional, procurando establecer vínculos con otras instituciones fortaleciendo el intercambio cultural e institucional.

DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PROTOCOLO

ACCIONES:

1. Representar a las autoridades del Organismo a su requerimiento en los actos protocolares y/o eventos a los que deba concurrir.

2. Entender en la realización y supervisión de los eventos institucionales tanto nacionales como internacionales de los que participe el Organismo.

3. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los eventos que organice el Organismo.

4. Asistir a los miembros del Directorio, del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual y demás funcionarios del Organismo en la organización de eventos, encuentros, congresos y otros actos de los que forme parte el Organismo.

DIRECCION DE FORMACION E INVESTIGACION EN COMUNICACION AUDIOVISUAL

ACCIONES:

1. Organizar las actividades de formación en el campo de la Comunicación Audiovisual.

2. Implementar las líneas de investigación definidas por la Dirección Nacional.

3. Promover la realización de convenios con organismos dedicados a la investigación científica, académica y profesional, como el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el MINISTERIO DE EDUCACION, el CONICET y otros, a fin de desarrollar trabajos conjuntos que profundicen saberes y conocimientos en el ámbito de los Servicios de Comunicación Audiovisual.

4. Desarrollar los planes de estudio y el diseño curricular de las carreras que se dicten bajo la órbita de la Dirección Nacional.

5. Supervisar el dictado de cursos de capacitación, perfeccionamiento y actualización para egresados de otros institutos, docentes del ISER, personal del Organismo y personal de los medios de comunicación.

6. Verificar el cumplimiento de la planificación pedagógica tendiente al cumplimiento de los objetivos fijados en las diferentes actividades de formación planificadas.

7. Supervisar la presentación de programas analíticos de las materias correspondientes a cada carrera, antes de la iniciación del período lectivo.

8. Organizar actividades de formación y capacitación en las diferentes Delegaciones del Organismo.

INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA

ACCIONES:

1. Promover la formación profesional de personal especializado que se desempeñe en los servicios de comunicación audiovisual.

2. Coordinar la registración y habilitación del personal técnico y de locución que se desempeñe en los servicios de comunicación audiovisual cuando fuere pertinente, así como proveer a su formación y capacitación.

3. Entender y gestionar la formación técnica y profesional del alumnado.

4. Promover y supervisar la realización de concursos docentes.

5. Coordinar la elaboración de los Planes de Estudio y el diseño curricular de las carreras que se dicten en el Instituto.

6. Promover el dictado de cursos de capacitación, perfeccionamiento y actualización para egresados de otros institutos, docentes del ISER, personal del Organismo y personal de los medios de comunicación.

7. Intervenir en la planificación pedagógica tendiente al cumplimiento de los objetivos fijados en los planes de estudio.

8. Supervisar la presentación de programas analíticos de las materias correspondientes a cada carrera, antes de la iniciación del período lectivo.

9. Coordinar la organización de los exámenes de habilitación de profesionales actuantes en los servicios de radiodifusión.

10. Ejercer la supervisión pedagógica de los establecimientos educacionales adscriptos autorizados por el Organismo.

11. Asistir a las autoridades en la celebración de acuerdos, convenios, intercambios y el otorgamiento de becas con instituciones educativas del país y del exterior tendientes a la expansión geográfica del dictado de las carreras relacionadas a los Servicios de Comunicación Audiovisual.

12. Participar en la difusión de las metas y actividades del Instituto, procurando establecer vínculos con otras instituciones fortaleciendo el intercambio cultural e institucional.

DIRECCION NACIONAL DE IMAGEN Y COMUNICACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar un programa de comunicación e identidad visual de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), a los fines de informar a la sociedad y a los actores sociales, institucionales, políticos, económicos y culturales comprendidos en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA), acerca de las características y los alcances de la misma.

Establecer mecanismos y canales de comunicación institucional que garanticen el acceso a la información y la obligación de los funcionarios de dar cuenta, cabalmente, del ejercicio de su gestión de Gobierno.

ACCIONES:

1. Garantizar mediante el establecimiento de canales y mecanismos comunicacionales toda la información que haga a un cumplimiento efectivo e integral de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

2. Coordinar todas las acciones de comunicación interna y externa del organismo.

3. Desarrollar proyectos y acciones de comunicación institucional que permitan dar a conocer las actividades e iniciativas de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y de sus funcionarios.

4. Proveer información vinculada a la cobertura que los medios de comunicación realizan sobre el funcionamiento, las acciones y las características del organismo.

5. Financiar proyectos vinculados a la aplicación integral de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

6. Elaborar estrategias y actividades para sensibilizar a la población y a todos los actores comprendidos en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual sobre los valores democráticos y solidarios que sirven de fundamento a la misma.

7. Garantizar, en el desarrollo de las acciones del área, la inclusión de todos los sectores sociales y la lucha contra cualquier forma de discriminación y marginación.

DIRECCION DE PRENSA

ACCIONES:

1. Relevar actividades e iniciativas de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, así como opiniones y acciones de las autoridades del organismo.

2. Producir comunicados, fotografías, videos, audios y material digital para difundir las actividades que realice el organismo, iniciativas, opiniones y acciones en los medios de comunicación.

3. Relevar y actualizar bases de datos y contactos de productores, realizadores, periodistas y medios de comunicación de todo el país.

4. Producir relevamientos e informes periódicos con la información del organismo difundida en medios de comunicación del país y del exterior.

5. Generar un archivo informativo, documental, gráfico y audiovisual de las actividades del organismo.

6. Establecer contacto periódico con productores, realizadores, periodistas y medios de comunicación a los fines de informar sobre la acción del organismo y sus autoridades.

DIRECCION DE IMAGEN Y MEDIOS DIGITALES

ACCIONES:

1. Generar y enriquecer la identidad visual de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

2. Producir insumos gráficos y digitales que fortalezcan públicamente esa identidad.

3. Producir materiales en soporte gráfico y digital en los que se plasme esa identidad, en lo que hace a insumos para el trabajo interno de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, señalética, identificación edilicia, publicaciones, stands, carteleria, publicidades, webs, redes sociales, entre otros.

4. Realizar el diseño y la producción gráfica y digital de las publicaciones y documentos del organismo.

5. Establecer y actualizar canales on line para la realización de trámites a través de la web de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

6. Establecer canales on line para el acceso a la información y para la transparencia en el ejercicio de las funciones atinentes al Organismo.

7. Articular con la Dirección de Prensa la producción de contenidos informativos para la web y las redes sociales.

8. Desarrollar y potenciar plataformas digitales 2.0.

DIRECCION DE ARTICULACION Y ESTRATEGIAS

ACCIONES:

1. Articular las acciones de la Dirección Nacional con las otras áreas de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

2. Relevar necesidades comunicacionales en el organismo y sus dependencias.

3. Desarrollar propuestas de visibilidad del organismo y sus competencias.

4. Supervisar la uniformidad de las producciones comunicacionales.

5. Supervisar y corregir el Informe de Contenidos.

6. Planificar y organizar seminarios, capacitaciones, debates y eventos en todo el país para la sensibilización sobre la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y las competencias de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

7. Elaborar propuestas de publicidades gráficas, radiales, televisivas y digitales.

DIRECCION NACIONAL DE DELEGACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la coordinación de políticas, programas y acciones en cada una de las delegaciones que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene en el país.

ACCIONES:

1. Coordinar el funcionamiento de las Delegaciones del Organismo.

2. Velar por el cumplimiento de las políticas de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL en cada una de sus sedes promocionando el federalismo y la integración.

3. Asistir a las distintas delegaciones en todas las consultas que puedan surgir en cuanto a la gestión de trámites, o a la implementación de las políticas ejecutadas por el directorio.

4. Autorizar a las Delegaciones, cuando corresponda, las compras de bienes de uso por montos que no superen los establecidos en la normativa vigente.

5. Propender al fortalecimiento de los vínculos institucionales con las organizaciones de la sociedad civil y con el sector empresarial y las provincias, a través de los delegados.

6. Supervisar las diferentes acciones de control que sean establecidas en la Dirección de Control y Regulación de Emisoras.

7. Participar en la selección de inmuebles y formalización de los alquileres y comodatos que sean utilizados como sede de una delegación del Organismo.

8. Coordinar la recepción de actuaciones que pudiese recibir el Organismo dirigidas a la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, remitiendo dichas actuaciones a la Defensoría en forma inmediata.

9. Coordinar y planificar las capacitaciones al personal de las distintas delegaciones, en las distintas funciones designadas.

DIRECCION DE COORDINACION TERRITORIAL

ACCIONES:

1. Planificar el desarrollo territorial de las Delegaciones del Organismo.

2. Supervisar la implementación de las políticas en cada Delegación del Organismo.

3. Coordinar la logística necesaria para el normal funcionamiento de las Delegaciones del Organismo.

4. Elaborar informes de gestión relativos al funcionamiento de las Delegaciones del Organismo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1752/2012

Plan Nacional de Manejo del Fuego. Exímese de los tributos que gravan la importación de medios terrestres, autobombas forestales y vehículos de apoyo, accesorios y repuestos para el combate de incendios.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº JGM:0034603/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicita la exención de los tributos que gravan la importación de CIENTO NUEVE (109) medios terrestres, autobombas forestales y vehículos de apoyo, accesorios y repuestos para el combate de incendios, destinados al Plan Nacional de Manejo del Fuego de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las mercaderías objeto de la importación en cuestión resultan de vital importancia para la prevención y lucha contra incendios forestales, rurales y de interfase en todo el territorio nacional, que ese organismo atiende conforme lo establece la Ley Nacional de Defensa de la Riqueza Forestal Nº 13.273.

Que teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en este caso, puede accederse a lo solicitado de conformidad con la facultad otorgada al PODER EJECUTIVO NACIONAL para acordar exenciones al pago del derecho de importación por el Artículo 667, apartados 1 y 2 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), con la finalidad que enuncia el inciso a) del apartado mencionado en último término —velar por la seguridad pública—.

Que, en cuanto a los otros tributos aduaneros que recaen sobre este tipo de operación, el PODER EJECUTIVO NACIONAL también tiene facultades para eximir de las tasas por servicios de estadística y comprobación a través de los Artículos 765 y 771 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), respectivamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los Artículos 667, 765 y 771 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (C.U.I.T. Nº 30-68060457-2), con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 782, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del pago del derecho de importación, de las tasas de estadística y de comprobación que gravan la importación para consumo de CIENTO NUEVE (109) medios terrestres, autobombas forestales y vehículos de apoyo, accesorios y repuestos para el combate de incendios, mercaderías individualizadas a fojas 3 a 55 de las actuaciones mencionadas en el Visto.

Art. 2° — Las franquicias que se acuerdan en el Artículo 1° del presente decreto se supeditan a que las mercaderías de que se trata sean afectadas al destino invocado, quedando la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS obligada a no transferir la propiedad de éstas por un plazo de CINCO (5) años a contar desde el día 1 de enero del año siguiente a aquél en que se efectúe su libramiento a plaza.

Art. 3° — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrará las medidas necesarias para la aplicación de la presente medida.

Art. 4° — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1301/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 30/7/2012

VISTO el Expediente Nº 21099/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. José Alberto ANDREOLI (M.I. Nº 8.507.331), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. José Alberto ANDREOLI (M.I. Nº 8.507.331).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público dependiente de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. José Alberto ANDREOLI (M.I. Nº 8.507.331), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 1763/2012

Desígnase Vicepresidente.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Vicepresidente de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO al señor D. Santiago Diego ARAGON (D.N.I. Nº 24.930.136).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 886/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 16586/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, con fecha 28 de diciembre de 2011 ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efecto a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados, a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012 los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
LUCOTTI, Jorge Atilio	23.343.155	B-0	Asesor en Comunicación Visual
MONZON, Lucía Mariana	32.152.071	C-0	Secretaria Privada
GUARESTI, Roberto José	16.153.598	A-0	Asesor Especializado en Relaciones Parlamentarias e Institucionales

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 887/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 837/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de enero de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Leonardo FERRARO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de febrero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de febrero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Leonardo FERRARO (D.N.I. Nº 23.146.115), para desempeñar funciones de Asesor en la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presu-

puesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 888/2012

Dase por aprobada contratación.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 24249/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1° de junio de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el Secretario Ejecutivo del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ubaldo Matildo FILLOL de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de junio de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de junio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el Secretario Ejecutivo del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ubaldo Matildo FILLOL (D.N.I. Nº 8.385.336), para desempeñar funciones de Asesor Especializado en el PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 893/2012

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0113814/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel E.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000016529

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PORTILLO	CARLOS NICOLAS	DNI 30892596	E0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 894/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0323303/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014518

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FARFAN	AIDA AMALIA	DNI 23923145	C0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 895/2012

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0113863/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel D.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000016520

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SCHIAFFINO	ALEJANDRO NICOLAS	DNI 30651161	D0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 889/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº 12079/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Carolina BETTANIN (DNI Nº 24.710.087) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora BETTANIN no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora BETTANIN.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señora Carolina BETTANIN (DNI Nº 24.710.087), en una categoría Nivel C, Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 890/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº 13692/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora María Guadalupe FERNANDEZ SANTAMARIA (DNI Nº 23.030.071) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora FERNANDEZ SANTAMARIA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora María Guadalupe FERNANDEZ SANTAMARIA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señora María Guadalupe FERNANDEZ SANTAMARIA (DNI Nº 23.030.071), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 891/2012

Autorízase contratación en la Sindicatura General de la Nación.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y Nº 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 669/2012 SG-CSMEyS del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que en dicho marco, el Organismo citado requiere se autorice la contratación de la Abogada Da. María Inés PAOLANTONI (D.N.I. Nº 30.082.985) con la categoría equivalente al Nivel C, Grado 1 establecida en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Que si bien la Abogada PAOLANTONI, no cumple con el requisito de experiencia laboral para el Nivel C, fijado en el Capítulo III, Artículo 13 del referido Convenio, la citada cuenta con antecedentes curriculares que acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Que por razones de necesidad operativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, es necesario autorizar a ese Organismo a contratar a la Abogada PAOLANTONI.

Que el suscripto se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción, excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1 de junio de 2012, por lo que teniendo en cuenta el monto contractual, procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase la contratación de la Abogada Da. María Inés PAOLANTONI (D.N.I. Nº 30.082.985) como excepción a lo establecido en el inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos en lo referido a experiencia laboral, fijados para el acceso al Nivel C, en el Capítulo III, Artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Art. 2° — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Abogada Da. María Inés PAOLANTONI (D.N.I. Nº 30.082.985), en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, equiparándose a la categoría correspondiente al Nivel C, Grado 1 establecida en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado en el Artículo precedente, por el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2012, de acuerdo con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.728.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 892/2012

Ministerio de Industria. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº A253-78924/2012 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que para desarrollar la actividad que le compete por ley, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de acuerdo al inciso a) del Artículo 90 del texto ordenado aprobado como Anexo I del Decreto Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, integra su patrimonio con los aranceles y anualidades emergentes de las leyes que aplica y las tasas que percibe como retribución por los servicios adicionales que presta.

Que en ese sentido se hace necesario proceder a incrementar distintas partidas presupuestarias, a fin de dotar al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) de los recursos necesarios para alcanzar una mayor eficiencia y eficacia operativa.

Que dicho incremento será financiado exclusivamente con recursos propios.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones establecidas en el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.



Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 116/2012

Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0088546/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0088563/2008, Nº S01:0245875/2008, Nº S01:0245876/2008, Nº S01:0245877/2008, Nº S01:0245878/2008, Nº S01:0245879/2008, Nº S01:0245880/2008, Nº S01:0245882/2008, Nº S01:0245884/2008, Nº S01:0245885/2008, Nº S01:0245886/2008 y Nº S01:0245887/2008 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8° del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las TRECE (13) hojas que como Anexos I a XIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Barrotes de aluminio 1050.

ANEXO II: Barrotes de aluminio 1050.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que se hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2010, según lo previsto en la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución Nº 288 del 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 116

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 1050

EXPEDIENTE Nº: S01:0088546/08

FECHA: 12/03/2008

POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0003	1542,3875	0	0	0	0,4627	6,00	0,0278	0,50	0,0023
								0,4627		0,0278		0,0023

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 116

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 1050

EXPEDIENTE Nº: S01:0088563/08

FECHA: 12/03/2008

POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0003	1556,8227	0	0	0	0,4670	6,00	0,0280	0,50	0,0023
								0,4670		0,0280		0,0023

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 116

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0245875/08

FECHA: 21/06/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0740	2371,9243	0	0	0	175,5224	6,00	10,5313	0,50	0,8776
								175,5224		10,5313		0,8776

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 11,41

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 116

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0245876/08

FECHA: 21/06/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,1150	2371,9243	0	0	0	272,7713	6,00	16,3663	0,50	1,3639
								272,7713		16,3663		1,3639

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 17,73

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 116

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0245877/08

FECHA: 21/06/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0740	2371,9243	0	0	0	175,5224	6,00	10,5313	0,50	0,8776
								175,5224		10,5313		0,8776

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 11,41

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 116

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0245878/08

FECHA: 21/06/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,1000	2371,9243	0	0	0	237,1924	6,00	14,2315	0,50	1,1860
								237,1924		14,2315		1,1860

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 15,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 116

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0245879/08

FECHA: 21/06/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0950	2371,9243	0	0	0	225,3328	6,00	13,5200	0,50	1,1267
								225,3328		13,5200		1,1267

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 14,65

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 116

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0245880/08

FECHA: 21/06/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,1150	2371,9243	0	0	0	272,7713	6,00	16,3663	0,50	1,3639
								272,7713		16,3663		1,3639

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 17,73

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 116

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0245882/08

FECHA: 21/06/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0900	2371,9243	0	0	0	213,4732	6,00	12,8084	0,50	1,0674
								213,4732		12,8084		1,0674

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 13,88

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 116

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0245884/08

FECHA: 21/06/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0550	2371,9243	0	0	0	130,4558	6,00	7,8274	0,50	0,6523
								130,4558		7,8274		0,6523

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 8,48

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 116

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0245885/08

FECHA: 21/06/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0014	3745,6468	0	0	0	5,2439	6,00	0,3146	0,50	0,0262
								5,2439		0,3146		0,0262

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,34

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 116

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0245886/08

FECHA: 21/06/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	4537,9414	0	0	0	13,6138	6,00	0,8168	0,50	0,0681
								13,6138		0,8168		0,0681

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,88

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 116

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0245887/08

FECHA: 21/06/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	3854,5121	0	0	0	11,5635	6,00	0,6938	0,50	0,0578
								11,5635		0,6938		0,0578

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,75

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

Resolución 18/2012

Normas para el intercambio o dación de contenidos Audiovisuales entre Telesur o sus sucursales y las empresas y entes en las que el Estado Nacional forma parte.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el CUDAP: EXP-JGM: 0029556/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y sus modificatorias, el Convenio suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de fecha 1º de febrero de 2005, el Decreto Nº 22 de fecha 10 de diciembre 2011, la Resolución Nº 12 de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 10 de mayo de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de enero de 2005, el MINISTERIO DE COMUNICACION E INFORMACION de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA constituyó una sociedad anónima adscripta a dicho MINISTERIO, con domicilio en la Ciudad de Caracas, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que según la cláusula primera del estatuto societario, modificado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 20 de abril de 2006 se denomina LA NUEVA TELEVISION DEL SUR C.A. (TELESUR).

Que la citada Compañía, tiene como objeto la creación de un medio de comunicación audiovisual hemisférico, que refleje la diversidad social y cultural de AMERICA LATINA y el CARIBE, proyectándola al mundo, a través de la elaboración, difusión y comercialización de contenidos audiovisuales en sus diversos géneros.

Que, en este sentido fue celebrado el Convenio entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el 1º de febrero de 2005 (B.O. 16/03/05), por medio del cual las partes manifestaron su voluntad de avanzar en acuerdos de comunicación, acordes al proceso de integración y a la firme voluntad de ambos gobiernos por establecer acuerdos de cooperación, complementación e integración.

Que mediante el Convenio precedentemente mencionado, se acordó la suscripción de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital accionario de LA NUEVA TELEVISION DEL SUR C.A. por parte de la REPUBLICA ARGENTINA por intermedio de la actual SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge de dicho Convenio, las partes acordaron que la REPUBLICA ARGENTINA a fin de suscribir el porcentaje correspondiente del capital accionario inicial de TELESUR S.A., puede brindar distintos servicios, entre los cuales se encuentran, entre otros: aportes de horas mensuales de producción de contenidos, colaboración en la formación de recursos humanos, y distribución de la señal en el territorio argentino.

Que la Representante de la REPUBLICA ARGENTINA presentó a TELESUR detalle de los aportes efectuados por el país a los efectos de su evaluación y contabilización para la suscripción de acciones.

Que el 31 de mayo de 2012, TELESUR notificó la conformidad con los aportes presentados y el inicio de los trámites para efectivizar el traspaso de las acciones, indicando que de acuerdo al capital actual de la empresa, a la REPUBLICA ARGENTINA le corresponde el CATORCE CON DIECISIETE POR CIENTO (14,17%) del paquete accionario.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el 29 de enero de 2007 y el 4 de mayo de 2010, TELAM S.E. y TELESUR suscribieron sendos Convenios de Colaboración y Cooperación mediante los cuales se comprometieron a suministrarse mutuamente sus propios servicios de noticias en sus formatos de texto y/o fotográfico que aparezcan en sus páginas web y las imágenes de las emisiones informativas que aparezcan en sus señales televisivas, a los efectos de difundirlos en sus respectivas áreas de cobertura.

Que por otra parte, el 11 de noviembre de 2009 EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO y TELESUR suscribieron un Convenio Marco de colaboración, cooperación y asistencia institucional, mediante el cual se estableció entre otras actividades, la posibilidad de producir y/o coproducir contenidos audiovisuales de carácter educativo.

Que, en otro orden de ideas, en el marco del Convenio suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el 1º de diciembre de 2010 se concretó la apertura de la Sucursal Argentina, de la Compañía LA NUEVA TELEVISION DEL SUR C.A., en los términos de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, de conformidad con lo dispuesto por su Junta de Administración con fecha 30 de abril de 2010.

Que de acuerdo con el Decreto Nº 22/11, la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene entre sus objetivos, administrar y supervisar los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, así como entender en la formulación, ejecución y supervisión de la política de comunicación pública e intervenir en la comunicación de las actividades del SECTOR PUBLICO NACIONAL y en su relación institucional con los medios de comunicación.

Que en este contexto, se sancionó la Resolución Nº 12/12 de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de complementar los objetivos y responsabilidades fijados tanto en el Convenio Marco suscripto con la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, como aquellos asignados a esta SECRETARIA.

Que en tal sentido, se estableció que toda dación o intercambio de contenidos audiovisuales que se celebre entre la Compañía Anónima LA NUEVA TELEVISION DEL SUR o sus Sucursales y las empresas y entes en los que el ESTADO NACIONAL forme parte, deberán contar con la intervención previa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, la Representante del Estado Argentino en el Directorio de TELESUR ha manifestado la necesidad de detallar la metodología para el intercambio o dación de contenidos audiovisuales entre los diversos organismos del ESTADO ARGENTINO y LA NUEVA TELEVISION DEL SUR C.A. dispuesto por la Resolución Nº 12/2012 de esta SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en tal entendimiento, corresponde establecer una metodología a los fines de fijar los lineamientos que deben observarse en toda dación o intercambio de contenidos audiovisuales que se realice entre la COMPAÑIA ANONIMA TELESUR o sus Sucursales y las empresas y entes en las que el ESTADO NACIONAL forme parte.

Que la presente medida no implica erogación adicional alguna para las arcas del ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención propia de su competencia la DELEGACION LEGAL de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de esta SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 22/2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que toda dación o intercambio de contenidos audiovisuales que se celebre entre la COMPAÑIA ANONIMA LA NUEVA TELEVISION DEL SUR o sus Sucursales y las empresas y entes en los que el ESTADO NACIONAL forme parte, deberá instrumentarse de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese y archívese. — Alfredo E. Scoccimarro.

ANEXO I

"NORMAS PARA EL INTERCAMBIO O DACION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES ENTRE TELESUR O SUS SUCURSALES Y LAS EMPRESAS Y ENTES EN LAS QUE EL ESTADO NACIONAL FORMA PARTE"

ARTICULO 1º — Los proyectos de intercambios o dación de contenidos deberán observar los siguientes recaudos:

a) Indicación de la entidad u organismo del Estado que propicie el proyecto, con expresa mención de su responsable y de las personas físicas o jurídicas que participen del mismo.

b) Si se tratara de una actividad de intercambio de contenidos, se deberán informar, en el caso de que las hubiere, las personas físicas o jurídicas convocadas para colaborar con TELESUR, y el nombre de la persona responsable del proyecto.

c) Descripción general del Proyecto, indicando:

I - Descripción específica de los contenidos a intercambiar o entregar en dación;

II - Cronograma de acción previsto;

III - Cuantificación de los contenidos del proyecto, en los términos del Convenio suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de fecha 1º de diciembre de 2005;

IV - Sistema de monitoreo a emplear para la fiscalización de la utilización de contenidos.

ARTICULO 2º — Recibida la documentación de conformidad con el artículo precedente, la Representación Argentina en el Directorio de TELESUR elevará los actuados para intervención de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — En caso de considerarlo pertinente, la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS podrá solicitar modificaciones o aclaraciones respecto del proyecto presentado, en virtud de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 22/11.

ARTICULO 4º — La SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobará, en caso de estimarlo pertinente, los proyectos de intercambios o dación de contenidos elevados para su consideración, en cuyo supuesto podrá procederse a la ejecución de los mismos.

ARTICULO 5º — En caso de resultar necesario, la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS podrá instruir a la Representación Argentina en el Directorio de LA NUEVA TELEVISION DEL SUR, para que realice la convocatoria de grupos Ad Hoc a fin de que éstos emitan una

opinión no vinculante respecto de los proyectos de intercambios o dación de contenidos presentados.

ARTICULO 6º — En caso de ser convocados los grupos Ad Hoc contemplados en el artículo 5º, deberá invitarse a participar de dichos grupos de trabajo al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de la NACION, a RTA S.E., a EDUC.AR S.E., a INCAA TV y a TELAM S.E., en su calidad de organismos generadores de contenidos audiovisuales.

Sin perjuicio de lo expuesto, la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS podrá disponer la convocatoria a otros organismos, entes o empresas del ESTADO NACIONAL, cuando en razón de sus competencias resulte conveniente su participación.

ARTICULO 7º — Los entes, sociedades u organismos convocados deberán designar un miembro titular y uno suplente.

ARTICULO 8º — En el supuesto de haber tomado intervención un grupo Ad Hoc, éste deberá, por intermedio de la Representación Argentina en el Directorio de TELESUR, elevar un informe del proyecto analizado a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA IDE GABINETE DE MINISTROS.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 6/2012

Prorrógase vigencia de Resolución N° 3/2012.

Montevideo, 27/9/2012

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de adultos en reproducción y de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que sobre la base de las investigaciones y análisis conjuntos realizados dentro del marco del artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares de adultos en reproducción y de juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*).

2) Que con el propósito de proteger dichas concentraciones, para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso, la Comisión estableció por Resolución Nº 3/12 un área de veda de invierno.

3) Que a la fecha se viene desarrollando por el B/I “Aldebarán”, la campaña conjunta de investigación “Cr. 2012 - 02 Primavera”, cuyos resultados permitirán delimitar un área de veda de primavera con información actualizada.

ATENTO:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISION TECNICA
MIXTA DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la vigencia de la Resolución Nº 3/12 de esta Comisión hasta el 31 de octubre de 2012.

Art. 2º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 3º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Hernán D. Orduna. — Julio Suárez.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1170/2012

Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud. Prorrógase la presentación de todas las solicitudes de reintegros por prestaciones médicas.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 569.468/12 y la Resolución Nº 08220/12 del 26 de Junio de 2012 del Registro de la ex ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo transferido y absorbido a la órbita y estructura de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD conforme lo dispuesto por los Decretos Nros. 366/12-PEN y 1198/12-PEN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el VISTO se prorrogó hasta el día 30 de Septiembre de 2012 el vencimiento de las solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante los años 2011 y 2012.

Que numerosas solicitudes no han podido ser ingresadas por los Agentes del Seguro de Salud y tal situación generaría para aquéllos un grave perjuicio económico atento que se verían imposibilitados de recuperar los fondos erogados por prestaciones médicas efectivamente brindadas a sus beneficiarios.

Que teniendo en cuenta los principios de seguridad social y la finalidad que rige a este Organismo, resulta necesario instrumentar medidas que permitan destrabar obstáculos formales que incidirían directamente en las finanzas de las Obras Sociales y en forma directa en sus beneficiarios.

Que en tal sentido resulta propicio ordenar una prórroga hasta el 31 de Octubre de 2012 a fin de que los Agentes del Seguro puedan presentar solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante los años 2011 y 2012 cuyo plazo de presentación haya operado.

Que el Area de Asesoramiento Jurídico se ha pronunciado. Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto.

Que la Gerencia General ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por las áreas técnicas del Organismo.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1625/96-PEN y 1008/12-PEN.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el día 31 de Octubre de 2012 la presentación de todas las solicitudes de reintegros por prestaciones médicas brindadas por los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud durante los años 2011 y 2012 y cuyo plazo haya operado.

Art. 2° — Establécese que las solicitudes a las que se alude en el Artículo 1° deberán ser presentadas con carácter de reintegro.

Art. 3° — Establécese que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Liliana Korenfeld.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 1725/2012

Establécese el precio a recibir por las empresas elaboradoras de Biodiesel por parte de las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con Biodiesel. Compleméntanse medidas establecidas en la Resolución Nº 56/2012.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0294656/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, DE INDUSTRIA Y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 438/269/1001 de fecha 7 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.093 ha puesto en marcha el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que desde su puesta en marcha se adoptaron dentro de las distintas esferas y jurisdicciones del Gobierno Nacional medidas conducentes a los fines de favorecer el desarrollo de los biocombustibles en el país, todo lo cual se encuentra plasmado a lo largo de toda la normativa vigente.

Que en ese sentido, se ha logrado promocionar el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, de productores agropecuarios, de las economías regionales y la instalación de nuevas plantas elaboradoras, alcanzando el sector una rentabilidad suficiente, lo que deviene que se han cumplimentado los objetivos planteados.

Que mediante la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, DE INDUSTRIA Y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 438/269/1001 de fecha 7 de agosto de 2012, se creó la “UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO” integrada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO y la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, el MINISTERIO DE INDUSTRIA, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que entre las facultades de la “UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO” se encuentran las de determinar el precio de referencia para la especie de biocombustible denominada “biodiesel” que resulte de uso obligatorio en el mercado e informar los mismos a la Autoridad de Aplicación de la Ley 26.093 para su implementación.

Que a través del Decreto Nº 1.719 de fecha 19 de septiembre de 2012 se determinó la fórmula de cálculo móvil de los derechos de exportación para el biodiesel de manera tal que dicha alícuota sea equivalente al Precio de Referencia del biodiesel (PR) menos los Costos totales más Retorno sobre el Capital Total Empleado (CRCTE), todo ello a los fines de atenuar los efectos de los cambios drásticos de los precios internacionales y evitar distorsiones en el mercado, mitigando los efectos adversos de los mismos sobre las decisiones de producción e inversión local.

Que asimismo dicha norma establece la obligación de la “UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO” de calcular con una periodicidad quincenal las variables de la fórmula referida e informar a los organismos correspondientes la alícuota del mencionado Derecho de Exportación, como así también la obligación de determinar el precio del biodiesel destinado al mercado interno, el que deberá resultar equivalente al precio de referencia (PR) deducido el monto del Derecho de Exportación.

Que en tal sentido, la “UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO” estableció mediante el Acta Nº 3/2012 la metodología de cálculo y las fuentes de datos a utilizar para la estimación de cada una de las variables de la fórmula presentada en el Artículo 1° del Decreto Nº 1.719/2012, así como también los detalles para su respectiva actualización.

Que en función de dicha metodología, y a través del Acta Nº 4/2012 de la mencionada “UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO”, se calculó un Precio de Referencia (PR) de PESOS CINCO MIL SETESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 25 CENTAVOS ($ 5.762,25) por tonelada de biodiesel, un Costo total más Retorno sobre el Capital Total Empleado (CRCTE) de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 4.661) por tonelada de biodiesel, una alícuota nominal para el Derecho de Exportación del biodiesel de VEINTITRES CON SESENTA Y TRES POR CIENTO (23,63%), y a los efectos meramente informativos, una alícuota efectiva para éste último de DIECINUEVE CON ONCE POR CIENTO (19,11%).

Que se informaron dichos cálculos para su implementación inmediata por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que lo dispuesto en la presente resulta complementario a las medidas establecidas en la Resolución Nº 56 de fecha 9 de marzo de 2012 de esta Secretaría, debiendo adecuarse las partes pertinentes de la citada Resolución a las disposiciones emanadas de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los artículos 4° y 8° de la Ley Nº 26.093 y los artículos 2° y 3° del Decreto Nº 109 de fecha 9 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 4.661) por tonelada de biodiesel el precio a recibir por las empresas elaboradoras de BIODIESEL por parte de las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con BIODIESEL, el cual responde al Costo total más Retorno sobre el Capital Total Empleado (CRCTE) por tonelada de biodiesel, conforme surge de la metodología de cálculo establecida por la UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO creada por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, DE INDUSTRIA Y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 438/269/1001 de fecha 7 de agosto de 2012.

Asimismo, se establece un Precio de Referencia (PR) de PESOS CINCO MIL SETESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 25 CENTAVOS ($ 5.762,25) por tonelada de biodiesel, una alícuota nominal para el Derecho de Exportación del biodiesel de VEINTITRES CON SESENTA Y TRES POR CIENTO (23,63%), y a los efectos meramente informativos, una alícuota efectiva para este último de DIECINUEVE CON ONCE POR CIENTO (19,11%).

Art. 2° — Lo dispuesto en la presente resulta complementario de las medidas establecidas en la Resolución Nº 56 de fecha 9 de marzo de 2012 de esta Secretaría, debiendo adecuarse las partes pertinentes de la citada Resolución a las disposiciones emanadas de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Resolución 815/2012

Extiéndese cobertura instituida por Decreto Nº 336/2006.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1522376/2012 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.364, el Decreto Nº 336 del 23 de marzo de 2006, el Convenio del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 28 del 15 de febrero de 2011, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502/06 y sus modificatorias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 336, del 23 de marzo de 2006, se instituyó el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, de base no contributiva, con el objeto de brindar apoyo a trabajadoras y trabajadores desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales, en su inserción en empleos de calidad y/o en el desarrollo de emprendimientos independientes.

Que el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO prevé la asignación de una prestación dineraria mensual para el trabajador desocupado, el reconocimiento a los fines previsionales del tiempo de permanencia en el mismo y la participación del trabajador en acciones de formación profesional, de certificación de estudios formales, de entrenamiento para el trabajo, de orientación y apoyo a la búsqueda de empleo, y de asistencia a la inserción laboral, bajo relación de dependencia o en forma autónoma.

Que el Decreto Nº 336/06, en su artículo 2º, estableció que en una primera etapa el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO estaría destinado a las y los participantes del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y facultó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a extender su cobertura a otras personas en situación de desempleo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502 del 29 de mayo de 2006 y sus modificatorias, se establecieron las condiciones de acceso y lineamientos generales del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Que el consumo de drogas constituye una realidad compleja con múltiples causas que la estructuran y por tanto, demanda diversos niveles de respuesta para su abordaje. Entendiendo los tratamientos y la recuperación como procesos no lineales y continuos, pueden identificarse acciones en sentido de la reducción de la demanda, en la reducción del daño asociado al consumo, en el tratamiento integral de la problemática y en la reinserción social de las personas afectadas.

Que cuando el consumo de sustancias psicoactivas se constituye en un orden problemático afecta a las personas en todas las dimensiones de su existencia, sea en el plano de la salud integral, de las relaciones afectivas con sus seres próximos y significativos, como así también en la capacidad para desarrollar un proyecto de vida saludable.

Que el consumo de drogas potencia sus efectos desestructurantes, tanto en lo personal como en el campo social, cuando los usuarios no poseen una adecuada red de contención y se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, padeciendo condiciones materiales de existencia marcadas por la carestía.

Que la Ley de Empleo 24.013 en su Artículo 81º dispone que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL establecerá periódicamente programas destinados a fomentar el empleo de los trabajadores que presenten mayores dificultades de Inserción laboral, entre las cuales identifica rehabilitados de la drogadicción.

Que por lo expuesto, es pertinente extender la cobertura del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO a las trabajadoras y los trabajadores que sean relevados como personas que se encuentren en proceso de tratamiento por el consumo de sustancias psicoactivas, en una fase del mismo que implique como prioritario el desarrollo de estrategias concretas de reinserción social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 336/06.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, instituido por el Decreto Nº 336/06, a los trabajadores y trabajadoras que sean relevados por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO (SEDRONAR) u otros Organismos Estatales con las mismas facultades y que tengan Convenios firmados con el MTEySS a tal efecto, como personas que se encuentren en proceso de tratamiento por el consumo de sustancias psicoactivas, en una fase del mismo que implique como prioritario el desarrollo de estrategias concretas de reinserción social.

Art. 2º — Las personas comprendidas en el artículo precedente para acceder a la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO deberán cumplir las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502/06 y sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas interpretativas, complementarias y/o de aplicación que resulten necesarias para la implementación de la presente medida.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Defensoría General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1119/2012

Dispónese traslado de funcionario a la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis.

Bs. As., 25/9/2012

Expte. DGN Nº 861/2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución DGN Nro. 379/12 se elevó a la Sra. Presidenta de la Nación la renuncia presentada por la Dra. Ester Ofelia Quiroga Broggi al cargo de Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, provincia homónima, la cual fue aceptada por la Sra. Presidenta de la Nación a partir del 1 de mayo del corriente año (Decreto PEN Nro. 1601/2012).

Que en tal sentido, el Dr. Alberto O. Aragone, Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de S. S. de Jujuy, mediante oficio obrante a fs. 14, solicitó fundadamente su traslado a la defensoría vacante, de conformidad con lo establecido por el “Reglamento de traslado de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa”, aprobado por Resolución DGN Nro. 1815/06.

Que el citado Magistrado es argentino, nacido el 20 de febrero de 1955, y egresado de la Universidad de Buenos Aires el día 31 de marzo de 1978 (fs. 9/10). Se desempeña como Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy desde el 2 de septiembre de 2009, fecha en que prestó juramento de ley (cfme. Resolución DGN Nro. 1075/09) en el cargo en que fuera nombrado por Decreto PEN Nro. 981/09 (B.O. 24/07/2009).

Que en función de los antecedentes enunciados, cuyas constancias obran en el expediente, se observa que la solicitud formulada reúne los requisitos establecidos por el artículo 1°, incisos a) y c) de la citada norma, toda vez que ambas dependencias poseen igual jerarquía y competencia material y no se ha dispuesto la convocatoria a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir dicho cargo.

Que asimismo, el Magistrado peticionante no se encuentra sometido a proceso disciplinario alguno (art. 1° inc. b) y reúne los requisitos legales exigidos por la Ley Nro. 24.946 para acceder al cargo vacante (art. 5° del reglamento).

Que por su parte, la referida ley establece, en su artículo 15, que “Los integrantes del Ministerio Público sólo con su conformidad y conservando su jerarquía, podrán ser trasladados a otras jurisdicciones”. En tal sentido, el Sr. Aragone ha prestado su consentimiento expreso para ser trasladado, toda vez que fue el propio Magistrado quien solicitó dicha medida.

Que en tales condiciones, teniendo presente que la dependencia vacante se encuentra a cargo de una Defensora de inferior rango, que por otra parte, es la única Magistrada de la defensa de toda la provincia de San Luis, así como la problemática familiar expuesta personalmente por el Dr. Aragone, y los antecedentes laborales de este último, resulta procedente hacer lugar a la solicitud formulada y disponer el pertinente traslado del Sr. Magistrado, de conformidad con las facultades atribuidas por el artículo 5° del citado Reglamento.

Por ello, en virtud de lo establecido por los artículos 15 y 51 de la Ley Nro. 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. — DISPONER el traslado del Sr. Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Salvador de Jujuy, Dr. Alberto Oscar Aragone, a la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis para desempeñarse como su titular.

II. — Publicada que sea la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, RECIBIR al Dr. Aragone el correspondiente juramento de ley.

III. — Cumplido lo dispuesto en el punto anterior, DECLARAR VACANTE el cargo de Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Salvador de Jujuy.

Protocolícese, notifíquese al Dr. Aragone, comuníquese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Javier Lancestremere. — Stella M. Martínez.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 513/2012

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 5.134/2011 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Publico Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS sobre la medida propiciada.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 301.130.684) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES ($ 310.181.573) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 9.050.889), de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas del Anexo II, adjuntas a la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 3.489.267) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS ($ 14.161.036) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 2° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2012 en PESOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 19.722.658), de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.a

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 569/2012

Modifícase el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2012 del Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0137905/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramita la modificación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012 del FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, que fuera aprobado por el Artículo 13 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho Presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2012, adecuado a las modificaciones propuestas.

Que obra en el expediente señalado, el dictamen favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en mérito a ello la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 18 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2012 del FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, aprobado por el Artículo 13 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2° — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, establécese el Presupuesto para el Ejercicio 2012 del FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE en las cifras que figuran en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 512/2012

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de Nación Seguros Sociedad Anónima.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0093414/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 formulado por NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 1.617.942.863) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE ($ 1.633.049.429) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS QUINCE MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 15.106.566), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA ($ 1.683.295.230) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 1.650.713.460) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA ($ 32.581.770), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS VEINTE MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 20.071.991) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 37.730.882) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2012 en PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 14.922.879), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3389

Aportes de trabajadores autónomos. Empleados en relación de dependencia. Límites mínimo y máximo de la base imponible para la determinación de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social. Nuevos importes. Su implementación.

Bs. As., 27/9/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10104-62-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones correspondientes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que asimismo, dispuso que tanto las citadas prestaciones así como las rentas de referencia previstas en el Artículo 8° de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones para el cálculo de los aportes de los trabajadores autónomos, se ajustarán semestralmente mediante la aplicación del índice de movilidad establecido por el Artículo 32 de la referida ley, elaborado y aprobado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Que mediante la Resolución Nº 327 del 8 de agosto de 2012, la citada Administración Nacional fijó el referido índice de movilidad, en ONCE CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (11,42%) para ser aplicado a las prestaciones previsionales devengadas o que hubiese correspondido devengar al mes de agosto de 2012, y determinó el haber mínimo garantizado a partir del mes de septiembre de 2012 en UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.879,67).

Que, a su vez, establece las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del Artículo 9° de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, aplicables a partir del período devengado septiembre de 2012, en las sumas de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 653,81) y VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 21.248,45) respectivamente.

Que consecuentemente, corresponde adecuar las normas referidas a la determinación e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social así como al ingreso de los aportes de los trabajadores autónomos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los valores de las rentas de referencia a que se refiere el Artículo 8° de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, para el cálculo de los aportes de los trabajadores autónomos correspondientes a la obligación mensual del período devengado septiembre de 2012 —con vencimiento en el mes de octubre de 2012— y siguientes, son los que se indican a continuación:

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	1.089,66
II	1.525,52
III	2.179,33
IV	3.486,92
V	4.794,51

Art. 2° — Modifícase la Resolución General Nº 2.217, sus modificatorias y sus complementarias, en la forma que seguidamente se indica:

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19, la expresión "SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 7.041,33)" por la expresión "SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 7.845,45)".

b) Sustitúyese en el inciso a) del Artículo 20, la expresión "SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 7.041,33)" por la expresión "SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 7.845,45)".

c) Sustitúyese en el Artículo 28, la expresión "marzo de 2012" por la expresión "septiembre de 2012".

d) Sustitúyese el Anexo III, por el que se consigna como Anexo I de la presente.

Art. 3° — Los límites mínimo y máximo de la base imponible para el cálculo de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), previstos en el Artículo 9° de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones para el período devengado septiembre de 2012, son los siguientes:

a) Límite mínimo: SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 653,81).

b) Límite máximo: VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 21.248,45).

Art. 4° — El ingreso de los aportes adeudados por los trabajadores autónomos, correspondientes a períodos devengados hasta febrero de 2007, inclusive, se efectuará de acuerdo con los importes que se indican en el Anexo II de la presente, conforme la categoría de revista en la que hubiese encuadrado en cada mes hasta el mencionado período.

Art. 5° — En el supuesto que la entidad bancaria en la que se pretenda efectuar el pago correspondiente al período devengado septiembre de 2012, no tuviera habilitado en su sistema el cobro de nuevos importes de los aportes provisionales, el contribuyente podrá optar por:

a) Efectuar el pago del nuevo importe indicando al cajero del banco el monto a ingresar, o

b) ingresar el importe no actualizado y realizar otro pago por la diferencia hasta alcanzar el nuevo monto.

Cualquiera fuere la opción que se ejerza corresponderá que, en oportunidad del pago de que se trate, informe el Código de Registro de Autónomo (CRA) respectivo.

Art. 6° — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

Art. 7° — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 3.305 sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

Art. 8° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 2°, inciso d)

ANEXO III DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2.217, SUS MODIFICATORIAS
Y SUS COMPLEMENTARIAS
(Artículo 28)

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos.

Categorías	Importes en pesos
I	348,68
II	488,17
III	697,39
IV	1.115,82
V	1.534,24

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial.

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	381,37
II' (II' prima)	533,93
III' (III prima)	762,77
IV' (IV prima)	1.220,43
V' (V prima)	1.678,07

C) Afiliaciones voluntarias.

Categoría	Importe en pesos
I	348,68

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en sesos
I	348,68

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma.

Categoría	Importe en pesos
I	294,20

F) Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828.

Categoría	Importe en pesos
I	119,86

ANEXO II

(Artículo 4°)

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos.

Categorías vigentes hasta febrero de 2007	Importes a pagar
A	271,98
B	333,88
B'	365,18
C	446,31
C'	488,15
D	667,72
D'	730,32
E	1.114,92
E'	1.219,45
F	1.559,50
G	2.228,98
G'	2.437,95
H	3.344,79
I	4.184,26
J	4.184,26

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma.

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	229,48

C) Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828.

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	93,49

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 166/2012 y 611/2012

Incorpórase artículo 968 bis.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1-0047-2110-4178-11-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Ambiental de la Provincia de Chubut solicitó a la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) la incorporación del artículo 968 bis en el Código Alimentario Argentino, a efectos de que se autorice la pasteurización de determinados productos envasados cuando la naturaleza de la materia prima lo amerite.

Que la CONAL resolvió elaborar un proyecto que contemple la inclusión del artículo 968 bis al Código Alimentario Argentino.

Que la CONAL se ha expedido favorablemente con relación al contenido del Artículo 968 bis del Código Alimentario Argentino según surge del Acta Nº 93.

Que los servicios jurídicos permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto No. 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Artículo 968 bis, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 968 bis: Se entiende por Cereza (Fruto de *Prunus avium* (L.) L.), Frutilla (Receptáculos hipertrofiados de *Fragaria x ananassa* (Weston) Duchesne), Guinda (Fruto de *Prunus cerasus* L.), Saúco (Fruto de *Sambucus australis* Cham. Schltdl. y *Sambucus nigra* L.), Maqui (Fruto de *Aristotelia chilensis* (Molina) Stuntz.), Calafate (Fruto de *Berberis mycrophylla* G. Forst.), Michay o Calafate (Fruto de *Berberis darwinii* Hook.), Frambuesa (Fruto de *Rubus idaeus* L.), Arándano (Fruto de *Vaccinum Corymbosum L. y otras especies de Vaccinum L.),* Grosella negra o cassis (Fruto de *Ribes rubrum* L.), Grosella roja o corinto (Fruto de *Ribes rubrum* L.), Grosella blanca o uva espina (Fruto de *Ribes grossularia* L.), Mora arbórea (Fruto de *Morus alba* L. y *M. nigra* L.), Zarzamora o Mora arbustiva (Fruto de *Rubus ulmifolius Schott*. y otras especies de *Rubus* L.) pasteurizada, el producto elaborado con uno o más de los mencionados frutos, envasados con una solución de edulcorantes nutritivos (sacarosa, azúcar invertido, dextrosa o sus mezclas) con o sin la adición de ácidos cítrico, tartárico, málico, láctico en cantidad tecnológicamente adecuada, en un envase cerrado herméticamente y sometido a pasteurización.

Las frutas estarán maduras, sanas, limpias, enteras; tendrán una textura razonablemente uniforme, de consistencia firme sin ser excesiva ni demasiado blanda.

Tendrán olor y sabor normales y estarán exentas de cualquier olor y sabor extraño. No contendrán unidades aplastadas o rotas, así como tampoco hojas, pedúnculos, cálices y cualquier otra substancia o cuerpo ajeno al producto. No presentarán unidades alteradas por agentes físicos, químicos o biológicos.

El medio líquido azucarado de cobertura presentará, después de estabilizado una concentración no menor de 15º Brix excepto para cereza y guinda que será no menor a 20º Brix. El peso mínimo de frutos escurridos no será menor del 60% del peso de agua destilada a 20º C que cabe en el recipiente sellado, excepto para Frambuesa y Zarzamora para los cuales no será menor del 40%.

En todos los casos el pH final del medio de cobertura será inferior a 4,3.

Este producto se rotulará: con el nombre del/los frutos de que se trate, seguido de la indicación pasteurizado y se hará constar en el rótulo el peso neto y el peso escurrido."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 167/2012 y 612/2012

Incorpórase artículo 513 bis.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1-0047-2110-4177-11-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Comercio Exterior de Santa Fe solicitó a la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), se prohíba comerciali-

zar huevo líquido para consumo humano sin pasteurización a través del Código Alimentario Argentino.

Que las empresas elaboradoras de ovoproductos: Ovoprot S.A., Tecnovo S.A., Compañía Avícola S.A. y Las Acacias S.A. solicitaron a la CONAL, la incorporación de la prohibición de comercializar huevo líquido para consumo humano sin pasteurización al citado Código.

Que la pasteurización es un método de preservación de alimentos basado en su tratamiento térmico, el cual tiene por objetivo eliminar microorganismos patógenos (causante de enfermedades e intoxicaciones) y a su vez inactiva enzimas, esporas de hongos y otros microorganismos no patógenos.

Que es favorable la pasteurización en los ovoproductos porque tras el cascado de huevos sanos, su contenido, que es un medio nutritivo, puede verse contaminado por microorganismos banales y patógenos presentes en el ambiente o en la cáscara.

Que la aplicación de este tratamiento a los huevos desprovistos de sus cáscaras con destino alimenticio resulta importante en atención a que existen productos alimenticios elaborados con huevo que pueden no sufrir procesamientos que eliminen microorganismos.

Que la Comisión Nacional de Alimentos —CONAL— se ha expedido favorablemente con relación a la incorporación del Artículo 513 bis al Código Alimentario Argentino según surge del Acta Nº 93.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Artículo 513 bis, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 513 bis: En todos los casos el huevo líquido, la clara líquida y la yema líquida refrigerados o congelados con destino alimentario sólo podrán comercializarse pasteurizados”.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 168/2012 y 613/2012

Incorpórase artículo 661 bis.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-7589-09-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que las harinas enriquecidas son analizadas microbiológicamente según el artículo 1340 del Código Alimentario Argentino (C.A.A.), inciso B por ser consideradas alimentos dietéticos.

Que debido a las características intrínsecas de la harina, condiciones de molienda, fraccionamiento y/o elaboración, resulta necesario establecer criterios microbiológicos específicos para toda la harina, enriquecida o no.

Que el Grupo de Trabajo “Criterios microbiológicos” de la CONAL ha propuesto los criterios para este tipo de productos.

Que según consta en el Acta Nº 89 de la Reunión Plenaria de la CONAL realizada los días 9 y 10 de diciembre de 2010 se acordó incorporar al C.A.A. el artículo 661 bis referido a las exigencias microbiológicas para harinas de trigo.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Artículo 661 bis el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 661 bis: La harina de trigo debe responder microbiológicamente a los siguientes criterios:

Parámetro	Criterio de aceptación	Metodología (1)
Recuento de aerobios mesófilos (UFC/g)	n=5, c=2, $m=10^5$, $M= 10^6$	ISO 4833: 2003 BAM-FDA: 2001, capítulo 3 ICMSF
Recuento de hongos y levaduras (UFC/g)	n=5, c=2, $m=3.10^3$, $M= 10^4$	ISO 21527-2:2008 BAM-FDA: 2001, capítulo 18 APHA: 2001
Recuento de coliformes (UFC/g)	n=5, c=2, $m=10^2$, $M=10^3$	ISO 4832:2006 ICMSF (método 4) BAM-FDA: 2001 (capítulo 4 método I. G.)
Recuento de presuntos *Bacillus cereus* (UFC/g)	n=5, c=1, $m=10^3$, $M=10^4$	ISO 7932:2004

(1): o su versión más actualizada

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándoseles a las empresas un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para su adecuación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2287/2012

Tasa por servicios migratorios. Establécese plazo para el inicio de las actuaciones administrativas tendientes a gestionar el cobro de obligaciones impagas. Tasa por servicios migratorios.

Bs. As., 25/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0006354/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 231 del 26 de marzo de 2009 (modificado por su similar Nº 1954 del 9 de diciembre de 2009) y Nº 1409 del 26 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley Nº 25.871 delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la competencia para determinar los supuestos en los cuales corresponde gravar con tasas retributivas de servicios a los trámites en los que intervenga la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que en ejercicio de la competencia precedentemente enunciada se dictó el Decreto Nº 231/09, que estableció la nómina de servicios prestados por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES que se encuentran gravados mediante tasa retributiva y el monto de la misma según la categoría del trámite.

Que, asimismo, mediante el Decreto Nº 1409/99 se establece el régimen relativo a la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y Aduaneros.

Que por los artículos 9° del Decreto Nº 231/09 y 2° del Decreto Nº 1409/99, se facultó a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES para el dictado de las normas procedimentales y aclaratorias que a juicio del Organismo resulte necesario implementar para dotar de operatividad a la percepción de las tasas.

Que dichas normas establecen ciertos supuestos en los que las empresas de transporte de pasajeros o que operen buques de transporte de cargas, asumen la calidad de agentes de percepción (artículo 5° del Decreto Nº 231/09 y 2° del Decreto Nº 1409/99) o de responsables del pago (artículo 6° del Decreto Nº 231/09) de la tasa.

Que a los efectos de permitir un adecuado cumplimiento de las obligaciones recaudatorias y de control de los trámites emitidos, resulta necesario establecer un plazo ordenatorio para el inicio de las actuaciones administrativas tendientes a gestionar el cobro de las obligaciones impagas.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA de esta Dirección Nacional, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 25.871, el artículo Nº 29 de la Ley Nº 25.565, las facultades conferidas en los Decretos Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y Nº 180 del 28 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese que, para los casos regulados por el artículo 5° y 6° del Decreto Nº 231/09 y 2° del Decreto Nº 1409/99, el expediente administrativo por incumplimiento al régimen de Percepción, liquidación y pago de la tasa por servicios migratorios, deberá iniciarse por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir del momento en que la obligación se torne exigible.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Mazars.

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 8/2012

Resolución N° 25/2008 ex Ministerio de Producción. Declaración Jurada.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0291342/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.393 en su Título I, estableció el Régimen de Fortalecimiento del Autopartismo Argentino, por el cual se otorga un beneficio consistente en el pago de un reintegro sobre el valor de las compras de las autopartes, matrices y moldes locales que sean adquiridos por las empresas fabricantes de automóviles y utilitarios, camiones, chasis con y sin cabina, ómnibus y ejes con diferencial.

Que la misma norma legal en su Título II, creó el Régimen de Consolidación de la Producción Nacional de Motores y Cajas de Transmisión que también acuerda un beneficio de reintegro por la compra de autopartes, matrices y moldes locales destinados a la producción de dichos bienes.

Que por la Resolución Nº 25 de fecha 18 de diciembre de 2008 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se fijaron los requisitos y demás formalidades que deberán contener las solicitudes de adhesión que sean presentadas para la obtención de los beneficios establecidos por los regímenes mencionados.

Que para la liquidación de los reintegros previstos por la Ley Nº 26.393 en las solicitudes de adhesión que sean aprobadas, resulta necesario determinar el procedimiento por el cual tramitarán esas peticiones, la información que deberán cumplimentar las empresas beneficiarias a fin de facilitar la determinación de los montos a otorgarse en concepto de reintegros y las características de las garantías que deberán constituir.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 25/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1° — A los efectos de lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución Nº 25 de fecha 18 de diciembre de 2008 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, las empresas beneficiarias deberán realizar una presentación con carácter de Declaración Jurada, observando las siguientes formalidades:

a) LISTADO DE OPERACIONES SUJETAS A REINTEGRO

I) FACTURAS, NOTAS DE DEBITO Y CREDITO Y REMITOS.

En cada solicitud de reintegro se acompañará un listado de las compras de autopartes, matrices y moldes sujetos a reintegro, ordenado por fecha de recepción de las mercaderías por parte de la empresa beneficiaria, según el modelo del Anexo I que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente disposición.

Al listado podrán incorporarse solamente las autopartes, moldes y matrices entregados a la beneficiaria a partir de la fecha de inicio de la producción comercial declarada por la beneficiaria, hasta la finalización de los programas aprobados.

En el caso de moldes y matrices entregados a la beneficiaria en las condiciones previstas por los Artículos 3° y 17 de la Ley N° 26.393 y según la facultad conferida a la Autoridad de Aplicación por los Artículos 10 y 21 de la ley citada, autorízase a las beneficiarias a solicitar el reintegro correspondiente a matrices y moldes recepcionados con una antelación no superior a DOCE (12) meses respecto de la fecha de inicio de la producción comercial fijada para autopartes, siempre que se acredite que las matrices y moldes están afectados al mismo proyecto de producción y sin que ello implique una extensión de la duración total de los programas aprobados.

El listado estará ordenado por número de comprobante con indicación del nombre o código de plataforma; número de pieza asignado por la beneficiaria, descripción de la misma en idioma español; posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.); tipo de comprobante: factura, nota de crédito, nota de débito, nota de crédito de fábrica, nota de débito de fábrica o remito factura; número del comprobante; fecha del comprobante; número del remito; fecha de recepción por parte de la beneficiaria de las piezas sujetas al reintegro enviadas por el proveedor; cantidad de piezas entregadas sujetas al reintegro; precio unitario (sin Impuesto al Valor Agregado); importe total (cantidad por precio unitario) y monto del reintegro solicitado.

Cuando se informen notas de crédito, notas de débito, notas de crédito de fábrica y notas de débito de fábrica deberá acompañarse un listado complementario que indique los números de facturas que esos documentos afectan.

II) GASTOS FINANCIEROS IMPLICITOS Y BONIFICACIONES.

A los efectos de la determinación del importe sujeto al beneficio, deberán informarse en el mismo listado y deducirse mediante el tipo de documento que corresponda, los montos por gastos financieros implícitos y las bonificaciones otorgadas por el proveedor.

Las deducciones deberán acompañarse de un listado complementario que indique los números de facturas que se afectan.

III) DEVOLUCIONES.

Las devoluciones a los proveedores deberán reflejarse en el mismo listado, siguiendo el mismo procedimiento del apartado anterior.

IV) La columna UNO (1) de la planilla analítica deberá contener un número de orden que identifique a cada ítem. Este número será correlativo para todos los proveedores y todas las presentaciones del mismo beneficiario por cada programa aprobado.

V) En todas las presentaciones y al final del listado parcial de cada proveedor, el representante legal de la empresa autopartista o proveedor de la beneficiaria refrendará el listado de facturas y remitos según la fórmula indicada en el modelo del Anexo I de la presente medida. La firma de dicho representante legal deberá ser autenticada por Escribano Público y legalizada por el Colegio de Escribanos respectivo, cuando no se trate de un escribano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

VI) En todas las presentaciones y al final del listado parcial de cada proveedor, el representante legal de la beneficiaria efectuará la declaración según la fórmula indicada en el modelo del Anexo I de la presente medida. La firma de dicho representante legal deberá ser autenticada por Escribano Público y legalizada por el Colegio de Escribanos respectivo, cuando no se trate de un escribano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

VII) La totalidad de la documentación a presentar para la obtención del beneficio, así como los requisitos detallados en el Anexo II que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente disposición, deberán estar certificados por un auditor externo.

b) LISTADO DE PROVEEDORES

Se deberá presentar un listado de los proveedores de autopartes de acuerdo al modelo del Anexo III que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición.

c) CANTIDAD DE AUTOPARTES LOCALES SUJETAS A REINTEGRO POR UNIDAD PRODUCIDA

En cada solicitud de reintegro se acompañará un listado con la cantidad de autopartes locales por las que se pide el beneficio por unidad producida de acuerdo al programa aprobado, según el modelo del Anexo IV que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición.

d) UTILIZACION DE SOFTWARE OBLIGATORIO

I) La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA proporcionará a las empresas beneficiarias un software de uso obligatorio para la solicitud del reintegro.

II) Con cada presentación las empresas beneficiarias acompañarán un soporte magnético con idéntico contenido de los listados adjuntados.

Art. 2º — Las empresas comprendidas en el inciso b) del Artículo 8° y en el Artículo 13 de la Resolución Nº 25/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION que cuenten con solicitudes de adhesión aprobadas destinadas a la ampliación de su capacidad de producción, adicionalmente a las presentaciones previstas en el Artículo 1º de la presente norma, deberán presentar la información correspondiente a producción y compras del período base de acuerdo al modelo que como Anexo V, con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente disposición. Toda la documentación presentada deberá estar certificada por auditor externo.

Art. 3º — Las presentaciones de solicitudes de reintegro que efectúen las empresas beneficiarias según lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución Nº 25/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se realizarán ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dirigidas a la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4º — Con carácter previo al inicio de las presentaciones previstas en el Artículo 2º de la presente disposición, las empresas deberán informar a la Dirección Nacional de Industria con carácter de Declaración Jurada, la fecha de inicio de la producción comercial del programa aprobado, adjuntando copia de la documentación respaldatoria correspondiente certificada por auditor externo, autenticada por Escribano Público y legalizada por el Colegio de Escribanos respectivo, cuando no se trate de un Escribano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Las empresas beneficiarias deberán garantizar los montos solicitados en concepto de reintegro mediante pólizas de seguro de caución, contratadas con aseguradoras de primera línea en las que se designe como asegurado o beneficiario a la SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Art. 6º — El monto asegurado en cada póliza deberá ser igual al monto del reintegro de cada solicitud que efectúen las empresas beneficiarias y, las respectivas pólizas deberán mantenerse vigentes hasta DOS (2) años posteriores a la fecha de la última solicitud de reintegro presentada, o hasta que sea efectuada con resultado favorable la auditoría de la operatoria de la empresa en el Régimen, o lo que ocurra primero.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria no dará curso a las solicitudes de reintegro que no cumplan con las garantías constituidas conforme a las condiciones y requisitos establecidos en los Artículos 5º y 6º de la presente disposición.

Art. 8º — El costo que demanden las actividades de verificación y contralor de la operatoria del Régimen establecido por el Artículo 12 de la Resolución Nº 25/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, fijado en el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%), será abonado por las empresas beneficiarias sobre el monto de reintegro que en cada proyecto resulte aprobado.

Art. 9º — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA verificará que los depósitos efectuados por este concepto no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000), por beneficiario y por año de ejecución de cada proyecto.

Art. 10. — Los montos de reintegro que sean aprobados al amparo del Régimen creado por la Ley Nº 26.393, serán transferidos a sus beneficiarios con la condición que éstos acrediten previamente el pago aludido en el Artículo 8º de la presente disposición mediante la presentación de la correspondiente constancia de pago, la cual deberá ser incorporada en cada expediente administrativo.

Art. 11. — Los pagos por las actividades de verificación y contralor, deberán ser ingresados en la cuenta que se abrirá a tal efecto en la Delegación II de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, destacada en la sede de la SECRETARIA DE INDUSTRIA quien emitirá el respectivo comprobante de pago e informará su percepción a la Dirección Nacional de Industria.

Art. 12. — De acuerdo a lo previsto por el Artículo 16 de la Resolución Nº 25/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION las presentaciones de solicitudes de reintegro que efectúen las empresas beneficiarias que incluyan proveedores de autopartes radicados en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, deberán adjuntar a las mismas el compromiso previsto en el Artículo 33 de la Ley Nº 26.393.

Art. 13. — A efectos de lo establecido en el artículo anterior las empresas beneficiarias deberán presentar por el período de vigencia del programa aprobado y por trimestre calendario vencido, la información correspondiente al personal ocupado de los proveedores radicados en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR de acuerdo al modelo que como Anexo VI con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 14. — La Dirección Nacional de Industria efectuará los trabajos de análisis necesarios tendientes a verificar el cumplimiento del objetivo aludido en el segundo párrafo del Artículo 34 de la Ley Nº 26.393.

Art. 15. — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Díaz.

ANEXO I

REGIMEN DE INCENTIVO A LA COMPETIVIDAD DE LAS AUTOPARTES LOCALES

Declaración Jurada de Compras alcanzadas por la Ley Nº 26.393

Nombre o razón social de la empresa solicitante:

CUIT N°:

Resolución que aprobó el proyecto por la cual se solicita el beneficio:

Razón Social - Autopartista proveedor:

CUIT N°:

Nº Orden	Platafoma	Pieza N°	Descripción	N.C.M.	Tipo Comprobante	Fecha Comprobante	Comprobante N°	Remito N°	Fecha Recepción	Cantidad	Precio Unitario $	Total $	Reintegro Solicitado $

El que suscribe ……………………………………………………… en su carácter de representante legal y/o apoderado con facultades suficientes de la empresa proveedora arriba indicada, declara bajo juramento que las mercaderías contenidas en el presente listado cumplen las condiciones establecidas por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.393 y por el Artículo 4° de la Resolución Nº 25/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Lugar y Fecha — Firma y sello del proveedor

El que suscribe ……………………………………………………… en su carácter de representante legal de……………………………………., declara bajo juramento:

Que las autopartes aquí declaradas corresponden a las necesarias para producir los bienes autorizados por la resolución arriba consignada para la obtención del beneficio fiscal previsto por la Ley Nº 26.393.

Que los listados de facturas, otros documentos y remitos detallados en esta presentación, son el fiel reflejo de los ejemplares originales que se encuentran archivados y asentados en los libros contables, según lo dispuesto en la Ley Nº 11.683 (T.O. 1998) y normas reglamentarias, en particular la Resolución General Nº 1.415 de fecha 7 de enero de 2003 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y sus modificatorias y complementarias; siendo los datos registrados correctos y completos.

Que se ha confeccionado este listado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad; que las facturas, otros documentos y remitos detallados en la presentación, no han sido objeto de solicitudes anteriores del beneficio previsto en la Ley Nº 26.393.

Que las mercaderías objeto de los reintegros previstos en el Título I de la Ley Nº 26.393 que corresponden a las facturas, otros documentos y remitos detallados precedentemente, están comprendidas en las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en los Anexos III y VI de la Resolución Nº 25/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y, que las mismas cumplen las condiciones establecidas por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.393 y por el Artículo 4° de la Resolución Nº 25/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION. Redacción alternativa del último párrafo para solicitudes de reintegro por programas correspondientes al Título II de la Ley Nº 26.393.

Que las mercaderías objeto de los reintegros previstos en el Título II de la Ley Nº 26.393 que corresponden a las facturas, otros documentos y remitos detallados precedentemente, están comprendidas en las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en los Anexos V y VI de la Resolución Nº 25/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y, que las mismas cumplen las condiciones establecidas por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.393 y por el Artículo 4° de la Resolución Nº 25/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Lugar y Fecha — Firma y sello empresa solicitante

ANEXO II

Certificación del Auditor

1. Que la información consignada en las planillas analíticas de esta presentación (Anexo I de la Disposición N°: …. de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA), son copia fiel de los datos obrantes en las respectivas facturas, notas de crédito, notas de débito, notas de crédito de fábrica, notas de débito de fábrica y remitos-factura, cuyos originales fueron archivados y contabilizados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 11.683 (T.O. 1998) y normas reglamentarias, en particular la Resolución General Nº 1.415 de fecha 7 de enero de 2003 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y sus modificatorias y complementarias. Los precios declarados son netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), gastos financieros, intereses implícitos y de descuentos y bonificaciones.

2. Que los remitos asociados a las facturas declaradas corresponden a mercaderías recepcionadas conforme en las fechas declaradas, las que fueron destinadas exclusivamente a la producción local de productos automotores por la solicitante, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 26.393.

3. Que las facturas, notas de crédito, notas de débito, notas de crédito de fábrica, notas de débito de fábrica y remitos-factura aquí informadas no fueron declaradas en otra presentación anterior para la solicitud de este beneficio; habiéndose cotejado para ello todas y cada una de las solicitudes de reintegro anteriores de este proyecto.

4. Que no se efectuaron devoluciones de mercaderías por las cuales se solicitó el beneficio de la Ley Nº 26.393 y que no hayan sido informadas en esta o en anteriores presentaciones.

5. Que fueron informadas las bonificaciones que produjeron disminuciones en los precios declarados en esta y en las anteriores solicitudes.

6. Que los precios de las autopartes informados en esta declaración se encuentran dentro del promedio de los valores de producción nacional.

ANEXO III

NOMINA DE PROVEEDORES DE AUTOPARTES - LEY Nº 26.393

Empresa beneficiaria:

Resolución que aprobó el proyecto por la cual se solicita el beneficio:

Nombre o Razón Social del Proveedor	CUIT	Nº de Inscripción en el Registro Industrial de la Nación

Lugar y Fecha — Firma y sello de la empresa beneficiaria (Certificación por Escribano Público)

ANEXO IV

REGIMEN DE FORTALECIMIENTO DEL AUTOPARTISMO ARGENTINO
LEY Nº 26.393

Nombre o Razón Social de la empresa solicitante:

CUIT N°:

Resolución aprobatoria del programa:

Denominación de la plataforma:

CANTIDAD DE AUTOPARTES LOCALES POR LAS QUE SE SOLICITA EL REINTEGRO POR UNIDAD PRODUCIDA SEGUN EL PROGRAMA APROBADO (1)

Pieza N°	Descripción	N.C.M.	Proveedor		Unidad de Medida	Cantidad de piezas en cada unidad producida según el programa aprobado
			Nombre o Razón Social	CUIT N°		

(1) Referido únicamente a las piezas declaradas en el Anexo I de cada solicitud de reintegro.

El que suscribe ……………………………………………………… en su carácter de representante legal y/o apoderado con facultades suficientes de ……………………………………, declara bajo juramento que se ha confeccionado este listado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha — Firma y sello de la empresa beneficiaria (Certificación por Escribano Público)

ANEXO V

DECLARACION DE EMPRESAS COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 8° Y 20 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY Nº 26.393 QUE PRESENTEN PROGRAMAS POR AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCION

Nombre o razón social:

CUIT N°:

Resolución aprobatoria del programa:

Denominación de la plataforma:

Período base (1):

(1) Período que comprende los VEINTICUATRO (24) meses anteriores a la fecha de efectiva puesta en marcha de la ampliación de la capacidad de producción propuesta en la solicitud de adhesión aprobada.

1. PRODUCCION DESTINADA A LA VENTA

Nº Orden	Pieza N°	Descripción	N.C.M.	Cantidad vendida en el período base (2)

2. COMPRAS DE PARTES, PIEZAS Y SUBCONJUNTOS LOCALES DESTINADOS A LA PRODUCCION INFORMADA EN EL PUNTO ANTERIOR

Nº Orden	Nombre o razón social del proveedor	Pieza N°	Descripción	N.C.M.	Cantidad comprada en el período base (2)

(2): En unidades físicas

El que suscribe ………………………………………………………… en su carácter de representante legal y/o apoderado con facultades suficientes de……………………………………., declara bajo juramento:

Que se ha confeccionado este listado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha Firma y sello empresa solicitante (Certificación por Escribano Público)

ANEXO VI

REGIMEN DE FORTALECIMIENTO DEL AUTOPARTISMO ARGENTINO
LEY Nº 26.393

Declaración para empresas autopartistas radicadas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Nombre o Razón Social de la empresa autopartista:

CUIT N°:

PERSONAL OCUPADO AFECTADO A LA PRODUCCION DE AUTOPARTES (1)

Al fin de cada trimestre calendario.

Categoría Ocupacional	Año: Trimestre I	Año: Trimestre II	Año: Trimestre III	Año: Trimestre IV
Profesional				
Técnico				
Operativo				
Otros				
TOTAL				

(1) Bajo cualquier régimen de contratación.

El que suscribe ………………………………………………………… en su carácter de representante legal/apoderado con facultades suficientes de……………………………………., declara bajo juramento:

Que los datos declarados son correctos y completos.

Que se ha confeccionado la información precedente sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha Firma y sello empresa solicitante (Certificación por Escribano Público)



RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

Concurso Oficial Nº 39/2012

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 39/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LRA24 RADIO NACIONAL RIO GRANDE**: Auxiliar Administrativo.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la emisora sita en Fagnano y Rosales de la Ciudad de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **17 de octubre de 2012**, en la emisora sita en Fagnano y Rosales de la Ciudad de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.

e. 02/10/2012 Nº 99598/12 v. 02/10/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

Concurso Oficial Nº 40/2012

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 40/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional en **LRA24 RADIO NACIONAL RIO GRANDE**: OPERADOR DE PLANTA TRANSMISORA

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la emisora sita en Fagnano y Rosales, Río Grande Provincia de Tierra del Fuego, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **17 de octubre de 2012**, en la emisora sita en Fagnano y Rosales, Río Grande Provincia de tierra del Fuego o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E., Radio Nacional.

e. 02/10/2012 Nº 99600/12 v. 02/10/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 14

Morón, 11/9/2012

Se hace saber que el contribuyente CAROSINI MANUEL GUMERSINDO, CUIT 20-23189235-5, con domicilio constituido en SEGUNDO SOMBRA 2097 de la localidad de VILLA GOBERNADOR UDAONDO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones, ambas de fecha 22/08/2006, mediante las cuales solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1967/05 y sus modificaciones, Planes Nro. A271655 y A271567 según Sistema Mis Facilidades, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LOS APORTES Y A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS EL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2005/03 a 2005/06, por la sumas de $ 1.648,67 y $ 1.277,49 respectivamente. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Aportes RNSS la suma de pesos MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 75/100 ($ 1.147,75) correspondientes a capital impago y la suma de pesos CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 32/100 ($ 188,32) correspondientes a intereses resarcitorios, e ingresar en concepto de Impuesto a las Contribuciones RNSS la suma de pesos NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 39/100 ($ 945,39) correspondientes a capital impago y pesos CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 16/100 ($ 145,16) correspondientes a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de las caducidades de los planes efectuados por Sistema Mis Facilidades, calculados al 20/03/2006. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Púb. JUAN A. GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 14, AFIP - DGI.

e. 02/10/2012 Nº 100774/12 v. 09/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 269/2012

ACTA Nº 1224

Expediente ENRE Nº 35.036/2011

Bs. As., 26/9/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sustituir el punto 3.8 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 225/2011, por el que se indica en el Anexo I de esta Resolución, de la cual es parte integrante, cuyos recaudos serán de exigencia obligatoria para todas las instalaciones allí contempladas, a partir de la entrada en vigencia de la presente.

2.- Aprobar el modelo de formulario de “Declaración de Conformidad de Instalaciones Eléctricas” (DCI) que, como Anexo II, forma parte de la presente Resolución.

3.- Instruir a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” (“EDENOR S.A”) y a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SUR” (“EDESUR S.A.”) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente, también requieran la Declaración de Conformidad de Instalaciones (DCI) en los casos de cambio de tarifa y/o aumento de potencia que impliquen un cambio de la instalación de protección, ya sea del tablero principal del usuario como en las instalaciones de acometida de las empresas.

4.- Instruir a “EDENOR S.A.” y “EDESUR S.A.” para que adopten las medidas necesarias para que los usuarios, técnicos, profesionales e instaladores puedan acceder al modelo de formulario de DCI que se aprueba en el Artículo 2, en forma gratuita, sencilla y sin dilaciones. A tal fin, las concesionarias deberán contar con dicho formulario en formato papel en todas sus oficinas comerciales, e incluir el mismo —en formato digital— en sus respectivas páginas web, para que pueda estar disponible para todos los interesados.

5.- Lo establecido en la presente Resolución no resultará exigible a los solicitantes del servicio que, sin haber obtenido el suministro definitivo a la fecha, tuviesen instalaciones aprobadas de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones ENRE Nº 184/2009, Nº 336/2009 y Nº 225/2011.

6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del décimo día contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

7.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” y a “EDENOR S.A.”

8.- Notifíquese al “GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”, al “GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, a los municipios de las áreas de concesión de “EDENOR S.A.” y “EDESUR S.A.”, así como a las Asociaciones de Usuarios registradas en el ENRE.

9.- Remítase copia de la presente Resolución a la “SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION”, a “LA DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, al “ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” (“OCEBA”), a la “ASOCIACION DE ENTES REGULADORES” (“ADERE”), a la “ASOCIACION ELECTROTECNICA ARGENTINA” (AEA), a la “ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LA SEGURIDAD ELECTRICA” (APSE), al “COLEGIO DE INGENIEROS de la Provincia de BUENOS AIRES”, al “COLEGIO DE TECNICOS de la Provincia de BUENOS AIRES”, al “CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICISTA” (COPIME), al “COLEGIO DE ARQUITECTOS de la Provincia de BUENOS AIRES”, al “COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL”, y a la “ASOCIACION DE ADMINISTRADORES DE RIESGO DE LA REPUBLICA ARGENTINA” (ADARA). — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 02/10/2012 Nº 99972/12 v. 02/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 265/2012

ACTA Nº 1224

Expediente ENRE Nº 32.999/2010

Bs. As., 26/9/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” (“EDENOR S.A.”), por incumplimiento al indicador 3.3 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 270/2008, durante el periodo transcurrido entre los meses de agosto a octubre de 2010, verificado en SIETE (7) casos, con una multa en pesos equivalente a TREINTA Y CINCO MIL KILOVATIOS HORA (35.000 kWh) conforme lo previsto por el numeral 4.1.2 del citado Anexo.

2.- El monto de la penalidad impuesta deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046 y ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, en la Cuenta Corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución.

3.- “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO precedente, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito.

4.- Notifíquese a “EDENOR S.A.”, y hágasele saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del Expediente del VISTO por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1.759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del

citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a la cuenta recaudadora de terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 02/10/2012 Nº 99973/12 v. 02/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 263/2012

ACTA Nº 1224

Expediente ENRE Nº 15.396/2004

Bs. As., 26/9/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de ampliación del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino consistente en la construcción de un vínculo subterráneo en 132 kV entre las EE.TT. INDEPENDENCIA Y ESTATICA y los correspondientes campos de línea en los extremos, en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN.

2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 9 de noviembre de 2012 a las 10:30 horas, en el Salón San Martín del Hotel Catalinas Park, sito en Avenida Soldati Nº 380, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004).

3.- Designar Instructores al Ing. Aldo FURNARI (afurnari@enre.gov.ar / 4510-4670) y al Ing. Diego CUBERO (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722).

4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la provincia de TUCUMAN, y d) En la página Web del ENRE.

5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copia de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1.020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, y del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN (EPRET), sito en la calle Congreso Nº 933 de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, de 8 a 13 horas, con los antecedentes registrados hasta la fecha de su remisión; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN (EPRET) un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

6.- Disponer que el solicitante deberá informar en la Audiencia Pública cuál es el canon resultante, la tasa y el período de pago del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de obra que le corresponderá pagar a “EDET S.A.” como beneficiario directo de la ampliación.

7.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución al Señor Intendente de la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, y a la Dirección de Medio Ambiente de la provincia de TUCUMAN.

8.- Notifíquese a “EDET S.A.”, a “TRANSNOA S.A.”, a CAMMESA, a la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo de la Provincia de TUCUMAN, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA de TUCUMAN (EPRET) y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 02/10/2012 Nº 100000/12 v. 03/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 271/2012

ACTA Nº 1224

Expediente ENRE Nº 24.306/2007

Bs. As., 26/9/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: Declarar nula la publicación efectuada en cumplimiento de la Resolución ENRE Nº 410/2011 y suspender el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública otorgado mediante la Resolución ENRE Nº 137/2012, hasta tanto se sustancie nueva Audiencia Pública, conforme a los términos del Decreto PEN Nº 1172/2003. Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” (“TRANSNOA S.A.”), por requerimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, consistente en DOS (2) campos de línea de 132 kV en la ET CEVIL POZO, el Cable Armado Subterráneo (CAS) 132 kV AYACUCHO - AVELLANEDA, de una longitud de DOS KILOMETROS Y SEISCIENTOS METROS (2,6 km.), UN (1) campo de 132 kV en la ET AVELLANEDA, y la ET AYACUCHO - 2x30 MVA, 132/13,2 kV, compuesta por DOS (2) campos de línea en 132 kV, DOS (2) campos de transformador en 132 kV, CINCO (5) celdas de 13,2 kV, simple barra de 132 kV, y doble barra de 13,2 kV, obras enmarcadas bajo el Título II del Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS; asimismo, se construirá, en el marco de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106/2003, el CAS 132 kV ESTATICA - AYACUCHO, de DOS KILOMETROS Y CIEN METROS (2,1 km.) de longitud, y la ampliación de la ET ESTATICA en UN (1) campo de 132 kV, en la Provincia de TUCUMAN. La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 8 de noviembre de 2012, a las 10:30 horas, en Salón San Martín del Hotel Catalinas Park, sito en Avenida Soldati Nº 380, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). Designar Instructores a la Ingeniera Silvia MERZI (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y/o al Ingeniero Aldo FURNARI (afurnari@enre.gov.ar - / 4510-4670), quienes podrán participar en forma conjunta o alternada. Determinar la participación de la Dra. María Graciela ANDINA SILVA de ALFANO y/o del Dr. Sergio BERGOGLIO, quienes podrán participar de la Audiencia Pública en forma conjunta o alternada. Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 3 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de TUCUMAN, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente. En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004), definida en el marco de la Resolución SE Nº 106/2003 y el Anexo I de la presente Resolución ENRE; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original y, con los antecedentes registrados hasta la fecha de su remisión, en el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE TUCUMAN (EPRET) sito en la calle Congreso Nº 933, de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, de 8 a 13 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en el EPRET un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. De producirse inscripciones en la sede del EPRET, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 o e-mail a los instructores designados en la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, a la Dirección de Medio Ambiente de la provincia de TUCUMAN, al Señor Intendente de la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN. Notifíquese a “TRANSNOA S.A.”, al MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, a “EDET S.A.”, a la SECRETARIA DE ENERGIA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 02/10/2012 Nº 100003/12 v. 03/10/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1343/2012

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº 2107.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Alberto VECCHIARELLI (D.N.I. Nº 13.120.624), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL CALAFATE, provincia de SANTA CRUZ, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL CALAFATE, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 19787/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 217, frecuencia 91,3 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRF901”, para la localidad de EL CALAFATE, provincia de SANTA CRUZ.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VECCHIARELLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Daniel Alberto VECCHIARELLI (D.N.I. Nº 13.120.624), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, frecuencia 91,3 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRF901, de la localidad de EL CALAFATE, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000.), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 02/10/2012 Nº 99975/12 v. 02/10/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Disposición Nº 1/2012

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº 40.803/12 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 24.557, Nº 19.549, el Decreto Nº 1.759 de fecha 3 de abril de 1972, las Resoluciones S.R.T. Nº 1 de fecha 4 de enero de 2005, Nº 1.579 de fecha 19 de julio de 2005, Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, la Disposición de la Gerencia de Prevención y Control (G.P. y C.) Nº 2 de fecha 15 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 2, inciso a), del artículo 1° de la Ley Nº 24.557 establece como uno de sus objetivos fundamentales la reducción de la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo. Así, el apartado 1 del artículo 4° dispone que tanto las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), como los empleadores y sus trabajadores están obligados a adoptar medidas tendientes a prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.

Que por su parte, el apartado 2 del artículo 4° citado precedentemente establece que las A.R.T. deberán establecer exclusivamente para cada una de las empresas o establecimientos considerados críticos, de conformidad a lo que determine la autoridad de aplicación, un plan de acción que contemple el cumplimiento de las medidas allí detalladas.

Que a tales efectos se dictó la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1 de fecha 04 de enero de 2005 que determina la creación del “Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMES”, con el objetivo de dirigir acciones específicas de prevención de los riesgos del trabajo, tendientes a disminuir la siniestralidad laboral y mejorar las condiciones de salud y seguridad en el medio ambiente de trabajo.

Que la Gerencia de Prevención es la encargada de determinar la inclusión de los empleadores al citado programa, ello teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2°, 3° y 4° de la mencionada Resolución S.R.T. Nº 01/05.

Que en este sentido, el artículo 18 de dicha norma establece que “Toda la información que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deban remitir a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO por imperio de esta Resolución, deberá instrumentarse mediante los sistemas de intercambio y pautas de procesamiento de datos que oportunamente establecerá la Gerencia de Prevención y Control de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (…)”.

Que a través de la Disposición de la Gerencia de Prevención y Control (G.P. y C.) Nº 2 de fecha 15 de agosto de 2006, se estipuló la estructura de datos para que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo remitan a esta S.R.T. la información requerida en la Resolución S.R.T. Nº 01/05 (con las modificaciones introducidas por la Resolución S.R.T. Nº 1.579 de fecha 19 de julio de 2005).

Que la ejecución del programa origina cada año por parte de las empresas alcanzadas y sus A.R.T. pedidos de exclusión, por entender que no cumplen las condiciones para ser incluidas.

Que la experiencia recabada en la tramitación de tales exclusiones determina la necesidad de avanzar en una forma más eficiente y eficaz de organización, a fin de mejorar el logro de los objetivos.

Que en el contexto señalado, el Departamento de Planificación y Administración consideró necesario, a los efectos de facilitar la gestión de las obligaciones determinadas por dicha resolución, implementar un sistema de solicitud, evaluación y gestión de exclusiones vía digital.

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que aprueba la estructura de datos para la remisión de información vinculada con la exclusión de los empleadores al “Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMES”, en el marco de la Resolución S.R.T. Nº 01/05.

Que la Gerencia de Sistemas prestó su conformidad con la estructura de datos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que el Señor Gerente de Prevención resulta competente para suscribir el acto administrativo propiciado en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley 24.557 y en las Resoluciones S.R.T. Nº 01/05 y Nº 772/09.

Por ello,

EL GERENTE
DE PREVENCION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establécese que las solicitudes realizadas por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo para la exclusión de una empresa incorporada en la muestra vigente del “Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMES”, deberán efectuarse de conformidad con la estructura de datos que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Las solicitudes de exclusión serán analizadas por la Gerencia de Prevención quien determinará si procede o no su otorgamiento.

ARTICULO 3° — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE A. KOHEN, A/C Gerencia de Prevención, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

ANEXO

ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE SOLICITUDES DE EXCLUSION
DE EMPRESAS INCLUIDAS EN EL
“PROGRAMA PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES EN PYMES”

1. ESPECIFICACIONES PARA EL ENVIO DE ARCHIVOS

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) para remitir la información, se establece lo siguiente:

1.1. Envío de información

La información a ser remitida por las A.R.T. debe declararse a través de archivos de datos, conforme a las especificaciones de la estructura de datos establecida para el registro de Empresas PyMEs.

Los archivos deben ser presentados a través de la Extranet de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) (http://www.arts.gov.ar) por medio del procedimiento habitual de intercambio de información, de lunes a viernes en el horario informado en la página.

1.2. Causales de rechazo de registros

• Ausencia de datos para los campos de presentación obligatoria.

• Inconsistencias en la información presentada.

• Cualquier otro motivo que impida el procesamiento de los datos.

• Si existieran, se especificarán para cada archivo las causales de rechazo particulares que surjan en la presentación de los registros.

• Los registros rechazados por no cumplir con las normas de validación deberán ser corregidos y presentados nuevamente dentro de los plazos establecidos. Los registros rechazados no serán considerados como información presentada en término.

1.3. Corrección de errores

En caso de detectarse un error en la información enviada, se lo deberá corregir efectuando una nueva presentación en forma inmediata, teniendo en cuenta lo siguiente:

• Si el campo donde se produjo el error no forma parte de la clave del registro, se podrá modificar el mismo enviando el registro con el campo corregido y una “M” (Modificación) en el tipo de operación. Los campos que no conforman la clave del registro, serán reemplazados por los campos informados en la nueva presentación.

• Para los casos en donde el error se produjo en un campo que forma parte de la clave del registro, cuando se permite, está establecido el tipo de operación baja por error de datos.

1.4. Forma de completar los registros

• El archivo contendrá registros con la información requerida los que serán de longitud fija. Los registros deben finalizar con Carriage Return + Line Feed (CRLF).

• Los campos numéricos deben estar alineados a la derecha. En los casos en que no existan valores para campos requeridos, se deben completar con ceros los campos numéricos y con espacios los alfanuméricos. Los campos numéricos que contengan parte decimal deberán indicar la separación entre la parte entera y la parte decimal con un punto (“.”).

• Los campos alfanuméricos deben estar alineados a la izquierda y en letras mayúsculas. Todas las letras deben ser mayúsculas, las vocales con tilde o diéresis deben ser sustituidas por la vocal sin ella, el carácter “Ç” debe ser reemplazado por la letra “C”, la letra “Ñ” debe ser reemplazada por el símbolo “#”, no se deben incluir comas ni puntos, las denominaciones con siglas tampoco deben llevar puntos, por ejemplo “S.A.” debe escribirse “SA” y no se deben incluir otros caracteres tales como “°”, “&”, “-” “‘” “, ”, “(”, “)”, “%”, ni comillas, ni apóstrofes; cada uno de ellos debe ser reemplazado por un espacio vacío.

2. Forma de completar el registro de exclusión.

2.1. En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las A.R.T. para remitir la declaración de una solicitud de exclusión de una Empresa de la muestra vigente, se establece:

2.2. Descripción del archivo de solicitud de exclusión.

El archivo se denominará ARTcartv.SXn, en donde:	
ART	Valor constante “ART”.
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
SX	Constante “SX” que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	CODIGO DE ASEGURADORA	Igual formato que el presentado en Registro de contratos. Dato Obligatorio.
2 (*)	6	16	11	N	CUIT/CUIP DE LA EMPRESA	Sin guiones. Dato Obligatorio.
3 (*)	17	18	2	N	CODIGO DEL MOTIVO DE SOLICITUD DE EXCLUSION	Código de DOS (2) dígitos conforme a la tabla vigente de Motivos de Solicitud de Exclusión publicada en esta normativa y sus modificaciones a ser notificadas por www.arts.gob.ar. Dato Obligatorio.
4 (*)	19	20	2	N	INDICADOR PROGRAMA	Campo fijo de uso interno = 05 Correspondiente al Grupo de Empresas PyMEs. Dato Obligatorio.
5 (*)	21	22	2	N	INDICADOR MUESTRA	Ingresar el número de la muestra vigente. Dato Obligatorio.
6	23	23	1	A	TIPO DE OPERACION	A=Alta, M=Modificación Dato Obligatorio.
7	24	Hasta 3023	Hasta 3000	AN	OBSERVACIONES	Observaciones de la A.R.T. sobre los motivos por los cuales solicita la exclusión de la empresa. Dato a enviar solo cuando corresponda.

2.3. Motivos de solicitud de exclusión.

CODIGO	DESCRIPCION DEL MOTIVO DE SOLICITUD DE EXCLUSION	Observación
01	Cese de actividad.	La A.R.T. debe exigir el formulario presentado en A.F.I.P.
02	Sin personal / Cant. Trab. menor a la exigida por el programa	La A.R.T. debe exigir el formulario presentado en A.F.I.P.
03	Cambio de actividad	Presentar comprobante de nuevo contrato
04	Revisión del Indice de Siniestralidad por modificación de Registros por parte de la A.R.T.	Sujeto a auditoría S.R.T.
05	Conclusión de obra contratada.	
06	Quiebra	Presentar comprobante del dictamen judicial
07	Cumplimiento de las obligaciones asumidas y regularización normativa	Cumplimiento de PAPE / PRS / PAL, etc.
08	Empresa alcanzada por otro programa	

e. 02/10/2012 Nº 99984/12 v. 02/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2335/2012

Bs. As., 25/9/2012

VISTO los Expedientes Nº 285/09/INCAA y Nº 3265/10/INCAA, las Resoluciones Nº 1887/08, 1227/10 y 1486/10/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1887/08/INCAA se ha llamado a DOS Concursos anuales para la producción de DIEZ (10) películas de largometraje de ficción o animación, cuyo soporte de filmación sea digital y su finalización broadcasting internacional.

Que por la Resolución Nº 1227/10/INCAA y su modificatoria 1486/10/INCAA se declaró a los ganadores y suplentes del segundo llamado del mencionado Concurso, siendo el proyecto “MELANGE A TROIS”, de TIEMPO BETA S.R.L. uno de los Ganadores.

Que la mencionada designación se hizo dentro de lo dispuesto en el propio llamado a Concurso.

Que en el Expediente Nº 3265/10/INCAA, caratulado “MELANGE A TROIS”, el presentante Ignacio Saavedra, Socio Gerente de la Productora TIEMPO BETA ha manifestado su voluntad de renunciar al premio que le fuera otorgado.

Que por lo tanto corresponde dar por renunciado al premio otorgado a TIEMPO BETA.

Que atento a que en el ARTICULO 2° de la Resolución 1227/10/INCAA se ha declarado desierto UNO (1) de los Premios y los Suplentes del segundo llamado a Concurso, corresponde dejar desierto el Premio.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dése por renunciado al proyecto “MELANGE A TROIS”, de TIEMPO BETA S.R.L., como Ganador del segundo llamado del Concurso para la producción de DIEZ (10) películas de largometraje de ficción o animación, cuyo soporte de filmación sea digital y su finalización broadcasting internacional, convocado por la Resolución Nº 1887/08/INCAA.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 02/10/2012 Nº 99988/12 v. 02/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1449/2012

15/8/2012

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución “CENTRO KUMEN” DE SANDRA MARISA BIGE Y MARIA DE LOS REYES REYES SOCIEDAD DE HECHO, C.U.I.T. Nº 30-71170978-5, con domicilio legal y real en la calle Estados Unidos 175, Código Postal 1603, de la localidad de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires en la modalidad de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la institución “CENTRO KUMEN” DE SANDRA MARISA BIGE Y MARIA DE LOS REYES REYES SOCIEDAD DE HECHO en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 02/10/2012 Nº 100038/12 v. 02/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1453/2012

15/8/2012

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución ANDU AVY S.R.L., C.U.I.T. 30-71172239-0, con domicilio legal y real en la calle Ricchieri 221 esquina Corrientes 1581, Código Postal 1661, de la localidad de Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades de Centro Educativo Terapéutico, Estimulación Temprana y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento en las modalidades de Centro Educativo Terapéutico, bajo la Categoría Definitiva “A” con cupo de veintiún (21) concurrentes en Jornada Simple; de Estimulación Temprana y de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la institución ANDU AVY S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 02/10/2012 Nº 100039/12 v. 02/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1451/2012

15/8/2012

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución SOBRE PUENTES S.A., C.U.I.T. Nº 30 -71183968 -9, con domicilio legal en Mozart 710, Código Postal 1407, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Belgrano 664, Código Postal 1708, de la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires para la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad Centro de Día bajo la Categoría definitiva “B”, con un cupo para veintidós (22) concurrentes en Jornada Simple, Turno Tarde.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la Institución SOBRE PUENTES S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 02/10/2012 Nº 100040/12 v. 02/10/2012



AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: MUTUAL OBREROS CERAMISTAS, Matrícula SJ 53 (Expte. Nº 153/2005, Resolución Nº 4432/2006), ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO DE LA SANIDAD, Matrícula BA 2117 (Expte. Nº 4585/2009, Resolución Nº 253/2011), ASOCIACION MUTUAL BARRIO 12 DE SEPTIEMBRE, Matrícula SJ 90 (Expte. Nº 129/2005, Resolución Nº 3336/2006), ASOCIACION MUTUAL "EL AMANECER", Matrícula BA 1639 (Expte. Nº 5394/2010, Resolución Nº 255/2011), MUTUAL PERSONAL NUEVA COCHERIA BASSI, Matrícula SF 636 (Expte. Nº 3055/2008, Resolución Nº 284/2009), SOCIEDAD ESPAÑOLA SOCORROS MUTUOS DE GENERAL PINTO, Matrícula BA 249 (Expte. Nº 6371/2009, Resolución Nº 2082/2010), COLUMBIA ASOCIACION MUTUAL PARA EMPLEADOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Matrícula TUC 305 (Expte. Nº 173/2006, Resolución Nº 3834/2006), CLUB MUTUAL DE EMPLEADOS DEL INGENIO AGUILARES, Matrícula TUC 168 (Expte. Nº 1985/2004, Resolución Nº 360/2006). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/10/2012 Nº 99509/12 v. 03/10/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ORGANIZACION DE PRODUCTORES SOCIOCULTURALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA "REGIMIENTO DE PATRICIOS" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Matrícula 36622 (Expte. Nº 268/2012, Resolución Nº 3366/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE LTDA., Matrícula 37235 (Expte. Nº 289/2012, Resolución Nº 3363/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO LENGUARAZ LTDA., Matrícula 36075 (Expte. Nº 288/2012, Resolución Nº 3414/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO AGRONAUTAS DEL SUR - CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACION PARA LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA LTDA. (CEFESS), Matrícula 34173 (Expte. Nº 270/2012, Resolución Nº 3364/2012). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. EMILIO M. GAGGERO, Instructor Sumariante, INAES.

e. 01/10/2012 Nº 99511/12 v. 03/10/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: -COOPERATIVA DE TRABAJO MICROCOOP LIMITADA, matrícula 20590, Expte. Nº 4384/12; -COOPERATIVA DE TRABAJO MILENIO LIMITADA, matrícula 21059, Expte. Nº 3618/12; -MUTUAL FUTBOLISTAS DE ENTRE RIOS (16 DE FEBRERO"), matrícula 276, Expte. Nº 2493/11; -ASOCIACION MUTUAL "SOLIDARIDAD" DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL, Y/O MUNICIPAL (ENTES AUTARQUICOS, AUTONOMOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS) matrícula SALTA 129, EXPTE. Nº 2885/06; -COOPERATIVA "NOBLEZA" DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS LIMITADA, matrícula 20596, Expte. Nº 4381/12; -COOPERATIVA AGROPECUARIA "ANFICHACRA" LIMITADA, matrícula 20994, Expte. Nº 1065/12; -COOPERATIVA DE TRABAJO "LA FIRMEZA" LIMITADA matrícula 28231, Expte. Nº 3812/11; -ESCUELA DE ARTES NOMADES COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 20609, Expte. Nº 4382/12; -COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL SAN ALBERTO GARUHAPE LIMITADA, matrícula 4445, Expte. Nº 391/12; -COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "POSTA NARANJO" ESQUINA LIMITADA, matrícula 14498, EXPTE. Nº 3620/12; -COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE EDUCACION Y CAPACITACION "PROYECTAR" LIMITADA, matrícula 20597, EXPTE. Nº 4386/12; -COOPERATIVA PANADERA VECINAL LIMITADA, matrícula 4452, EXPTE. Nº 392/12; -COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO "SAN JOSE", matrícula 4439, EXPTE. Nº 390/12; -COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, matrícula 18652, EXPTE. Nº 1188/12; -COOPERATIVA DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES COECYT LIMITADA, matrícula 4459, EXPTE. Nº 389/12; -ASOCIACION MUTUAL AUNAR A.M.A., matrícula MZA 507, EXPTE. Nº 3619/09; -COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA "RAMA CAIDA" LIMITADA, matrícula 4517, EXPTE. Nº 427/12; -COOPERATIVA AVICOLA DEL OESTE LIMITADA, matrícula 5909, EXPTE. Nº 461/12; -COOPERATIVA DE CONSUMO SANTA LUCIA LIMITADA, matrícula 4591, EXPTE. Nº 523/12; -"SURCOP" COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS LIMITADA, matrícula 4525, EXPTE. Nº 462/12; -COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA PARA EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA JEFATURA DE POLICIA DEL DEPARTAMENTO IRIONDO, matrícula 4409, EXPTE. Nº 357/12; -COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO "JORGE NEWBERY" DEL PERSONAL DE AERONAUTICA LIMITADA, matrícula 7991, EXPTE. Nº 4791/10; -COOPERATIVA DE TRABAJO ONCE DE SEPTIEMBRE LIMITADA, matrícula 25047, EXPTE. Nº 3792/11; -MUTUAL DEL PERSONAL DE LEVI STRAUSS ARGENTINA S.A., matrícula BA 923, EXPTE. Nº 97/12; -MUTUAL PERSONAL TELEGRAFISTAS RADIO OPERADORES Y AFINES, matrícula SF 662, EXPTE. Nº 100/12; -MUTUAL 20 DE OCTUBRE, matrícula BA 2484, EXPTE. Nº 1883/09; -COOPERATIVA DE TRABAJO "LA RURAL" LIMITADA, matrícula 20999, EXPTE. Nº 1063/12; -ASOCIACION MUTUAL 24 DE JUNIO, matrícula TUC 314, EXPTE. Nº 3355/05; -COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "COSUAL" LIMITADA, matrícula 13906, EXPTE. Nº 384/12; -COOPERATIVA DE CONSUMO EDUCACION VIVIENDA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "ACUEDUCTO SUR" LIMITADA, matrícula 13903, EXPTE. Nº 385/12; -SOCIEDAD COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS LIMITADA, matrícula 4554, EXPTE. Nº 426/12; -COOPERATIVA APICOLA "EL AGUIJON" LIMITADA, matrícula 20091, EXPTE. Nº 2485/12; -COOPERATIVA DE VIVIENDA OBRERA DE MENDOZA LIMITADA, matrícula 4521, EXPTE. Nº 428/12; -COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE GENERAL CONESA, matrícula 4471, EXPTE. Nº 388/12 y -COOPERATIVA DE AGUA POTABLE "COMANDANTE FONTANA" LIMITADA, matrícula 9291, EXPTE. Nº 1189/12.

Asimismo, en los expedientes han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo, mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3.369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescriptas en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia (que comenzará a regir transcurridos cinco días de la última publicación), para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101 inciso 3 de la Ley 20.337 o el art. 35 inciso d) de la Ley 20.321. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 01/10/2012 Nº 99524/12 v. 03/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

19/9/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Alberto ROMERO (L.E. Nº 7.963.351), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 01/10/2012 Nº 98890/12 v. 03/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Marcelo Claudio PAOLINI (Legajo Nº 26808-9), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 324/02, se le otorga vista del Sumario Administrativo por el término de diez (10) días, a tales fines deberá concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5°, oficina 5031 en el horario de 9:00 a 17:00 horas (Ciudad de Buenos Aires). — Abogada ALICIA M. FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 01/10/2012 Nº 99365/12 v. 03/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 13/9/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago/régimen de asistencia financiera ampliado oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CODUTTI HECTOR ROBERTO (CUIT 20-10632601-1)

Caducidad Plan de Facilidades de Pago R.G. 1967/05 - CAD/054/A/0006690

Aportes Seguridad Social períodos 1998/03 a 1999/04.
Capital adeudado: $ 181,34.-
Intereses adeudados al 31/07/2012: $ 748,31.-

Caducidad Plan de Facilidades de Pago R.G. 1967/05 - CAD/054/A/0006691

Ganancias Personas Físicas período 1994/00.
Capital adeudado: $ 390,37.-
Intereses adeudados al 02/08/2012: $ 2.024,80.-

Impuesto al Valor Agregado períodos 1997/07 a 1999/09.
Capital adeudado: $ 1.844,95.-
Intereses adeudados al 02/08/2012: $ 7.549,73.-

Contribuciones Seguridad Social períodos 1997/06 a 1999/04.
Capital adeudado: $ 250,93.-
Intereses adeudados al 02/08/2012: $ 1.053,77.-

C.P.N. NANCY F. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 01/10/2012 Nº 99413/12 v. 05/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 21/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 y el DTO. Nº 338/02 respecto a los planes de facilidades de pagos que los mismos estipulan, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

WAITING SRL (CUIT: 30686901552)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 11/09/2012 $ 31.143,77

WAITING SRL (CUIT: 30686901552)
Caducidad PFP del Decreto Nº 338/02 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 11/09/2012 $ 2883,43

HI-DESIGN S.A. (CUIT: 30-68532158-7)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/01 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 11/09/2012 $ 6.911,89

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 01/10/2012 Nº 99415/12 v. 05/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 17/9/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SOLETRAL S.A. (CUIT: 30685148311)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES SUSS
Saldo adeudado al 07/09/2012 $ 18.975,44.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 01/10/2012 Nº 99418/12 v. 05/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor Rodolfo Oscar MON (D.N.I. Nº 8.316.713), que en el Expediente Nº 100.580/12, caratulado “Incidente de extinción de la acción por fallecimiento del Sr. Rodolfo Oscar MON (Sumario en lo financiero Nº 1008, Expte. Nº 100.009/99, caratulado Ex- Banco Mendoza S.A.)”, mediante Resolución Nº 292 del 12/07/12, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió declarar extinguida la acción respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — GLORIA E. IGLESIAS RUSSO, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 01/10/2012 Nº 99130/12 v. 03/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma TRANS AGRO LTD S.A. (CUIT 30-70894766-7) y a la señora EKA GAMREKLIDZE (DNI 93.899.672) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.937/08, Sumario N° 4627, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe, Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/09/2012 Nº 97763/12 v. 03/10/2012

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES CONCESIONARIAS VIALES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1148/06.

DENOMINACION

ARTICULO Nº 1: Denomínase SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONCESIONARIAS VIALES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE a la Asociación Sindical de primer grado, que fuera fundada en la Ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, República Argentina, a los trece días del mes de octubre de 2004.

ARTICULO Nº 2: El SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONCESIONARIAS VIALES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE estará integrado por obreros y empleados que se desempeñen en cualquier empresa concesionaria de servicios viales prestados en el ámbito geográfico de la Provincia de Santa Fe; abarcando a los trabajadores que desarrollen su actividad laboral en rutas, autopistas, autovías, accesos o colectoras y conexiones físicas o puentes, que se hayan adjudicado y/o cedido y/o hayan de adjudicarse o cederse en el futuro, por cualquier título que fuere, a personas físicas o jurídicas de índole privada o mixta, por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, para su aprovechamiento y/o explotación y dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe, República Argentina. Bajo su ámbito quedarán comprendidos los trabajadores y empleados precedentemente descriptos, cualquiera sea la naturaleza y el carácter de la vinculación contractual individual que ostenten con la patronal, y de la ubicación, categoría y jerarquía que ocupen en la planta orgánica, según el catálogo general de funciones; extendiéndose a aquellos que presten servicios a órdenes inmediatas de contratistas o subcontratistas afectados al desarrollo de tareas propias de la actividad de prestación de servicios viales tercerizados.

ARTICULO Nº 3: El SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONCESIONARIAS VIALES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE contará con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe; en todas las estructuras que las Empresas adopten para funcionar.

ARTICULO Nº 4: El domicilio legal del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONCESIONARIAS VIALES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE estará constituido en la Avenida San Martín 1685, Primer Piso, Oficina 6, de la Ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

ARTICULO Nº 8: El SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONCESIONARIAS VIALES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, de conformidad al ordenamiento legal de aplicación y al presente ESTATUTO, tiene por objeto:

1) Organizar sindicalmente a los trabajadores comprendidos en el presente, de todas categorías y funciones.

2) Promover por los medios que considere más adecuados la consolidación del espíritu sindical, fundado en los principios de la JUSTICIA SOCIAL, en conservación de los más genuinos sentimientos nacionales; contribuyendo de este modo a garantizar la vigencia de la democracia, asegurando la unidad, solidaridad y organización de los trabajadores.

3) Asegurar en todos los casos y situaciones la vigencia efectiva del principio de protección de la persona y de los derechos del trabajador, considerado individualmente, como afiliado a esta Asociación Profesional y como integrante de la comunidad de trabajo que se forma en el seno de cada Empresa.

4) Propiciar la consagración de la estabilidad de la relación contractual de trabajo, como medio de concretar el principio de estabilidad del trabajador en el empleo y dar adecuada efectividad al enunciado constitucional de la protección contra el despido arbitrario (Artículo 14 Bis de la Constitución Nacional).

5) Contribuir a la vigilancia y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de trabajo en todas sus manifestaciones y de las normas fijadas por los Convenios, Acuerdos, Pactos y cualquier otra forma de expresión dentro de la relación laboral.

6) Colaborar con el Estado Nacional, Provincial y Municipal, en calidad de órgano consultivo o técnico en el estudio y solución de:

a) Problemas que se relacionen con la actividad profesional de sus componentes, propugnando por todos los medios legales adecuados el acrecentamiento de la solidaridad profesional, como así también alcanzar la participación sindical en la Dirección de las Empresas y la participación de los beneficios económicos de las mismas por parte de los trabajadores, según su capacidad y esfuerzo.

b) Problemas económicos, sindicales, técnicos y culturales emergentes de la actividad de la Organización, de las profesiones por ella representadas y de la concesión vial en su más amplio sentido.

7) Estudiar atenta y permanentemente las condiciones generales y particulares o especiales de prestación de servicios y de vida de los trabajadores en su zona de actuación, y la situación de los respectivos núcleos familiares, elevando estudios, conclusiones y requerimientos a la autoridad competente y a través de ella, promover, gestionar y solicitar la mejora, ampliación y perfeccionamiento del sistema legal vigente o la adopción de políticas adecuadas para la justa solución de los problemas que afecten a los trabajadores que representa esta Organización.

8) Promover la celebración y modificación de Convenios Colectivos de condiciones de trabajo, de acuerdos que pongan fin a discordias, desavenencias o conflictos de trabajo. Cuando un conflicto no obstante su origen local pueda dar lugar a uno de carácter general, deberá ser sometido de inmediato a la consideración de las organizaciones de grado superior.

9) Defender y representar los intereses profesionales colectivos y los intereses Individuales de los afiliados ante las Empresas, las autoridades administrativas y los órganos jurisdiccionales cualquiera sea su competencia, grado y jurisdicción; todo ello en los casos y en las condiciones que autoricen las leyes vigentes, bregando por el pleno cumplimiento de los derechos humanos y las libertades públicas.

10) Procurar que los conflictos laborales sean resueltos según principios de JUSTICIA SOCIAL que dejen a salvo el respeto de la persona y de los derechos del trabajador, cuando ello no sea posible, requerir la intervención de los organismos estatales competentes para defender los intereses profesionales en juego, y para promover la justa composición de los diferendos.

11) Mantener relaciones con todas las entidades de trabajadores de la zona de actuación, procurando fortalecer la solidaridad, unidad y superación de los trabajadores organizados.

12) Editar periódicos y revistas gremiales con el objeto de dar a conocer los fines, los objetivos y la acción de este Sindicato y promover el estudio de los problemas propios de la actividad de concesiones de servicios viales, poniendo el acento en la defensa de los intereses nacionales, provinciales y municipales; propendiendo a la superación sindical, social y cultural de los afiliados.

13) Crear, organizar o promover la formación o creación de sociedades de producción, de consumo, de crédito, de educación, de finanzas, de transporte, de vivienda, de previsión y conservación de la salud, cooperativas de toda clase y proveedurías sindicales, que considere convenientes al progreso material y espiritual de los afiliados y sus familias, y al mejor desenvolvimiento de los intereses de la Organización.

14) Ayudar a los trabajadores a hacer efectivo el goce de su derecho a una vivienda digna, proporcionada a sus necesidades familiares y adecuada a su nivel de ingresos, celebrando convenios con el fin de lograr la efectiva ejecución de planes de construcción de conjuntos habitacionales.

15) Organizar y sostener servicios de turismo, descanso, recreación y deportes para uso de sus afiliados y de sus núcleos familiares.

16) Auspiciar y contribuir al sostenimiento de escuelas de capacitación sindical, institutos de perfeccionamiento profesional y elevación cultural, extensivo a los familiares de los afiliados; sostener bibliotecas y salas de lectura, organizar conferencias, exposiciones y certámenes, instituir becas para estudios secundarios y universitarios para afiliados y/o hijos de afiliados.

17) Llevar a cabo toda acción al fiel cumplimiento de los principios y objetivos declarados en este Estatuto.

ARTICULO Nº 45: La Comisión Directiva estará compuesta por 8 (ocho) Secretarios Titulares y 2 (dos) Vocales Titulares, los que desempeñarán los siguientes cargos:

1) Secretario General.

2) Secretario Adjunto.

3) Secretario Administrativo y de Actas.

4) Secretario de Acción y Desarrollo Social.

5) Secretario de Contabilidad y Finanzas.

6) Secretario Gremial y de Capacitación.

7) Secretario de Organización, Prensa, Propaganda y Relaciones Institucionales.

8) Secretario de Asuntos Legales, Contralor y Previsión Social.

9) Vocal Titular 1°.

10) Vocal Titular 2°.

Habrá además 2 (dos) Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

En la Secretaría Administrativa y de Actas, en la Secretaría de Contabilidad y Finanzas, y en la Secretaría Gremial y de Capacitación podrá designarse un prosecretario, que será elegido por la Comisión Directiva de entre los vocales titulares.

ARTICULO Nº 62: De acuerdo a las disposiciones legales, la duración del mandato del Cuerpo de Conducción, de los Congresales y Cuerpo de Fiscalización de la Organización, es de 4 (cuatro) años. Teniendo derecho a ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBRERO QUIMICO Y AFINES DE SAN JUAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 474/04.

ARTICULO 1°: Bajo la denominación “SINDICATO OBRERO QUIMICO Y AFINES DE SAN JUAN”, queda constituida en la ciudad de San Juan, una Asociación Profesional, que agrupa a todos los trabajadores de ambos sexos de la Industria Química y Afines, como así también a todo el personal obreros/as, empleados/as, de firmas comerciales e industriales que de una u otra forma, tengan relación directa con las Industrias Químicas y sus afinidades, con los siguientes productos, sus compuestos y/o derivados: abonos artificiales orgánicos e inorgánicos, abrasivos, aceites sintéticos, acetatos, ácidos orgánicos e inorgánicos, adhesivos, aditivos, agroquímicos, aguarrás, álcalis, alcanfor, alcoholes industriales en sus distintas categorías y tipos, como así también los derivados del procesamiento de cereales, maderas, melazas, vínicos; aluminio anhídridos (de ácidos y bases), anilinas, antimonio, arsénico, azufre, barnices, bases, bórax (su purificación y derivados de procesamiento), carbonatos, carbones (activados, residuales, vegetales y los demás), carburo, (deboro, calcio, cobre, plata, cilicio y los demás), cianuro, cloruro, colas, colorantes, compuestos nitrogenados, dextrinas, disolventes, electro intensivos, electroquímicas y sus compuestos de grafito artificial, emulsionantes, emulsiones bituminosos, engrudos, específicos veterinarios, estabilizantes, explosivos, extractos tintoreros para curtientes y tintorerías, ferroaleaciones químicas, fibras celulósicas artificiales y orgánicas sintéticas, galvanoplásticos, gases comprimidos y líquidos, gelatinas glicerinas, gomas hiposulfitos, lacas, lacres, manganeso, magnesio, manganoil, negro de: acetileno, anilina, animal, gas, hierro, humo, marfil, platino; nitratos, óxidos, papeles carbónicos, papeles y placas celulósicas y fotográficas, pastas electródicas, pastas químicas para fabricación de papel para diarios, piedras preciosas sintéticas, pigmentos, pinturas, plantas de tratamientos de aguas que presten servicios exclusivamente para el consumo interno o purificación de efluentes de la Industria Química y Petroquímica, proceso de ebotinato, productos: anticriptogámicos, carboquímicos, de la destilación de alquitrán de hulla y maderas, electrometalquímicos (de cinc, cobre, níquel y plomo electrolítico) empleados de fotografía, insecticidas para limpieza y mantenimiento (agua lavandina, almidón, azul, ceras, detergentes, detersivos, esponjas sintéticas, hipoclorito de sodio, pomada, etc.), para preparaciones farmacéuticas, radioactivos; resinas sintéticas y vegetales, sacarina, sales, silicloruro de calcio, SPH, soluciones de desinfectantes, tierras activadas y filtrantes, tintas y toda actividad comprendida dentro de la tecnología química y petroquímica, singularizada esta última en la industria que a partir del petróleo o del gas natural, elaboran y/o producen los siguientes productos, sus compuestos y derivados: acetileno, acetona, agroquímicos (fertilizantes, herbicidas, plaguicidas). Alcoholes industriales (amílico, bencílico, bunenol, butílico, cicloexanol, etanol, fenilmetanol, ezanol, isopropílico, metanol, metil, terbutil éter, oxo, pentanol, propanol, propenol), amoníaco, anhídrido maleico, aromáticos pesados, azufre, benceno (alquibenceno lineal, cumeno y fenol), butadieno, butileno, BTX, cetona, cicloexano, clorobenceno, cloruro de polivinilo, elaboración del caucho sintético (buna, butílico, cloropeno, facticio, metilicio, nitrito, SBR, estileno, estireno, etilenglicol, etileno, fenolmetano, fibras poliacrílicas, formaldehído, fluorcarbonos, hidrocarburos saturados y no saturados, hidrógeno, metiletilcetona, metil, isotubil, maftenico, negro de humo, normal hexano, NPK, olefinas, ortoxileno, perlita filtrante, plásticos, paraxileno; poliamidas, policaprolactama, policloruro de vinilo, poliésteres, poliestireno, polietileno, poliuretano, y sus monómeros; propano, propileno, resinas, solventes clorados y no clorados, sulfato de amonio, sulfulano, tretacloruro de carbono, tolueno, úrea, xileno y todo otro elemento que se emplee, desarrolle y/o produzca en la industria, como así también todos los compuestos y derivados que en el futuro puedan fabricar de los subproductos del gas natural y del petróleo. Actividades de la biotecnologia y/o ingeniería genética. También aceites y materias grasas a excepción de los alimenticios.

ARTICULO 2°: El Sindicato Obrero Químico y Afines de San Juan, desarrollará sus actividades en el radio de acción que comprende la provincia de San Juan, fijando su domicilio en calle Santa Fe 273 (Este), Altos, Capital.

ARTICULO 20°: La dirección y Administración del SINDICATO OBRERO QUIMICO Y AFINES DE SAN JUAN será ejercida por una Comisión Directiva compuesta por:

1° UN SECRETARIO GENERAL

2° UN SECRETARIO ADJUNTO

3° UN SECRETARIO DE ORGANIZACION

4° UN SECRETARIO GREMIAL

5° UN PROSECRETARIO GREMIAL

6° UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO

7° UN TESORERO

8° UN PROTESORERO

9° UN SECRETARIO DE PRENSA, CULTURA Y PROPAGANDA

10° UN SECRETARIO DE ASUNTO SOCIALES

11° UN SECRETARIO DE ACTAS

12° UN VOCAL TITULAR

13° UN VOCAL TITULAR

14° UN VOCAL TITULAR

La misma en su totalidad será elegida por voto directo y secreto de los afiliados, durará en su mandato el término de cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelectos sin limitaciones.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DEL INTERIOR DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS, LUBRICENTROS Y AGROSERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA F.I.T.E.S.G.R.A., APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 403/04.

EL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO:

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, República Argentina, el día 10 de Diciembre del año 1999 se constituyó una Asociación Profesional de Trabajadores de segundo grado de carácter Gremial bajo la denominación de “FEDERACION DEL INTERIOR DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS, LUBRICENTROS Y AGROSERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA F.I.T.E.S.G.R.A.” fijando su domicilio legal en Riobamba Nº 1075 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

OBJETO:

Artículo 2°. — Los propósitos a los que propenderá la Federación son:

a) Peticionar, defender y representar ante los Empleadores y el Estado, los intereses Profesionales del Gremio.

b) Intervenir en negociaciones Colectivas. Celebrar y modificar pactos o Convenios Colectivos, contribuir a la vigilancia del cumplimiento de la Legislación Social y promover su ampliación y perfeccionamiento.

c) Defender y representar los intereses de los Sindicatos adheridos, ante los organismos públicos Nacionales, Provinciales y/o Municipales y Entidades con relación de los problemas Gremiales.

d) Propender a establecer servicios médico-asistenciales, Colonias de Vacaciones, Sanatorios, Farmacias, Proveedurías y todo servicio social que tienda a preservar la salud y mejorar el bienestar que gocen los Trabajadores de las entidades Adheridas el nivel moral y material de los Afiliados y familiares de los trabajadores del gremio.

e) Propender y organizar, promover y participar en sociedades cooperativas de producción, de consumos comerciales, de créditos y vivienda, de conformidad con la legislación vigente siempre y cuando de ellas se deriven beneficios para los trabajadores que representa y sus familiares.

f) Promover la instrucción general, la elevación cultural y la capacitación técnica de los trabajadores que representa y sus familiares, mediante la habilitación de Escuelas Técnicas Sindicales, conferencias, publicaciones, bibliotecas, exposiciones o actividades artísticas y deportivas.

g) Participar en los Organismos de ordenación del trabajo, de la previsión y de la seguridad social y colaborar como órgano Técnico y consultivo en el estudio y solución de todos los problemas que afecten al Gremio.

h) Ejercer en el cumplimiento de sus fines todos los actos que no estén expresamente prohibidos por las leyes vigentes ni otras disposiciones legales. En aquellas provincias o regiones donde no existan debidamente organizados una entidad gremial de primer grado, la Federación podrá designar miembros Delegados encargados de adoptar medidas gremiales y legales coadyuvantes a la Organización funcionamiento y demás actividades tendientes a la extensión de los derechos y beneficios que amparen a los trabajadores a través de la creación de una entidad de Primer Grado o de base que agrupe a las actividades mencionadas en el Art. 4º del presente Estatuto.

Artículo 3°. — La zona de actuación de esta Organización es la jurisdicción que pertenece al territorio de la República Argentina, con excepción de la correspondiente Ciudad de Buenos Aires, mientras sea Capital Federal de la República Argentina.

DETERMINACION DE ACTIVIDAD:

Artículo 4º. — Esta Federación estará integrada por entidades de Primer Grado que agrupen a los siguientes Trabajadores: Empleados u obreros de cualquier jerarquía, salvo los gerentes, Subgerentes o factores (que son los representantes Legales del principal) de las Estaciones de Servicios, Garages, Playas de Estacionamientos, Estacionamientos medios, Lavaderos de cualquier clase o tipo de vehículos (sean o no automáticos), Lubricentros, Bocas de Gas Natural comprimido y/o todo tipo de energía que en un futuro se empleare en Estaciones de Servicios, Bocas de Expendio de gas natural y Combustibles considerados de consumo propio, Agroservices y Agromóviles, las Cooperativas Agrícolas-Ganaderas que expendan combustibles al público aún que no sean socios, las bocas de expendio de combustibles en Aeropuertos, Vías navegables, Garages y Guarderías Náuticas, las Terminales y Garages de Transportes Automotor de Corta, Media y Larga Distancia, los edificios de propiedad horizontal, cuando tengan por único destino la explotación de garages y cocheras, las Gomerías, Bar, Bares Americanos, Mini-Shop; Mini-Mercados y salones de venta, Venta de repuestos en general y toda otra actividad que funcione dentro del perímetro y espacio físico de una Estación de Servicio, y todos los establecimientos que realicen tareas de lavado, engrase, cambio de aceite y filtros al público en general. Lubricentros y/o expendios de combustibles, lubricantes y anexos en general.

Autoridades:

Artículo 18°. — La dirección y administración de la Federación, será ejercida por un Consejo Directivo compuesto de nueve (9) miembros a saber: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Administrativo, un Secretario Tesorero, un Secretario de Actas y Prensa, un Secretario de Asuntos Gremiales, un Secretario de Seguridad Social, Turismo, Vivienda y Deportes y dos (2) Vocales Titulares, además se elegirán dos (2) en calidad de Vocales Suplentes, los que no integrarán el Consejo Directivo hasta que se produzca una vacante definitiva entre los Vocales Titulares.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Y LA ACTIVIDAD NUCLEAR (APCNEAN), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 686/12.

Artículo 1°: La Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Actividad Nuclear (APCNEAN) agrupará a los trabajadores profesionales con título terciario otorgado por universidades o establecimientos oficiales o privados reconocidos en el orden nacional o provincial o con título extranjero reconocido, que se desempeñen en la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) o en todo organismo, empresa y/o sociedad estatal, privada o mixta, radicada en Argentina en las cuales el estudio y/o aplicación de las disciplinas relacionadas con la actividad nuclear sea parte de su actividad permanente.

Artículo 2°: Sin que la enumeración que sigue tenga carácter taxativo, son sus fines principales:

a) Agrupar y vincular a los profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la actividad nuclear para fomentar el mutuo acercamiento en procura de la solución común de problemas individuales y colectivos que se presenten en el desempeño de sus tareas.

b) Apoyar y propiciar estudios de proyectos para el desarrollo independiente y soberano del país en el área nuclear, bregando por decisiones y medidas acordes al interés nacional que contribuyan al incremento de los potenciales científico, tecnológico e industrial de la Nación, en el campo del uso pacífico de la energía nuclear.

c) Velar por la dignificación y jerarquización del ejercicio profesional y de la función pública y por la estricta observancia de los principios éticos que deben regir el comportamiento profesional y la actuación de los funcionarios del Estado.

d) Peticionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y entidades de la actividad nuclear.

e) Ejercer todos los derechos que reconoce el régimen legal de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores.

f) Propiciar la adopción de normas legales que aseguren un retiro decoroso del trabajador profesional universitario al finalizar su vida laboral.

g) Obtener la participación de los trabajadores que se indican en el artículo 1 a través de la Asociación de Profesionales de la CNEA y la Actividad Nuclear, en la gestión, control de gestión y participación en los beneficios de las empresas u organismos comprendidos dentro del área de desempeño de la Asociación, según lo señalado en el Art. 1°, y de acuerdo con los derechos otorgados por el Art. 14° bis de la Constitución Nacional y por los que surgen de los Tratados mencionados y aludidos en el Art. 75°, inc. 22 de la Constitución de la Nación Argentina.

h) Integrar federaciones y/o confederaciones de trabajadores.

i) Establecer vínculos con instituciones del área nuclear con iguales objetivos en el orden nacional y/o internacional, con residencia dentro o fuera del país.

Artículo 14°: La Asociación será dirigida y administrada por un Secretariado Nacional y por Secretariados Seccionales. El Secretariado Nacional estará compuesto por doce (12) miembros titulares. También habrá cuatro (4) suplentes que no formarán parte del órgano directivo salvo en los casos previstos en el artículo 15. Serán miembros titulares naturales del Secretariado Nacional los Secretarios Generales de las Seccionales. El Secretario General y los restantes miembros del Secretariado serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, y durarán tres (3) años en sus funciones. Podrán ser reelectos sólo por un período consecutivo. En la primera reunión el Secretariado Nacional elegirá a simple pluralidad de votos los miembros que desempeñarán los cargos de Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Organización, Secretario de Prensa y Secretario de Hacienda y seis (6) Vocales Titulares. En la integración del Secretariado Nacional deberá cumplirse lo dispuesto por la Ley 25.674 y el Decreto 514/03 sobre el cupo femenino.

Para integrar los órganos directivos se requerirá: a) Mayoría de edad; b) No tener inhibiciones civiles ni penales; c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 578/12.

CAPITULO I Denominación, domicilio, objeto y zona de actuación.

Artículo 1°: Constitúyase en la Capital Federal de la República Argentina, por voluntad soberana del Primer Congreso Nacional Extraordinario, realizado los días 29, 30 y 31 de Octubre e inclusive los días 3, 4, 5, 6 de Noviembre de 1947, esta Organización Obrera Nacional que fuera denominada Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País, y que en lo sucesivo, por disposición del Congreso Extraordinario celebrado el día 25 de noviembre de 2004 en la Ciudad de La Falda, Provincia de Córdoba, se denomina “Federación de Trabajadores del Complejo Oleaginoso, Desmotadores de Algodón, y Afines de la Republica Argentina”.

a) Por voluntad unánime del mismo se resuelve agrupar en su seno, a todas las entidades gremiales cuyas actividades se encuentran dentro del complejo industrial oleaginoso y la industria desmotadora de algodón. En la consecuencia esta Federación agrupa los Sindicatos, Asociaciones, Uniones y Sociedades, formados por trabajadores obreros y empleados, sean técnicos, universitarios, o profesionales de cualquier naturaleza, jerarquizados o no que presten servicios en relación de dependencia, desarrollando actividades que formen parte del Complejo Industrial Oleaginoso, de la Industria Desmotadora de Algodón, y de todas aquellas de las se produzcan cualquier tipo de aceites y grasas vegetales, incluyendo su logística, almacenaje y acopio estén o no integradas a las plantas procesadoras, comercialización interna y externa, de todos sus productos y subproductos.

b) El domicilio legal de la institución será en la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina.

c) La zona actuación de la organización será en todo el territorio del País.

COMISION DIRECTIVA

Artículo 15°: La Comisión Directiva y Administrativa estará compuesta por diecinueve miembros, a saber: Secretario General, Prosecretario General, Secretario Administrativo, Secretario de Prensa, Propaganda y Relaciones Sindicales, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, Prosecretario de Actas, Secretario Gremial, Secretario de Acción Social y nueve Vocales Titulares. Además, se elegirán (5) Vocales Suplentes.

Artículo 17°: El Consejo Directivo estará integrado por el Secretario General, Prosecretario General, Secretario Administrativo, Secretario de Prensa, Propaganda y Relaciones Sindicales, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, Secretario Gremial y Secretario de Acción Social.

Artículo 20°: Los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en forma parcial o total, sean o no delegados del Congreso. En caso de ser reelecto un miembro que no hubiere sido designado delegado al Congreso, éste deberá contar con el voto del setenta por ciento como mínimo de los delegados presentes.

Cantidad de afiliados: a la fecha de modificación del Estatuto Social aprobado por la Resol. MTEySS 925/2011, la Asociación Sindical cuenta con 24 Sindicatos de Primer Grado afiliados los cuales cuentan con la cantidad de 8.432 afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1149/2012

CCT Nº 1286/2012 "E"

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.474.265/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/67 del Expediente Nº 1.474.265/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales, manifiestan que renuevan el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 918/07 "E", celebrado entre las mismas partes que suscriben el presente instrumento convencional.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de marras opera a partir del 1 de julio del 2011 hasta el 30 de junio 2014.

Que con respecto al Artículo 5º, del presente Convenio Colectivo de Trabajo, deberá estarse a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t o. 1976).

Que en relación a lo previsto en el Artículo 36, inciso a) del Convenio de marras sobre la Licencia Ordinaria de Vacaciones, se hace saber a las partes que la homologación del presente, en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda, conforme lo establecido en el Artículo 154 del Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Empresa.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/67 del Expediente Nº 1.474.265/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 2/67 del Expediente Nº 1.474.265/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.474.265/11

Buenos Aires, 9 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1149/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/67 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1286/12 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Capítulo I

ARTICULO 1º

PARTES INTERVINIENTES - AMBITO DE APLICACION.

1. Las partes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de septiembre de 2011, se reúnen las partes intervinientes del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA —Capital Federal— representado por los Sres. Oscar Adrián LESCANO, Ricardo Sergio CARBONE y Francisco CORSARO, y la Empresa CENTRAL PUERTO SA representada por los Sres. Justo SAENZ, Santiago RAMOS MEJIA y Daniel ALVARO siendo de aplicación a las actividades que la. Empresa desarrolle en el ámbito geográfico jurisdiccional del Sindicato de Luz y Fuerza —Capital Federal—.

2.- Personal Excluido.

El personal que a continuación se enumera quedará excluido del ámbito de representación del presente Convenio:

a). Personal de Dirección, Gerentes, Sub-gerentes, Jefes de División y Subjefes de División;

b). Jefes de Turno, Subjefes de Turno, Jefes de Taller y Subjefes de Taller, Jefes de Departamento y Subjefes de Departamento y Supervisores,

c). Profesionales en función específica, apoderados y representantes legales, auditores;

d). Secretarias y asistentes del personal enunciado en los puntos a y b.

e). Personal de Seguridad y Vigilancia o Resguardo Patrimonial.

f). Personal de Seguridad e Higiene y Recursos Humanos.

Reserva Sindical: El Sindicato deja expresa constancia con respecto al inciso 2 del Art. 1º, que tales exclusiones de la aplicación del presente Convenio, no invalidan la representación plena que ejerce sobre el total de los Trabajadores.

ARTICULO 2º

VIGENCIA

El presente Convenio cobrará vigencia a partir del 1º de julio del 2011 hasta el 30 de junio de 2014, con una duración de 36 meses. Las partes presentarán este Convenio Colectivo de Trabajo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación. En la especie será de aplicación lo dispuesto en la Ley 23.546.

Cualquiera de las partes queda facultada para convocar a la otra, al concluir el primer año de vigencia del Convenio, con el objeto de adecuar alguna de las cláusulas que aquí se suscriben, en el supuesto que se produzcan hechos o acontecimientos que alteren sustancial y extraordinariamente la naturaleza de lo que aquí se acuerda.

ARTICULO 3º

FACULTADES DE DIRECCION, ORGANIZACION Y MODIFICACION.

La responsabilidad que asume la Empresa como prestataria de un servicio público esencial, requiere del goce de una íntegra capacidad de gestión y la necesidad que sus políticas se instrumenten con eficiencia y celeridad. Por ello, la Empresa tiene el derecho exclusivo y excluyente de definir e instrumentar las políticas de operación y conducción del negocio basados en la experiencia y criterios empresarios. La organización del trabajo y sus procedimientos, la planificación técnica y económica, así como el desenvolvimiento pleno de la actividad son de su exclusiva competencia y responsabilidad en virtud de las facultades de organización y dirección que le son propias e indelegables.

El Sindicato, reconocido por la Empresa como legítimo representante de los trabajadores, será interlocutor con participación protagónica en las relaciones laborales con la Empresa.

ARTICULO 4º

OBJETIVOS COMUNES

Constituye un fin compartido por ambas partes, el que la actividad de La Empresa satisfaga —en condiciones de eficiencia y calidad— los requisitos propios del servicio público que está destinada a brindar, y que es calificado como esencial. En tal sentido, ambas partes coinciden en la necesidad de La Empresa de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice la mayor eficiencia operativa con costos decrecientes. Estos propósitos comunes exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, canalizadas a través de la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia en el servicio, con contraprestaciones adecuadas. Consecuentemente, ambas partes se comprometen a partir de la firma del presente Convenio de Empresa al mantenimiento de la "paz social" como pilar de la relación.

ARTICULO 5°

ESTABILIDAD

La Empresa no podrá disponer la cesantía de un trabajador por razones políticas, gremiales y/o religiosas.

Si como consecuencia de las modificaciones de planteles, algún trabajador quedara sin tarea, de no existir puestos de su misma categoría, podrá cubrir el de hasta dos categorías inferiores.

ARTICULO 6°

DOTACION

La Empresa se reserva el derecho de reestructurar sus planteles, cuando las circunstancias tecnológicas o comerciales así lo exijan. No obstante se compromete a realizar todos los esfuerzos a su alcance, para mantener la dotación actual en plena ocupación.

Capítulo II

. Principios Básicos del Trabajo (Art. 7)

. Planteles Orgánicos de Funciones (Art. 8)

. Cubrimientos de Puestos (Art. 9)

. Cómputos de Antigüedad (Art. 10)

. Asignación Transitoria de Responsabilidades Superiores (Art. 11)

. Jornada de Trabajo (Art. 12)

. Modalidad de Contratación (Art. 13)

. Trabajo de Contratistas (Art. 14)

. Feriados y Días no Laborables (Art. 15)

ARTICULO 7º

PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO

Los trabajadores deberán cumplir idónea y diligentemente con todas las obligaciones de su trabajo y las instrucciones que La Empresa determine, asimismo deberán prestar especial colaboración en aquellas circunstancias que se requieran para fortalecer el servicio o por exigencias excepcionales de La Empresa. Esto compromete a todos los trabajadores a desempeñarse con su mayor aptitud en el cumplimiento de las tareas asignadas.

Lo expresado en el párrafo anterior, la desatención o negligencia en sus obligaciones, el mal trato con sus pares y/o terceros en el lugar de trabajo, el no acatamiento de instrucciones impartidas por los superiores mediatos o inmediatos en la línea jerárquica, así como todo acto doloso o lesivo al patrimonio de La Empresa o al de terceros (clientes o proveedores), serán consideradas faltas graves; como asimismo la indisciplina, el desorden, la producción restringida, el ausentismo sin causa, la falta de cuidado de las instalaciones útiles y herramientas y la no observancia de las normas legales o internas que hacen a la protección y al cuidado de medio ambiente. Todo trabajador de La Empresa deberá informar las anormalidades que pongan en peligro las instalaciones. No hacerlo implica falta grave.

ARTICULO 8º

PLANTELES Y ORGANICO DE FUNCIONES

La Empresa definirá las estructuras que considere apropiadas para la gestión de la actividad.

La ubicación de los trabajadores en sus misiones y funciones se asentará en el orgánico de personal del respectivo sector, comprometiéndose la empresa a comunicar los mismos al Sindicato de Luz y Fuerza. (Ver anexo Orgánico de Funciones).

ARTICULO 9º

CUBRIMIENTO DE PUESTOS

a. Vacantes

Las vacantes que existieran en el ámbito de La Empresa, si la misma resolviere cubrirlas, deberá hacerlo en un plazo no mayor de 30 días, pudiendo realizarlo con traslado, promociones o nuevos ingresos. En el caso que el puesto requiera un período de entrenamiento, el plazo será de (6) seis a 12 (doce) meses según lo establecido en este Convenio.

Una vez finalizado el entrenamiento, se deberá rendir una evaluación teórica-práctica para ascender a la siguiente categoría, y se llevará a cabo una evaluación médica y psicológica en caso de no haber pasado por esta instancia en los 18 meses inmediatos anteriores.

Este requisito no será necesario de haber cumplimentado lo mencionado en el punto c. del presente artículo (Registro de Aspirantes).

Si el puesto a cubrir requiriera una habilitación del PT15, se deberá utilizar esta misma instancia para cumplimentar los trámites exigidos.

La Empresa dará preferencia para ingresar a los efectos de cubrir puestos vacantes a las esposas e hijos de trabajadores fallecidos en actividad, siempre que reúnan condiciones físicas y de idoneidad para el requerimiento del puesto a cubrir y que los citados familiares hubieran estado a cargo exclusivo del trabajador fallecido.

A efectos de posibilitar las postulaciones internas, La Empresa publicará las vacantes existentes priorizando los que tengan dos años o más de antigüedad en el servicio.

Asimismo podrán formular y tomar los exámenes teórico-prácticos que pudieran corresponder y que permitan una adecuada valoración de los candidatos.

b. Promociones

El cambio de categoría de un empleado a un rango superior, será decidido por La Empresa y estará basado en la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación del trabajador. Solo en caso de igualdad de cualidades entre postulantes se privilegiará al de mayor antigüedad en la Empresa.

Los requisitos de ingreso que establezca La Empresa atenderán exclusivamente a los requerimientos del puesto y capacidades y antecedentes de los postulantes, y a la aprobación de los exámenes médicos correspondientes.

El Sindicato de Luz y Fuerza a través de su Bolsa de Trabajo y/o mediante un listado de egresados del “Instituto de Educación Técnica y Formación Profesional 13 de julio” podrá postular los candidatos que considere oportunos para la cobertura de las vacantes que se resuelvan cubrir, que serán considerados por La Empresa con igualdad de oportunidad.

c. Cubrimientos Temporarios - Reemplazos

Los puestos de trabajo no cubiertos por ausencia transitoria de su titular, si fuere necesario, serán desempeñados por otro empleado que estuviera habilitado para tal fin.

Para cumplimentar esto se generará un Registro de Aspirantes donde aquellas personas interesadas en cubrir reemplazos, deberán cumplir con el entrenamiento y examen teórico correspondiente al puesto de categoría superior.

Durante un período de transición de 12 meses desde la firma del presente Convenio, se mantendrá la forma actual de reemplazos para no interferir con la operación habitual, a designar por la Empresa, respondiendo a las condiciones y requisitos de promoción provistos en este Convenio y por el tiempo que demande la cobertura del puesto.

Con carácter de “adicional por reemplazo” el trabajador percibirá la eventual diferencia remunerativa que existiera entre el sueldo básico de su categoría y el sueldo básico de la categoría reemplazada y entre las modalidades, si correspondiera.

El tiempo mínimo de reemplazo será de tres días por mes calendario, no existiendo posibilidad de reclamo alguno cuando los tiempos sean menores, ya que los mismos se encuentran enmarcados dentro de los postulados de Multiprofesionalidad ya acordados.

Asimismo, se deja establecido, que en aquellos casos en que los trabajadores se trasladen temporariamente a efectuar entrenamientos y/o prácticas en nuevos puestos de trabajo los mismos no serán considerados reemplazos.

ARTICULO 10º

COMPUTOS DE ANTIGÜEDAD

a) La Empresa reconocerá a todo su personal, para el cómputo de la antigüedad, la fecha de ingreso que actualmente se encuentra validada.

b) Al personal ingresado a partir de la firma del presente, solo se le computará la antigüedad que tenga en la Empresa, de conformidad con el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo (T.O. Dto. 390/76).

c) En el caso de los trabajadores reingresantes, el tiempo trabajado en S.E.G.B.A S.A. hasta la privatización de la misma les será reconocido a los efectos de su antigüedad en la Empresa, pero no para los ascensos.

d) Al trabajador que haya recibido indemnización y/o gratificación por despido y/o retiro voluntario convenido, de reingresar a la Empresa, no se le aplicará lo previsto en el inciso c) del presente artículo, si no procede a devolver el importe recibido por los conceptos mencionados.

e) A los efectos de la antigüedad, se le reconocerá al trabajador el tiempo que haya estado bajo bandera, el que haya usufructuado en el uso de licencias y permisos convencionales, el que haya utilizado en representar diplomática y/o deportivamente al país, y aquél en el que haya desempeñado cargos electivos nacionales, provinciales o municipales.

ARTICULO 11º

ASIGNACION TRANSITORIA DE RESPONSABILIDADES SUPERIORES

Durante el plazo de hasta 6 (seis) meses continuos o no, en un mismo período, se le podrá encomendar a un trabajador tareas correspondientes a un nivel salarial superior, sin que ello implique su promoción, ni genere antecedente alguno para el supuesto que la Empresa decida a futuro el cubrimiento del puesto reemplazado.

En ningún caso el trabajador podrá rehusarse a efectuar los trabajos que se le encomienden y para los cuales acreditara conocimientos.

Cuando a un trabajador se le ordene un reemplazo, para realizar funciones de niveles salariales superiores, se procederá al pago del mismo conforme lo normado en el artículo 9 c) de la presente Convención, desde el comienzo de las funciones y hasta tanto deje de realizarlas dentro de un mismo período sin que ello implique derecho alguno de titularidad.

Se entiende por período a este efecto el transcurso de 12 meses consecutivos a contar desde el momento en que el Trabajador inicie las tareas de un nivel salarial superior.

ARTICULO 12º JORNADA DE TRABAJO

La jornada de labor para el personal de Semana Calendaría y No Calendaría será de 7 horas 12 minutos compuesta 7 horas diarias de trabajo y 12 minutos adicionales para el refrigerio, lo que forman un total 36 horas semanales de labor efectiva, pudiendo establecerse jornadas continuas o discontinuas y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre distribución desigual de la jornada.

Para el personal de Administración, Mantenimiento, Depósito y Servicios Generales la implementación efectiva de la jornada será a partir del 1 de octubre de 2011.

1. Personal de Semana Calendaria: Esta modalidad, tendrá como régimen de trabajo, períodos semanales de Lunes a Viernes.

2. Personal de Semana No Calendaria: Esta modalidad, tendrá como régimen de trabajo, períodos semanales alternados de Lunes a Viernes y de Martes a Sábados.

El turno que desarrolle sus tareas de martes a sábado, habida cuenta que la totalidad del personal involucrado percibe un “adicional semana no calendaria”, no será acreedor complementariamente al pago de ningún recargo por el día sábado después de las 13.00 horas.

El presente esquema, no vulnera los Artículos 204, 205 y 207 de la Ley Nro. 20.744, modificatoria, y Decreto Nro. 390/76, pues no se trata de una modificación o excepción a la legislación vigente, sino una adaptación del sistema de trabajo a los requerimientos y exigencias del servicio energético de interés público. Por otra parte, el trabajador gozará de su descanso semanal compensatorio prefijado y percibirá, además, el pago del “adicional”.

En todo lo aquí no previsto regirán las normas legales vigentes.

3. Sistema de Guardia Rotativa de Turnos Continuados: En el área de Operaciones, se establece que el esquema será de seis guardias en rotación (trabajo por equipo), cuatro de ellas en servicios, una de franco y una guardia más para atender las ausencias del personal que sea generada por francos, vacaciones, licencias, vacantes, trabajos en otras áreas, etc. con una jornada de seis (6) horas y los francos correspondientes a sus diagramas.

Teniendo en cuenta que, la generación de energía eléctrica constituye un servicio esencial y que el mismo debe ser brindado a la comunidad toda en condiciones de permanencia, eficiencia y calidad, ante necesidades originadas en emergencias y/o eventualidades operativas que comprometan la continuidad del servicio, el personal excepcionalmente extenderá su jornada de trabajo y/o prestará servicios en días sábados, domingos y feriados, percibiendo por ello los recargos que correspondan, con excepción de aquellos trabajadores que presten tareas normales conforme su diagrama de trabajo.

En cualquier caso se respetará la jornada legal y los descansos entre jornada y jornada.

Los trabajadores que por razones de servicio deban realizar tareas en los días sábados después de las 13 horas o en su franco equivalente, en día domingo o su franco equivalente o en Guardia Rotativa de Turno Continuado en horas francas, gozarán del franco compensatorio de acuerdo a las leyes vigentes.

Horarios: La Empresa establecerá los horarios de trabajo entre las 06 y 21 horas, conforme los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio, de acuerdo con sus facultades de dirección y organización. Asimismo la Empresa podrá disponer el trabajo en dos turnos, uno de mañana y otro de tarde, para que la tarea iniciada por uno de ellos, sea proseguida por el siguiente, cuando así lo requiera el servicio y para poder trabajar 24 horas diarias, según la importancia del trabajo y lo que determine la Empresa.

Los trabajadores que realicen tareas entre las 21 y las 06 horas, cualquiera sea la cantidad de tiempo laborado, percibirán un adicional del 30% de su remuneración hora, por cada hora efectivamente trabajada, que comprende el recargo legal de 8 minutos por hora, excepto aquel personal comprendido en GRTC en su jornada normal.

ARTICULO 13º

MODALIDADES DE CONTRATACION

Se establece que además de las modalidades contempladas en la Ley de Contrato de Trabajo, la Empresa podrá recurrir a cualesquiera de las otras nuevas formas de contratación contempladas en la legislación vigente.

A los efectos de la aplicación del art. 92 bis de la L.C.T., las partes aplicarán el Contrato a Prueba con los alcances previstos en la Ley 25.877 o la norma que en el futuro modifique esta modalidad de contratación.

ARTICULO 14º

TRABAJO DE CONTRATISTAS

a) La Empresa podrá disponer la realización de trabajos a cargo de Empresas contratistas, cuando por razones de servicio, conveniencias técnico-económicas y o magnitud o urgencia de las obras así lo aconseje, no será excluyente del empleo racional del personal directamente dependiente de la Empresa en la época de tal contratación.

b) En todos los casos, Las Empresas contratistas asegurarán el estricto cumplimiento de la legislación laboral vigente y de su respectiva Convención Colectiva en la relación con su personal, particularizando su celo en materia de higiene y seguridad y protección del medio ambiente, todo lo cual se establecerá en los contratos que la Empresa celebre a tales efectos.

c) Asimismo, se determinará en toda circunstancia, en que la Empresa suministre materiales, herramientas y/o equipos a la Empresas contratistas, que tal hecho no afecte la normal provisión a los trabajadores propios.

d) La Empresa pondrá en conocimiento de sus proveedores las actas acuerdos suscriptas entre el Sindicato de Luz y Fuerza y demás organizaciones sindicales referentes al encuadramiento del personal contratado.

ARTICULO 15º

FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES

A los efectos del presente acuerdo, serán considerados feriados nacionales el 1 de enero, lunes y martes de carnaval, 24 de marzo, 2 de abril, Viernes Santo, 1 de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre, 20 de noviembre, 8 y 25 de diciembre, Feriados Puentes Turísticos cuando correspondan o los que por corrimiento los sustituyan, conforme la legislación vigente.

Será día no laborable, con la calificación y condiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, el Jueves Santo. El personal incluido en modalidades de Guardia Rotativa de Turno Continuado, deberá prestar servicios la totalidad de los feriados y días no laborables, según su respectivo diagrama.

La Empresa reconocerá el día 13 de julio de cada año, denominado “Día del Trabajador de la Energía Eléctrica”, como si fuera Feriado Nacional, pudiendo acordar con la Organización Sindical su eventual corrimiento.

Las excepciones arriba mencionadas, no serán de aplicación para los supuestos de emergencia operativa o en el servicio. En tal situación, los trabajadores designados podrán concurrir a trabajar, sin perjuicio de la calidad del día a los efectos del pago.

Capítulo III

. Medio Ambiente (Art. 16)

. Comisión de Higiene y Seguridad (Art. 17)

. Higiene y Medicina del Trabajo (Art. 18)

. Seguridad (Art. 19)

. Licencia por Enfermedad o Accidente inculpable (Art. 20)

. Aviso y Control (Art. 21)

. Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional (Art. 22)

. Incapacidad Parcial (Art. 23)

. Utiles de trabajo (Art. 24)

ARTICULO 16º

MEDIO AMBIENTE

La política ambiental de Central Puerto S.A. será cumplimentada por sus trabajadores, que junto con la Empresa asumen el compromiso de:

* Considerar prioritaria la Gestión Ambiental en todas las áreas y niveles, como premisa y protección de medio ambiente, con el objetivo de preservar el equilibrio ecológico y mejorar la calidad de vida.

• Cumplir con la legislación vigente en materia ambiental, como un modo de contribuir a la preservación del medio ambiente.

• Desarrollar la gestión y el compromiso de todos los niveles de la Empresa para la protección ambiental, asignando recursos y disponibilidades y manteniendo una fluida comunicación con todas las partes interesadas, tanto internas como externas.

• Implementar El Sistema de Gestión Ambiental más adecuado para la generación termoeléctrica, que permita operar sus plantas sin perjuicio del medio ambiente y de las personas que forman parte de él.

• Investigar, optimizar las operaciones y evaluar los procesos, de manera de lograr mejoras continuas en la gestión ambiental y en el uso racional de los recursos naturales y la energía

• Reducir los residuos de toda especie al mínimo posible y a su forma más inocua empleando la tecnología más adecuada.

• Controlar el desempeño normal de sus integrantes, contratistas y proveedores, alentándolos al cumplimiento de las leyes y normas que protegen al medio ambiente.

• Auspiciar y promover la difusión de los fundamentos de la protección ambiental, capacitar permanentemente a su personal, colaborar en investigaciones y estudios, en proyectos e iniciativas, que se fundamente en principios ecológicos y en el desarrollo equilibrado y sostenido.

ARTICULO 17º

COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Las partes se comprometen a la creación de una Comisión de Higiene y Seguridad en la Empresa, la que se integrará con 2 representantes de cada parte.

La incumbencia de dicha Comisión será exclusivamente técnica y de asesoramiento debiendo al constituirse la misma fijar prioritariamente metas graduales de posible cumplimiento para adecuar progresivamente las instalaciones, como así también abocarse a la proyección de pautas de índole preventiva relacionadas con el uso por parte de los Trabajadores de los elementos de seguridad existentes y/o evaluar la posible incorporación de otros estimados como indispensables o necesarios para el desarrollo de las distintas tareas.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Comisión tendrá como objetivos principales los siguientes:

Proteger la vida y la integridad psicofísica de los trabajadores.

Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tengan vigencia para La Empresa.

Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información a los trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, etc.

La Empresa acuerda considerar las recomendaciones que la comisión de Higiene y Seguridad le formule con fundamento técnico en cumplimiento de su misión específica, como así también las emanadas de su propio Servicio de Higiene y Seguridad en el trabajo y de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (A.R.T). Sin perjuicio de ello, se entiende que la prerrogativa de establecer las prácticas de operación y las regulaciones normativas de Seguridad a su respecto, resulten competencia exclusiva de La Empresa, así como la responsabilidad derivada de tal facultad.

Las recomendaciones de la comisión se formularán por acuerdo unánime de sus miembros.

ARTICULO 18º

HIGIENE Y MEDICINA DEL TRABAJO

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio están obligados a someterse a los exámenes médicos establecidos en la legislación vigente.

ARTICULO 19º

SEGURIDAD

El personal deberá observar y hacer observar las medidas, normas y procedimientos que la Empresa determine, y en forma especial los de Higiene y Seguridad Industrial, como así también, la utilización de los equipos de protección personal, comprometiéndose a participar activamente en la implementación de las políticas de Higiene y Seguridad que establezca la Empresa. El incumplimiento de esta obligación, será considerado como una grave falta disciplinaria.

La Comisión de Higiene y Seguridad tratará las medidas de seguridad o prevención a adoptar por La Empresa a los efectos de atenuar la peligrosidad de las tareas enumeradas en este artículo.

Se considerarán tareas peligrosas:

1) Las que se realicen sobre balancines, silletas, sogas a nudo, desde la base, y en el caso de escaleras a viento siempre y cuando no posean las barandas o protecciones adecuadas.

2) Las tareas que se realicen encontrándose el trabajador a más de dos (2) metros de altura, vacío o profundidad.

Entendiéndose por altura o vacío la medida entre los pies del trabajador y el nivel al cual puede caer y por profundidad la medida desde el nivel del terreno circundante hasta los pies del trabajador.

No se considerarán trabajos peligrosos los que se realicen en altura cuando se utilicen equipos apropiados y/o andamios con barandas y los que se realicen en profundidad cuando existan muros o que se coloquen apuntalamiento y/o barandas en los bordes de la boca de la excavación.

3) La limpieza de claraboyas y/o ventanas de los edificios siempre que ofrezcan peligros.

4) La colocación de andamios, silletas y balancines, siempre que ofrezcan peligro.

5) Las tareas que se realicen a cualquier altura o profundidad sobre mecanismos en movimiento que no tengan protección.

6) Los trabajadores que realicen tareas peligrosas recibirán todos los elementos necesarios para que las mismas se efectúen de una forma segura y además percibirán un recargo del 30% sobre su valor fijo horario, durante el tiempo que intervengan en las mismas.

7) Los trabajos que se efectúen en celdas y barras de alta y media, que estando sin tensión forman parte de una instalación no protegida en servicio en cámaras de transformación. Se entiende por instalación protegida aquella que tiene sus elementos en alta tensión no accesibles por estar rodeados por un tejido o malla metálica o tabique macizo de protección en los lugares susceptibles de ser alcanzados.

8) No se considerarán trabajos peligrosos los trabajos mencionados en el apartado 7), cuando la instalación en que se trabaje posea dispositivos de enclavamiento, sea puesta a tierra o se hayan adoptado medidas igualmente eficaces para impedir que por error la instalación pueda ser puesta bajo tensión, con peligro para los trabajadores.

9) En caso de duda las partes podrán poner el caso a consideración de la C.N.S.

ARTICULO 20º

LICENCIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en la Empresa fuere menor de cinco (5) años y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) meses y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. Cumplida la mitad de los plazos señalados, la comisión de aplicación del artículo 23, pondrá en conocimiento del trabajador enfermo dicha circunstancia, sin que ello implique compromiso u obligación de resarcimiento económico alguno por parte de la Empresa. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. Vencido dicho plazo, las partes analizarán a través de la Comisión de Higiene y Seguridad la posibilidad de extensión de los mismos.

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de enfermedad o accidente inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un año (1), contado desde el vencimiento de aquellos. Vencido dicho plazo la relación de empleo subsistirá hasta tanto algunas de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad o accidente inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador procurará asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Vencidos los plazos de este artículo y rechazada la jubilación por invalidez, el trabajador será automáticamente reincorporado a La Empresa y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 351/79 y/o legislación vigente y/o complementaria

ARTICULO 21º

AVISO Y CONTROL

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente inculpable y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente inculpable, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por La Empresa, de conformidad con los recaudos que esta establezca además de los siguientes:

Los controles médicos en domicilio serán efectuados por La Empresa entre las 08 y 20 horas.

Las interrupciones de servicio por causa de enfermedad o accidentes inculpables, requerirán la intervención del servicio de medicina del trabajo de La Empresa o del que esta indique, salvo en casos de urgencias evaluados por el superior jerárquico del empleado que podrá autorizar el abandono de tareas sin dicho requisito.

ARTICULO 22º

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

a) Serán considerados accidentes de trabajo, aquellos a los que correspondiera tal calificación de acuerdo con lo previsto en las leyes vigentes.

b) Serán consideradas enfermedades profesionales, además de las ya establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional, las que el mismo en adelante declare como tales.

c) La Comisión de Higiene y Seguridad, sugerirá las medidas preventivas a adoptarse para reducir al mínimo lo establecido precedentemente.

d) La Empresa tomará a su cargo el tratamiento médico terapéutico y/o social del trabajador disminuido conforme la legislación vigente en la materia.

e) La Empresa abonará íntegramente al trabajador afectado los haberes y beneficios correspondientes a los días de ausencia hasta su total restablecimiento o declaración de incapacidad otorgada por la Caja de Jubilaciones, en los términos y por los plazos que se establecen en las Leyes 24.241, y 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo), sin que se le descuente lo percibido en este período del monto de la indemnización que le correspondiera. Si fuera necesario ampliar estos plazos, la Comisión de Seguridad e Higiene intervendrá al efecto.

f) A todo trabajador jubilado por invalidez, cuando la Caja de Jubilaciones le levante la incapacidad y por ende no le abone haberes, la Empresa le abonará durante seis meses un importe igual al que venía percibiendo, siempre y cuando el trabajador apele la disposición de la autoridad de aplicación, de acuerdo a las leyes vigentes.

La Comisión de Seguridad e Higiene analizará casos especiales que requirieran ser ampliados a doce meses.

Si la apelación fuera negativa para el trabajador, la Empresa lo reincorporará en la categoría que poseía.

En caso del que el fallo de la Cámara modificará la decisión de la autoridad de aplicación y por consiguiente el trabajador continuara con la jubilación por incapacidad deberá reintegrar a la Empresa la suma que le fueron abonadas, en la oportunidad que la autoridad de aplicación le abone los haberes jubilatorios con retroactividad a la fecha en que suspendió su pago.

El Sindicato garantiza el cumplimiento de esta obligación por parte del trabajador.

ARTICULO 23º

INCAPACIDAD PARCIAL

Se considerará de aplicación este artículo cuando un trabajador sufra incapacidad física y/o mental para desempeñar el puesto que ocupa, pero pueda realizar las tareas de otro puesto.

a) Normas Generales:

1) Se crea en La Empresa una Comisión de Aplicación del presente artículo, integrada por un médico de La Empresa y un médico del Sindicato, que efectuarán su actividad en las instalaciones que a tal efecto la Empresa posea.

2) La aplicación de este artículo 23 tendrá carácter de provisoria, salvo aquellos casos de carácter excepcional en que la Comisión prevista en el punto 1) determine el carácter de permanente.

3) Dicha Comisión aplicará el artículo 23 previa revisación del trabajador, y su dictamen tendrá validez durante un plazo máximo de seis meses, durante el cual el trabajador estará obligado a cumplir el tratamiento que la Comisión le indique. Al vencimiento del plazo estipulado deberá someterse nuevamente a revisación a los fines que la Comisión dictamine sobre el particular, levantando la incapacidad o prorrogándola, por un nuevo período de hasta seis meses; en caso especiales se acordará un nuevo plazo

4) En el caso que las partes no se pongan de acuerdo en el seno de la Comisión, sobre lo establecido precedentemente, se elevará el diferendo a la autoridad competente, a los efectos de definir la diferencia planteada.

5) Para el personal comprendido en este artículo con calificación de incapacidad permanente y que esté en condiciones de obtener la jubilación ordinaria, las partes encararán la adopción de las medidas para que el personal se acoja a la jubilación.

6) Será obligación de los trabajadores realizar las tareas del puesto que de acuerdo con el dictamen de los referidos médicos, estén en condiciones de efectuar.

b) Reubicación:

La Comisión de Seguridad e Higiene, tendrá a su cargo proponer la reubicación del trabajador en un puesto acorde con su capacidad laboral, de acuerdo a las prescripciones médicas, debiendo concretarse el nuevo destino, por acuerdo de partes, en un plazo no mayor de diez (10) días, el cual no podrá ser objetado por el trabajador después de convenido. En él podrá La Empresa adjudicarle tareas en cualquiera de sus secciones, que estén de acuerdo con el dictamen médico.

c) Cuando por aplicación del artículo 23 un trabajador fuese destinado a un puesto con mayor categoría remunerativa se le abonará esta, no debiendo por ello percibir ningún concepto del puesto anterior.

d) La ocupación de vacantes por la aplicación del artículo 23, no dará lugar a que otro trabajador se sienta afectado, no pudiendo presentar reclamaciones por este motivo.

e) Los trabajadores con aplicación de este artículo están obligados a concurrir a las citaciones que los médicos o la Comisión le fijen en cada oportunidad.

f) Con el objeto de garantizar a todos los integrantes de La Empresa, el cuidado de la salud en los casos que los afecte una enfermedad prolongada, funcionarán juntas médicas diferentes; una de orden general y otra neuropsiquiátrica. Estas juntas médicas tendrán a su cargo estudiar los casos de todos aquellos trabajadores que por razones de enfermedad superen los 30 días corridos de ausentismo y 20 intermitentes durante el año, para interiorizarse de su salud, adoptar las medidas médicas necesarias y justificar la continuidad de la baja médica. En el caso de enfermedades neuropsiquiátricas, el plazo después del cual deberá ser sometido a junta médica será de cuarenta y cinco días.

g) Los salarios o sueldos a pagar por los días de enfermedad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o accidentes ajenos al trabajo, serán iguales a los que percibía el trabajador en el momento de la interrupción de los servicios, más los aumentos que se pudiesen producir durante la licencia, y por los términos de Ley.

Las remuneraciones variables, se liquidarán según el promedio de lo percibido en el último semestre de la prestación de servicios, no pudiendo en ningún caso ser inferior a la que hubiese percibido de no existir la enfermedad.

h) Ante una incapacidad Permanente Parcial o Incapacidad Permanente Total, donde el trabajador vea disminuido su salario por parte de la A.R.T. en los términos de la Ley 24.557, la Empresa se compromete a estudiar la posibilidad de compensar total o parcialmente la diferencia, durante el tiempo en que el trabajador no pueda reintegrarse a la Empresa o que se le determine la Pensión o Jubilación.

ARTICULO 24º

Utiles de Trabajo.

a) La Empresa deberá proporcionar gratuitamente a los trabajadores todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de su labor, como también los implementos adecuados para proteger de acuerdo con la Ley, la salud o vida del trabajador cuando desempeñe tareas que puedan dañarla.

b) Todos los útiles e implementos deberán ser de buena calidad, debiendo reponerse tan pronto como dejen de ser eficientes.

c) Los trabajadores serán responsables de los útiles, herramientas e implementos que la Empresa le suministre para el normal desarrollo de sus tareas. La Empresa no podrá cobrar por los eventuales desperfectos que el trabajador pueda ocasionar a los útiles, herramientas y demás implementos, siempre que tales desperfectos no sean debidos a mala fe, o por no haber actuado idónea y diligentemente. Los trabajadores deberán poner de inmediato en conocimiento de sus superiores los extravíos que se hubieren producido.

d) En el presente artículo participará la Comisión de Higiene y Seguridad.

Ropa de Trabajo

La Empresa proveerá al personal operativo ropa de trabajo, de acuerdo a la naturaleza de la tarea que realice y a las normas de seguridad.

El personal afectados a tareas en intemperie, recibirá una campera de abrigo, ropa de aguas y botas, teniendo ineludible obligación de efectuar tareas en invierno o días de lluvia. Los elementos precitados serán repuestos solo por deterioro de los mismos.

El personal al que se le provea ropa tendrá la obligación de usarla y deberá atender al mantenimiento, cuidado e higiene de la misma, respondiendo por el extravío y deterioro más allá del provocado por el uso normal.

La ropa que corresponda será entregada al personal regularmente en 2 (dos) períodos prefijados, uno en el comienzo del invierno y otro en el comienzo del verano.

Capítulo IV

. Multiprofesionalidad (Art. 25)

. Desarrollo de Carrera (Art. 26)

. Capacitación Profesional y Becas (Art. 27)

ARTICULO 25º

MULTIPROFESIONALIDAD

Los trabajadores están obligados a actuar con multiprofesionalidad de oficios cuando el trabajo lo requiera y ejercerán todos aquellos actos que complementariamente correspondan a la función principal o resulten necesarios para no interrumpir y/o finalizar un trabajo. Se entiende por multiprofesionalidad el desempeño pleno de los oficios que correspondan a la denominación del puesto y, además, la realización de tareas que correspondan a otros oficios y que resulten necesarias para complementar el trabajo asignado, en forma tal, que un mismo trabajador pueda darle término sin la colaboración de otro.

El personal que integre las respectivas dotaciones, se compromete a llevar a cabo todas las tareas principales y accesorias, técnicas y/o administrativas de modo tal, que los trabajos de mantenimiento (Preventivo y correctivo, mantenimiento ligero, lubricación integral, limpieza y conservación de equipos a su cargo), conservación y reparación de las centrales y sus instalaciones se cumplan con la frecuencia y dentro de los plazos y programas establecidos por la Empresa.

Se compromete asimismo, a realizar todas las tareas adicionales que surjan de las modificaciones de estructuras y/o sistemas de trabajo, de acuerdo a las definiciones de la Empresa, como así también a la implementación y utilización de nuevos equipamientos de modernas tecnologías o nuevos procedimientos técnicos y administrativos que mejoren la productividad individual y de conjunto.

Toda vez que se disponga, el personal se compromete a desempeñar funciones conforme lo consignado en esta cláusula, en la unidad de la central nacional o internacional que resulte necesaria dentro del ámbito de Central Puerto S.A.

La Empresa conjuntamente con el Sindicato evaluará el destino y la forma en la cual se producirá dicho traslado.

Cuando le sea expresamente requerido, el personal de guardia se compromete a cubrir los puestos vacantes que se produzcan. Los recargos que se originen no deberán ser superiores a las seis horas por turno, sin perjuicio de ello las jefaturas podrán asumir la responsabilidad de no cubrir el puesto.

Los recargos del personal de todas las áreas deberán ser autorizados formalmente por las jefaturas.

En caso que por razones de servicio o mantenimiento, las máquinas se encuentren en reparación el personal correspondiente de GRTC, será destinado al cubrimiento de personal ausente de esa modalidad de cualquier unidad y central o para trabajar desempeñándose como ayudante de mantenimiento.

Se conviene la aplicación de la multiprofesionalidad y flexibilidad laboral, con la mayor amplitud posible.

Cuando la empresa decida la ejecución de trabajos y/o servicios por medio de otras empresas, el personal convencionado relacionado con dichos trabajos, participará en las tareas de seguimiento, control y ejecución, en todos los casos que se requiera, de acuerdo a lo que determine el empleador.

ARTICULO 26º

DESARROLLO DE CARRERA

Constituye la voluntad coincidente de las partes, brindar a todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo, posibilidades ciertas de desarrollo permanente de sus conocimientos y habilidades como a través de una movilidad funcional que les permita enriquecer su formación técnica privilegiando a tono con el aprendizaje adquirido.

ARTICULO 27º

CAPACITACION

La Empresa desarrollará una política de formación de recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad de servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigida a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas.

Promoverá en este sentido formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades empresarias.

Tanto el contenido como la programación de los planes de capacitación elaborados por la Empresa, serán puesto en conocimiento del personal y de la Entidad Sindical.

Las partes acuerdan flexibilizar las tareas, funciones y ubicación del personal en las distintas unidades o áreas funcionales de La Empresa para lograr una óptima utilización de los conocimientos, habilidades y experiencia de los trabajadores y obtener así, como lógica consecuencia, una mayor productividad.

Cuando se determine la necesidad de mayor capacitación, la Empresa programará y los trabajadores quedarán obligado a concurrir, dentro o fuera de sus horarios habituales y satisfacer la demanda que la Empresa crea necesaria.

Todas las actividades de capacitación estarán a cargo de la Empresa, sin que las mismas generen derecho a compensación de ninguna naturaleza.

La Empresa y el Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal se comprometen a colaborar en los temas precedentes y particularmente en los objetivos que se tuvieron en mira al poner en marcha el “Instituto de Educación Técnica y Formación Profesional 13 de julio”.

Becas

La Empresa implementará un sistema de becas para trabajadores e hijos de trabajadores, según los siguientes objetivos:

a. Facilitar la participación e integración cultural de los trabajadores en su lugar de trabajo.

b. Contribuir a satisfacer necesidades educativas de desarrollo individual y familiar.

c. Generar acciones educativas para el personal y su familia.

La Empresa oportunamente reglamentará el procedimiento, publicándolo para conocimiento de su personal y de la organización gremial.

Becas anuales a otorgar para trabajadores:

Becas Universitarias $ 1.000

Becas Terciarias y Técnicas: $ 600

Becas anuales a otorgar para Hijos de Trabajadores: equivalente a una beca por trabajador que presente el correspondiente formulario con una asignación anual por única vez de hasta:

Primarios: $ 150

Secundarios $ 200

Terciarios $ 350

Universitarios $ 400.-, estos valores dependen de la cantidad de trabajadores que requieran dicho beneficio.

Se considerarán para las becas de Hijos de trabajadores, todos aquellos jóvenes comprendidos entre los 5 años (preescolar) y 25 años (estudio terciario / universitario). Se realizará una revisión en conjunto Empresa con Sindicato Luz y Fuerza Capital y además se someterá a análisis casos que presenten alguna particularidad.

Para Hijos de trabajadores en Escuela Diferencial

Se le otorgará una beca por trabajador que consiste en una suma anual de $ 1.200.-

Utiles escolares

La Empresa proveerá a los hijos de los trabajadores que concurran a establecimientos educativos, previo al inicio del ciclo lectivo un bono canjeable o monto equivalente por útiles escolares en una librería elegida por Central Puerto S.A.

Capítulo V

. Compatibilidad (Art. 28)

. Reconocimiento Gremial (Art. 29)

. Permisos Gremiales (Art. 30)

. Reconocimiento de Delegados (Art. 31)

. Comisiones Permanentes (Art. 32)

. Comisión de Interpretación de Convenio (CIC) (Art. 33)

ARTICULO 28º

COMPATIBILIDAD

a) La Empresa no podrá impedir que el trabajador, fuera de su horario de trabajo, realice otras tareas u ocupaciones ajenas a La Empresa, siempre que no fueran competitivas o lesivas para esta última.

b) Queda prohibido realizar, inclusive fuera de su horario en La Empresa, trabajos temporarios o de asesoramiento por cuenta de contratistas o proveedores de La Empresa.

c) Asimismo no podrán realizar trabajos, asesoramiento o gestorías con o para los clientes de La Empresa.

d) Ningún trabajador podrá realizar función alguna ajena a La Empresa dentro de su horario normal de trabajo.

e) En los casos de ejercer la docencia deberá efectuar una declaración jurada indicando detalladamente lugar donde la ejerce, horario, cantidad de horas mensuales y otros requisitos que se estimen convenientes, igual procedimiento se adoptará en el supuesto de la modificación de algunos requisitos antes mencionados.

ARTICULO 29º

RECONOCIMIENTO GREMIAL

a) La Empresa reconoce al Sindicato de Luz y Fuerza Capital como único representante de los trabajadores incluidos en el presente Convenio, con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 sobre regímenes de Asociaciones Profesionales.

b) La Empresa descontará la cuota mensual a los trabajadores afiliados, que le indiquen las autoridades del Sindicato, de acuerdo con lo determinado por la Ley de Asociaciones Profesionales, y depositará el importe total en la cuenta del Sindicato.

c) La Empresa colocará en todos los lugares de trabajo, a convenirse y en forma visible, vitrinas para uso exclusivo del Sindicato. La utilización de estas vitrinas se ajustará a lo convenido por las partes en la C.I.C. y no podrán ser utilizadas para publicaciones que de alguna manera afecten las buenas relaciones con el personal o la imagen de la Empresa.

Las vitrinas llevarán en su parte superior “Sindicato de Luz y Fuerza” y la llaves de las mismas serán entregadas a representantes del Sindicato. Por consiguiente, queda prohibido a los trabajadores, pegar o repartir volantes en los lugares de trabajo que no estén autorizados por el Sindicato, ni se hallen en conocimiento de la C.I.C..

d) Aporte Extraordinario a la Entidad Gremial. Mensualmente la Empresa abonará el equivalente a un 8% (ocho) de la remuneración sujeta a aportes jubilatorios, de conformidad a las leyes vigentes, con excepción de los pagos establecidos en vales alimentarios, de los trabajadores encuadrados convencionalmente, como aporte extraordinario al Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal.

Además, a dicho aporte se le sumará una suma fija de $ 85.- (pesos ochenta y cinco) por cada trabajador convencionado en concepto de Seguro de Vida y Sepelio.

ARTICULO 30º

PERMISOS GREMIALES.

a) La Empresa concederá permisos sin goce de sueldo de acuerdo con lo establecido en la Ley 23.551, a los trabajadores que el Sindicato notifique en esa condición, de conformidad con lo estatuido en la citada Ley.

b) El Sindicato solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con anticipación adecuada. Los trabajadores no dejarán sus tareas hasta tanto La Empresa les conceda el permiso gremial.

El Sindicato asume la responsabilidad de comunicar por escrito todos los reintegros de los trabajadores a quiénes se les haya concedido permiso gremial.

c) La entidad sindical recibirá mensualmente a partir del 1 de julio de 2011 una contribución girada por la Empresa de $ 80.000.- (pesos ochenta mil) destinada a la capacitación, actualización y mantenimiento de los trabajadores de la Empresa en situación de Permisos Gremiales.

ARTICULO 31º

RECONOCIMIENTO DE DELEGADOS

La Empresa reconocerá como Delegados Gremiales, a los trabajadores que el Sindicato notifique en dichas funciones, con el alcance y en los términos de la Ley 23.551 y decreto reglamentario 467/88 de Asociaciones Sindicales, a los enumerados a continuación:

Del total de trabajadores de la Empresa, incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, se elegirán 4 (cuatro) delegados gremiales.

1) El Delegado Gremial es el representante directo del Sindicato ante La Empresa en el lugar de trabajo, sin dejar de atender las tareas propias de su ocupación, en los términos del art. 40 de la ley antes mencionada, y asesorará a los trabajadores afiliados sobre la interpretación del Convenio.

2) Visará las reclamaciones que interpongan los trabajadores cuando estén encuadradas en el Convenio.

3) Cuando entendiere el Delegado Gremial que una orden impartida por un superior no esté de acuerdo con una disposición del Convenio, no podrá interferir la misma ni oponerse a su realización, pero si podrá presentarse ante el Jefe de Relaciones Laborales exponiéndole su punto de vista, tratando de solucionar la situación. En caso que entre ambos surjan discrepancias en cuanto a sí la orden impartida se ajusta o no al Convenio, sin interferir en su realización, tanto el Jefe como el delegado comunicarán de inmediato el diferendo al superior y al Sindicato respectivamente, quienes resolverán en definitiva. Si uno de ellos lo considera necesario, podrá solicitar una reunión extraordinaria de la C.I.C.

4) Una vez resuelta la reclamación en la C.I.C. o si en la misma se hubiera dado una interpretación definitiva sobre determinada situación, de repetirse la causal de tal interpretación o reclamo, se estará a lo resuelto en dicha comisión.

5) La Empresa no podrá interferir la actuación de los Delegados siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

6) Cuando el Sindicato solicite formalmente el permiso correspondiente, La Empresa concederá a los delegados gremiales permiso para concurrir a las asambleas sindicales, que será con goce de sueldo.

7) La Empresa reconoce a cada uno de los delegados gremiales en calidad de crédito horario para el ejercicio de sus funciones gremiales —lapso durante el cual serán exceptuados de prestar servicios— 8 horas mensuales. A ese efecto se habilitará un registro especial por dependencia, en el cual se asentarán las ausencias horarias del representante, con constancia de firma del delegado gremial y la Jefatura que corresponda.

El tiempo utilizado por el delegado en exceso del crédito horario, no será reconocido a los efectos de su liquidación y pago.

ARTICULO 32º

COMISIONES PERMANENTES

a) Actuarán las siguientes Comisiones:

1- Comisión de Interpretación del Convenio (C.I.C.).

2- Comisión de Higiene y Seguridad.

b) Dichas Comisiones atenderán, en asuntos de su competencia, las inquietudes que formulen las partes.

ARTICULO 33º

COMISION DE INTERPRETACION DEL CONVENIO (C.I.C.)

1. Creación y Competencia:

Se creará una Comisión de Interpretación del Convenio y Conciliación, que se integrará con tres representantes por cada una de las partes, siendo su competencia la siguiente:

a) Interpretar con alcance general la convención colectiva a pedido de cualquiera de las partes;

b) Intervenir en las controversias individuales que se le sometan voluntariamente, sólo cuando fuera resuelta esa intervención por unanimidad y siempre y cuando se hubiera substanciado previamente la instancia de reclamación o queja contemplada en este acuerdo. Esta intervención tendrá carácter exclusivamente conciliatorio;

c) Intervenir como instancia obligatoria en la composición de diferendos de intereses de naturaleza colectiva.

2) Funcionamiento:

Corresponderá a la C.I.C. establecer las normas que regulen su constitución, funcionamiento y procedimientos, en el marco de las siguientes pautas básicas:

a) Las decisiones de la Comisión en la materia prevista en el inciso a) y c) del punto 1. anterior sólo tendrán eficacia si se adoptaran por unanimidad.

b) En los casos en que interviniere en conflictos colectivos de intereses, esa intervención tendrá una duración que no podrá exceder de 20 días hábiles desde que hubiere tomado conocimiento del diferendo. Durante ese plazo las partes no podrán adoptar ningún tipo de medidas de acción directa o que afecten o restrinjan la plena prestación de los servicios. Agotado el plazo indicado sin haberse llegado a una solución quedarán expeditas para las partes las instancias previstas por la Ley, sin perjuicio de lo previsto en este artículo sobre el arbitraje o mediación voluntarios. En todo lo aquí no normado se estará a lo dispuesto en la Ley 25.250.

3) Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos

3.1. Mediación:

En los conflictos colectivos de intereses, las partes involucradas podrán someter la controversia a una mediación.

A tal efecto las partes signatarias del presente Convenio confeccionarán dentro del plazo de sesenta (60) días de constituida la C.I.C. una lista única de mediadores de entre los cuales se designará aquél o aquellos que deban laudar en cada conflicto. En principio cada parte designará uno.

Los elegidos actuarán como mediadores y en el caso de no obtener resultados favorables elegirán al árbitro quién deberá laudar.

3.2. Arbitraje

Para los conflictos colectivos de intereses se seguirá el siguiente procedimiento de arbitraje:

a) Acordado el sometimiento de la cuestión a arbitraje, las partes suscribirán un compromiso que indicará: el nombre del árbitro; los puntos en discusión; si las partes ofrecerán prueba y, en su caso, plazo de producción de las mismas; y el plazo en el cual deberá dictarse el laudo.

El árbitro tendrá amplias facultades para efectuar las investigaciones necesarias para la mejor dilucidación de la cuestión planteada.

b) Contra el laudo no se admitirá otro recurso que el de nulidad por haber laudado fuera de plazo o en cuestiones no propuestas. Dicho recurso se remitirá por los procedimientos y ante el tribunal que corresponda según las leyes procesales en cada caso aplicables.

c) El laudo tendrá los mismos efectos y plazo de vigencia que la presente Convención Colectiva.

4) Reclamos Individuales - Procedimiento de Queja

El empleado que se considere afectado en su relación laboral por actos u omisiones de La Empresa, que puedan constituir perjuicio en desmedro de sus derechos contractuales, deberá efectuar presentación escrita ante el Dto. de Relaciones Laborales.

La presentación de queja deberá tener respuesta fundada y por escrito dentro de los cinco días hábiles posteriores al de la recepción por La Empresa.

Si el trabajador considerara que no se ha resuelto su reclamo, podrá apelar ante la Gerencia correspondiente dentro de los cinco (5) días de lo resuelto en la instancia anterior. La Gerencia se expedirá con vista y asesoramiento de la Gerencia de Recursos Humanos, sobre la cuestión planteada dentro de los cinco (5) días, agotando lo resuelto en el presente procedimiento de queja.

Como en los casos anteriores, la apelación se ejercerá mediante presentación escrita, al igual que el acto resolutorio.

Ante la insatisfacción del trabajador, este podrá recurrir a través del delegado gremial a la C.I.C. para su intervención.

Capítulo VI

. Permisos sin Goce de Sueldos (Art. 34)

. Permisos con Goce de Sueldos (Art. 35)

. Licencia con Goce de Sueldo (Art. 36)

ARTICULO 34º

PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO

a) Cuando el trabajador tenga más de cinco años de antigüedad y menos de diez en La Empresa, ésta le podrá conceder por una sola vez, a solicitud del mismo hasta tres meses de permiso. Cuando tenga cumplidos más de diez años de servicio le otorgará por una sola vez, hasta seis meses de permiso, pudiendo ser ampliada hasta un año cuando las circunstancias lo justifiquen. Ambas por asuntos particulares y sin goce de sueldo, debiéndose conservar el puesto y computar el período de ausencia como tiempo trabajado, a los efectos de la antigüedad en la Empresa.

En ningún caso este permiso presupone autorización para realizar tareas remuneradas en otra Empresa, si el trabajador así lo hiciere, será considerada dicha actitud como falta grave y abandono de trabajo.

b) En caso que algún trabajador no contara con la antigüedad requerida para solicitar los permisos previstos en este artículo, podrá requerirlo por vía de excepción a La Empresa, la que lo contemplará siempre que el motivo lo justifique.

c) Estos permisos se otorgarán en la medida que no afecten el servicio.

d) Los permisos sin goce de sueldo previstos en este artículo podrán ser ampliados o renovados por sucesos familiares graves debidamente justificados.

e) Por fallecimiento de tíos, sobrinos, primos, no consanguíneos de ambos cónyuges y cuñados, el Trabajador podrá solicitar un (1) día de Permiso.

ARTICULO 35º

PERMISOS CON GOCE DE SUELDO

Permisos por Exámenes

Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria el trabajador tendrá derecho a tomar permiso de dos (2) días corridos por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario.

Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos municipal, provincial o nacional competente.

El trabajador que hiciere uso del permiso por exámenes deberá acreditar ante la Empresa haber rendido el mismo presentando el certificado expedido por la institución donde curse estudios, en el plazo de tres (3) días a contar desde el día siguiente al que rindió examen.

Permisos Especiales

Se acordará permiso con goce de sueldo sin que sea impedimento para ello las necesidades de servicio, por el término de días corridos que en cada caso se indica y por las circunstancias que se detallan a continuación, las que deberán ser probadas fehacientemente por el trabajador de acuerdo a la reglamentación que establezca la Empresa:

1.- Por Matrimonio constituido según la legislación nacional vigente quince (15) días corridos. A la misma podrá adicionarse la licencia anual ordinaria.

2.- a) Por nacimiento de hijos dos (2) días corridos. Uno (1) debe ser hábil.

b) Por guarda con fines de adopción un (1) día.

3.- Por Matrimonio de hijos, un (1) día.

4.- Por fallecimiento:

a) Del cónyuge o persona con quien estuviera unido en aparente matrimonio, hijos o padres, seis (6) días corridos.

b) De hermanos o nietos, tres (3) días corridos.

c) De abuelos, suegros, yernos y nueras, uno (1).

En todos los casos, los permisos por fallecimiento serán por familiares que residan en el país, y se concederán cuando la residencia sea en el exterior siempre y cuando el plazo otorgado le permita al trabajador concurrir hasta el lugar. Cuando en razón de la distancia, la asistencia no sea posible se concederá solamente un (1) día.

5.- En caso de citación judicial debidamente notificada, se otorgará el tiempo necesario para concurrir al trámite judicial. Posteriormente se deberá presentar el certificado de asistencia correspondiente.

6.- Donación de sangre: Se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley Nº 22.990 y su decreto reglamentario Nº 375/89. Todo trabajador que donare sangre percibirá su jornal básico íntegro por el día en que se efectúe la donación. A tal efecto, el trabajador comunicará previamente su ausencia a la Empresa y presentará posteriormente el certificado correspondiente.

7.- Familiar Enfermo. En caso de enfermedad grave debidamente comprobada de padre o madre viudos y/o impedidos, esposos e hijos, se podrá conceder al trabajador que no tenga otros familiares que convivan con él o estos sean menores de 16 años, hasta un máximo de tres (3) semanas por año.

Este beneficio no podrá ser solicitado más de dos veces en el año calendario, en casos excepcionales se podrá anexar un período de licencia sin goce de haberes no mayor a treinta (30) días corridos en el año calendario.

8.- Maternidad: A todas las trabajadoras de La Empresa se les concederá un permiso con goce de sueldo por nacimiento conforme lo establezcan las leyes vigentes.

En caso de adopción de menores de cinco años se le concederá a la trabajadora un permiso remunerado de 30 días corridos, a partir del otorgamiento de la Guarda a esos fines. La trabajadora para hacer uso de este beneficio deberá presentar a La Empresa el certificado del otorgamiento de la Guarda expedido por la autoridad competente.

9.- Por mudanza se concederán dos (2) días.

10.- a) Para usufructuar el Permiso Especial de Guardia de seis (6) días con goce de sueldo convenidos para el personal que se desempeña en el régimen G.R.T.C. por cada año calendario, el beneficiario deberá haberse desempeñado en aquella modalidad en forma continuada e ininterrumpida durante los seis (6) meses inmediatos anteriores.

Se generará una cartera adicional de 2 días de Permiso Especial de Guardia a efectos de compensar los Feriados Nacionales definidos en el presente Convenio e incorporados en el artículo 15 (Lunes y Martes de Carnaval, 20 de noviembre y 24 de marzo). Esta cartera estará sujeta a revisiones anuales del calendario oficial de Feriados Nacionales.

b) Este permiso será otorgado a partir del 15 de abril de cada año y hasta el 30 de noviembre del mismo año y deberá mediar entre el inicio o terminación de licencias ordinarias, saldos de licencias, anticipos de licencias y/o permisos pagos o impagos de cualquier índole y el usufructo del beneficio, un lapso de actividad laboral normal no inferior a un turno de guardia (seis días de labor y sus francos) y será otorgado preferentemente cuando las máquinas estén en disponibilidad.

c) En el caso de eventual aplicación de los artículos 23 y 37 del C.C.T., el trabajador involucrado deberá usufructuar el beneficio antes de que se materialice la modificación de su situación laboral preexistente, ya que en caso contrario éste caducará irremediablemente.

d) Se establece que los trabajadores que desempeñen por reemplazo la modalidad de trabajo de G.R.T.C. podrán acceder al PEG en cuestión, cuando hubieren cumplimentado las condiciones indicadas en el punto a).

e) Toda vez que se haga uso de este permiso, deberá ser requerido con la suficiente antelación y no se deberá afectar al Servicio o producir recargos, las jefaturas administrarán su otorgamiento de manera distribuida y racional. Para adecuar el otorgamiento, este permiso podrá ser fraccionado en períodos de un día (siempre y cuando el trabajador no posea vacaciones o descansos compensatorios) o solicitarse en forma consecutiva los seis días. Asimismo esta adecuación buscará, dentro de las posibilidades operativas, otorgar al personal de Guardia sus vacaciones dentro del período comprendido entre noviembre y abril de año subsiguiente.

En los permisos referidos en el inciso 2 a) deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando los mismos coincidan con días domingos, feriados o no laborables.

Los permisos establecidos en este artículo no serán consideradas ausencias a los efectos de los cálculos que correspondan para los pagos establecidos en el presente Convenio.

ARTICULO 36º

LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

Licencia Ordinaria

La licencia anual por vacaciones es obligatoria e irrenunciable con percepción de haberes y será otorgada por la Empresa de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) Se otorgará por año calendario con arreglo a los turnos que fijará la Empresa. Para tal fin, establecerá con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, de manera que la cantidad de trabajadores ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de las tareas de cada sector. La distribución de las vacaciones correspondientes a cada año calendario, podrá realizarse en cualquier época del año.

b) Los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal con relación a las gozadas en años anteriores, respetando que a cada trabajador le corresponda el goce de las vacaciones por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos.

c) La Empresa notificará por escrito al trabajador la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco (45) días corridos de antelación, como mínimo, al comienzo de las mismas.

d) A pedido del trabajador y supeditado a razones de servicio, la Empresa podrá fraccionar la licencia en períodos no inferiores a cinco (5) días hábiles o múltiplos de cinco (5) días hábiles.

Plazos

El trabajador gozará de la licencia anual ordinaria por los siguientes plazos:

De diez (10) días hábiles cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años.

De quince (15) días hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10) años.

De veinte (20) días hábiles cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de quince (15) años.

De veinticinco (25) días hábiles cuando la antigüedad siendo superior a quince (15) años no exceda los veinte (20) años.

De treinta (30) días hábiles cuando la antigüedad sea superior a veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría al trabajador al treinta y uno (31) de diciembre del año al que correspondan las mismas.

Requisitos para su goce - Comienzo de Licencia

El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio establecido en este artículo deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

La licencia comenzará en día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado. Ante solicitud del trabajador la Empresa podrá autorizar excepcionalmente el Inicio de la licencia en otro día.

A efectos del pago, se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable.

Tiempo Trabajado - Su cómputo

Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Falta de tiempo mínimo - Licencia proporcional

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto, gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo.

Acumulación de vacaciones

Los períodos de licencia anual por vacaciones no son acumulables, salvo en una tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado en la extensión fijada por este artículo. La reducción y consiguiente acumulación del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenido entre el trabajador y la Empresa.

Interrupción vacaciones

La licencia anual del trabajador se interrumpirá en los siguientes casos:

a) Por accidente.

b) Por enfermedad del titular debidamente justificada, cumpliendo los requisitos del artículo Nº 21.

c) Por graves razones de servicio o ante hechos que interrumpan masivamente su prestación.

d) Por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos, por el lapso que contemplen las licencias otorgadas a esos efectos.

Capítulo VII

. Jubilaciones (Art. 37)

. Actividad Militar (Art. 38)

. Préstamos Especiales (Art. 39)

. Penalidades (Art. 40)

. Impresión de C.C.T. (Art. 41)

ARTICULO 37º

JUBILACION

La Empresa dispondrá el cese de la relación laboral de todos aquellos trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para obtener la jubilación, tanto en el régimen general como en los regímenes de excepción.

Para hacer efectivo lo dispuesto en el punto anterior, La Empresa deberá preavisar a los trabajadores e intimar a los mismos a que inicien los trámites pertinentes, extendiéndoles los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento La Empresa mantendrá la relación de trabajo hasta que la Administración Nacional de la Seguridad Social, otorgue el beneficio y por un plazo máximo de un año. Otorgado el beneficio o vencido dicho plazo cesará la relación laboral, obligándose La Empresa a expedir certificados finales y definitivos en un plazo no mayor de treinta días.

1. Bonificaciones por Jubilación

a) A todo trabajador que se acoja a los beneficios de jubilación y tuviere hasta cinco años de antigüedad en La Empresa, le serán abonados siete meses de su S.M.N.H., la que será aumentada en un cinco por ciento por cada año de servicio que exceda de los cinco primeros. En ningún caso este beneficio podrá ser superior al equivalente de 15 meses de su S.M.N.H. no siendo inferior a 12 meses. Para acogerse a este beneficio se deberá iniciar el trámite jubilatorio en la primera oportunidad en que se alcance el límite legal mínimo necesario y completarlo dentro de los seis meses, presentando la renuncia a La Empresa.

b) El pago de la bonificación prevista en el inciso anterior se efectuará sobre la base del cálculo de la remuneración fija mensual, normal y habitual que el trabajador tuviere al último día en que formase parte del plantel de La Empresa, aunque en esa fecha estuviera ausente sin goce de sueldo.

c) El pago de dicha bonificación podrá instrumentarse utilizando vehículos de pago que optimicen el beneficio económico del trabajador a jubilarse.

d) Para él cálculo de la bonificación establecida en el inciso a) de este artículo no se tendrán en cuenta los descuentos que por aplicación del artículo 20º pudiera tener el trabajador.

e) A los trabajadores que tengan aplicado el artículo 20º, se les abonará esta bonificación siempre y cuando el trabajador se acoja a la jubilación antes del vencimiento de los plazos estipulados en dicho artículo.

2. Aporte Extraordinario con destino a la mejora de los sistemas de jubilación y retiro

Asimismo, y como contribución al sistema jubilatorio de cada uno de los trabajadores incluidos en este convenio, la Empresa efectuará un aporte jubilatorio extraordinario de acuerdo a las siguientes pautas:

a) La suma de dicho aporte consistirá en el equivalente al 2% (dos por ciento) de la remuneración sujeta a aportes conforme las normas legales y convencionales vigentes. El importe correspondiente será depositado en una compañía de seguros de retiro.

ARTICULO 38º

ACTIVIDAD MILITAR

a) La Empresa conservará el puesto a sus trabajadores mientras cumplan con la Actividad Militar, al que fueran convocados obligatoriamente, de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas, debiendo abonarle mensualmente a los trabajadores:

1) Casados, la suma del 100% de su S.M.N.H.

2) Solteros, con familiares a su cargo, la suma del 100% de su S.M.N.H.

3) Solteros, la suma del 60% de su S.M.N.H.

4) Al personal, mientras se halle bajo bandera, se le mantendrá la aplicación del presente Convenio.

5) Al ser licenciados, La Empresa le abonará dos días corridos a aquellos que estuvieron cumpliendo con la Actividad militar en la Capital Federal y siete días corridos a los que lo hubieran cumplido en las Provincias. Dichos días les serán abonados con la remuneración que perciban en el momento en que se retiraron de las mismas, para cumplir con la Actividad Militar.

b) La vacante producida por tal causa podrá ser cubierta de acuerdo con el artículo 9º, inciso C (reemplazo). Si hubiera ingresado un trabajador por este motivo, este quedará en la misma sección hasta tanto no se reincorpore el trabajador ausente, y cuando este regrese, el ingresado será destinado a ocupar una vacante de su propia categoría dentro o fuera de la sección, procurándose que el nuevo se encuentre dentro de lo posible en el mismo lugar de concentración.

c) Si el trabajador fuera llamado a reincorporarse con el grado de Oficial o Suboficial y la remuneración correspondiente a su grado fuera inferior a la que le correspondiere percibir en La Empresa, esta pagará la diferencia entre lo que perciba de las FF.AA. y su S.M.N.H.

d) La Empresa se obliga a reservarle el puesto al trabajador, hasta treinta días posteriores a su licenciamiento, sin el pago de sueldo por este último plazo y a computarle la totalidad el tiempo ausente como antigüedad, a los efectos de todos los beneficios que se establezcan en este Convenio.

e) Si dentro de los treinta días posteriores al de su licenciamiento el trabajador no pudiera reincorporarse al trabajo por razones de enfermedad o accidente, certificados por médicos de La Empresa u oficiales, se reintegrará en esas condiciones, gozando de inmediato de todos los beneficios que establece el presente Convenio.

ARTICULO 39º

PRESTAMOS ESPECIALES AL PERSONAL

La Empresa podrá conceder cuando el trabajador demostrara extrema necesidad y urgencia, hasta tres (3) meses de su S.M.N.H. reembolsable en condiciones razonables, de acuerdo a las normas que para tal fin fije la Empresa.

ARTICULO 40º

PENALIDADES

a) El trabajador que considera injustificada una penalidad aplicada por La Empresa, tendrá derecho a reclamar de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio.

b) Las cuestiones de orden político, gremial, religioso o racial, no serán causa de penalidades, mientras no constituyan factores de indisciplina, ni interferencia en las tareas, ni se lleven a cabo en los lugares de trabajo.

c) Se considerará falta de puntualidad el llegar tarde al lugar de trabajo cinco minutos después de la hora de iniciación o reiniciación de la jornada.

La graduación de la pena, por incurrir en faltas de puntualidad, será establecida por la Empresa guardando las pautas de proporcionalidad que establece la Ley de Contrato de Trabajo.

d) Para efectivizar sanciones que no sean las contempladas en el inciso c) del presente artículo, se notificará al trabajador de las mismas para que pueda hacer el descargo correspondiente.

e) Se harán pasibles de sanciones disciplinarias, entre otras causales, quienes no usen la ropa de trabajo provista por La Empresa, como asimismo por no utilizar elementos de seguridad que hayan sido provistos por la Empresa oportunamente.

f) Las ausencias por enfermedad deben comunicarse en el día y justificarse con certificado médico.

De no procederse así, aparte de los descuentos pertinentes en los haberes, los trabajadores se hacen pasibles de sanciones disciplinarias.

g) Las sanciones en general, se aplicarán en el marco de las facultades de dirección y disciplinarias que la Ley de Contrato de Trabajo otorga al empleador, ejercitándolas de un modo razonable, justo y contemporáneo, las mismas serán evaluadas y operadas por la Gerencia de RR.HH.

ARTICULO 41º

IMPRESION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo estará a cargo de La Empresa, la que destinará al Sindicato un número de ejemplares equivalentes a sus representados.

Capítulo VIII

. Salario Familiar (Art. 42)

. Pago por Fallecimiento (Art. 43)

. Remuneraciones (Art. 44)

. B.A.E. y B.A.E.E.R. (Art. 45)

ARTICULO 42º

Salario Familiar

Se regirá por la Ley 24.714 de Asignaciones Familiares y sus Modificatorias.

ARTICULO 43º

PAGO POR FALLECIMIENTO

a) En caso de fallecimiento del trabajador, sus deudos tendrán derecho a percibir la indemnización correspondiente prevista en el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) En todos los casos La Empresa se hará cargo del seguro de vida obligatorio establecido en el Decreto 1567/74.

c) Cuando se produzca el fallecimiento de un trabajador como consecuencia directa de enfermedad profesional, la Empresa abonará a su viuda o a sus derechohabientes en caso de no existir aquella, un subsidio equivalente a ocho (8) meses de su última remuneración mensual.

Si el fallecimiento se produjera por consecuencia directa de un accidente de trabajo, el subsidio establecido en el párrafo anterior será equivalente a quince (15) meses de su última remuneración mensual del trabajador fallecido. Este importe se incrementará en un 2% (dos por ciento) por cada año de servicio a partir del sexto año inclusive.

ARTICULO 44º

REMUNERACIONES

1. Estructura del salario

La estructura salarial, estará integrada por los rubros remuneratorios que a continuación se detallan, y que en su conjunto conforman el Salario Mensual Normal y Habitual (S.M.N.H.), de los

trabajadores en relación de dependencia, a la fecha de suscripción del presente Convenio Colectivo de Empresa, e incluidos en el mismo.

a- Salario Básico

b- Adicional Modalidad

c- Adicional Personal

d- Adicional Mantenimiento

e- Adicional Administración

f- Adicional GRTC

g- Antigüedad

h- Adicional Fijos

El mencionado SMNH, constituirá para los trabajadores mencionados en el párrafo anterior, la base única para el cálculo del valor hora del trabajador, para la Bonificación Anual por Eficiencia, Evaluación y Resultados (Suplemento por rendimiento y productividad) cuando corresponda conforme art. 45º y su reglamentación, las horas complementarias; las horas extras y para las licencias convencionales establecidas.

Asimismo, en este capítulo se establecerán el resto de los pagos variables remuneratorios y los beneficios no remuneratorios, quedando sin efecto todas las actas, convenciones, usos y costumbres de las partes anteriores al presente.

2. Salario Básico y Categorías.

El monto que se le asignará a cada categoría será el siguiente:

Categoría 1 = $ 2.686,12.- (Personal en Entrenamiento, Lubricadores, Personal de Mantenimiento de Sopladores de Hollín, Personal de Servicios Generales, Depósito y Personal No Técnico).

Categoría 2 = $ 2.818,22.- (Auxiliares Monoblock y Auxiliares Generales de GRTC, Personal de Mantenimiento Grupo B y C, Auxiliar de Servicios Generales, Auxiliar Depósito, Auxiliar Parque de Combustible y Analista de Agua).

Categoría 3 = $ 2.981,93- (Operador de Monoblock, Operador Parque de Combustible, Operador Planta de Agua, Recepcionista/Despachante Depósito, Personal Mantenimiento Grupo A y Personal de Servicios Generales Grupo A).

Categoría 4 = $ 3.176,76.- (Operadores Lideres de Monoblock y Operador de Ciclo Combinado, Personal Líder de Mantenimiento, Recepcionista/Despachante Depósito y Recepcionista/Despachante Depósito Líder).

CICLO COMBINADO

Todo ingresante al Ciclo Combinado ocupará mientras se encuentre en período de entrenamiento de 6 (seis) a 12 (doce meses), categoría 1 Personal en Entrenamiento del Ciclo Combinado.

El movimiento a la categoría 3 corresponde a una categoría de carácter transitoria durante un periodo de 6 (seis) a 12 (doce) meses. Una vez alcanzada la categoría 4, el Operador de Ciclo Combinado debe permanecer en el puesto durante un periodo no inferior a 1 año.

3. Adicional Modalidad.

Semana Calendaria: Al personal asignado al sector de administración se le asigna por este concepto un adicional del 18,5% del salario básico.

Semana No Calendaria: El adicional por modalidad del personal de Mantenimiento, Depósito y Servicios Generales u otro personal que preste servicio con este diagrama, se fija en un monto del 27,5% del salario básico.

G.R.T.C. (Guardia Rotativas de Turnos Continuados): El adicional de la presente modalidad para el personal de operaciones u otro asignado al sistema de turnos rotativos continuados, se establece en un 60,5% del salario básico.

En el caso de movimientos de personal, y siendo el adicional por modalidad representativo del sistema de horarios que cumple el trabajador y de responsabilidades asignadas, el mismo variará de acuerdo a las tareas asignadas, tanto en más como en menos. El trabajador en cada caso se notificará de los cambios y de su nueva categorización en caso de existir modificaciones.

4. Adicional Remunerativo Personal.

El adicional personal remunerativo que vienen percibiendo los trabajadores, no será absorbido por eventuales incrementos legales, convencionales, o ascensos de categorías, como tampoco aumentado por idénticas disposiciones o situaciones.

Dado el carácter remunerativo de esta suma personal, la misma, tal como se manifiesta en el punto 4to. del presente artículo, integra el salario afectado al cálculo del valor horario, como así también para la Bonificación Anual por Eficiencia, Evaluación y Resultados, con excepción del Suplemento por Evaluación y Resultados, el cual no será tenido en cuenta a estos efectos. Asimismo, al integrar el salario mensual, normal y habitual integra la base de cálculo para todos aquellos pagos que se deriven de cláusulas legales y/o convencionales, en las cuales se utilice la remuneración total del trabajador.

Atento la naturaleza de dicho adicional, el mismo solo se hace extensivo a los trabajadores en relación de dependencia al momento de la firma del presente convenio; asimismo no será base remuneratoria para futuras incorporaciones, ya que teniendo en cuanta sus características, este adicional corresponde a cada trabajador en forma individual. A los fines de traslados y/o promociones, los empleados que posean el adicional personal pasarán a la nueva ubicación con el mismo, que no será incrementado, ni absorbido o disminuido por el traslado y/o promoción.

Se interrumpe el pago de Bonificación por Comportamiento Laboral para todo el personal que se encuentra incluido en el presente Convenio de cada categoría que revistiese, y se conviene abonar a partir de la firma del presente Convenio la suma fija equivalente a $ 10 por año de servicio ininterrumpido en concepto de Bonificación por Antigüedad que llegará a su máximo valor el 31/12/2011. A partir de 01 de enero de 2012 se le adicionará a esa base fija de antigüedad, un 2% del Básico por año de servicio ininterrumpido de la categoría correspondiente a cada trabajador. También se incluye dentro del ítem Antigüedad la bonificación adicional por Antigüedad percibida exclusivamente por los trabajadores que tengan 20 años de servicio o más ininterrumpidos en la Empresa, percibiendo un adicional del 9% del Básico de la categoría que revistan, en carácter remunerativo y como base de cálculo del valor hora a los efectos que correspondan, como así también el SAC y el BAEER.

5. Adicional Mantenimiento, Depósito y Servicios Generales

Consiste en un 11,90% del salario básico y forma parte del salario normal y habitual.

6. Adicional Administración

Consiste en un 19,28% el salario básico y forma parte del salario normal y habitual.

6 bis. Adicional G.R.T.C.

Consiste en un 9% del salario básico y forma parte del salario normal y habitual.

7. Pagos remuneratorios variables.

7.1. Adicional Tareas Peligrosas: El pago se efectuará en las circunstancias y conforme el recargo acordado en el art. 19 del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

7.2. Adicional Nocturnidad. El personal que prestare tareas entre las 21 horas y las 06 del día siguiente, con excepción de aquel que lo hace en el Sistema de Guardia Rotativa de Turnos Continuados, percibirá por cada hora trabajada un adicional equivalente al 30% de la remuneración de dicha hora, que comprende el recargo legal de 8 minutos por hora.

7.3. Adicional por reemplazo

El pago se efectuará en las circunstancias y conforme lo establecido en el artículo 9 inciso C del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

7.4. Horas extraordinarias

El sobretiempo que los trabajadores deban efectuar, se computará conforme las normas legales vigentes. A los efectos del pago, se tomará como base el salario mensual normal y habitual del trabajador y se dividirá por los siguientes coeficientes conforme la modalidad de trabajo:

Personal en GRTC: coeficiente divisor 156

Personal en Semana No Calendaria: coeficiente divisor 156

Personal en Semana Calendario: coeficiente divisor 156

7.5. Horas Complementarias

Son aquellas que resultan de la diferencia entre la jornada legal y la jornada convencional. A los efectos liquidatorios de las mismas se aplicara lo establecido en el punto 7.4. de la presente convención, para el pago de las horas extraordinarias.

8. Contribución Anual Familiar:

La misma, que se constituye en la suma total equivalente de $ 1.500.- se pagará en 2 cuotas las que se abonarán en los meses de junio y diciembre conjuntamente con las cuotas correspondientes al Sueldo Anual Complementario, consistiendo cada uno de los pagos en la suma equivalente de $ 750,- Dicho pago contempla la regularización del Bono Navideño.

9. Refrigerio y Comida Jornada Normal

A todo el personal Comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo La Empresa proporcionará en cada sector de trabajo insumos para el refrigerio.

Horas Extraordinarias:

Cuando se efectúen entre 2 y menos de 7 horas extraordinarias por sobre la jornada diaria, la Empresa proporcionará una vianda o en su reemplazo un vale por una comida para que sea utilizado en los comedores de la Empresa.

Cuando la jornada se extienda en siete horas o más se proporcionará una comida adicional en los términos señalados en el párrafo anterior.

Personal con jornada 7 horas 12 minutos, pausa de media hora entre la finalización de su jornada laboral y el comienzo de las horas extras:

En aquellos casos en que el personal, con excepción del de turno, deba realizar 2 o más horas extra, se le concederá una pausa de media hora entre la finalización de su jornada de 7 horas 12 minutos y el comienzo de las horas extras. Este lapso de media hora no será computado a los efectos del salario.

10. Bonos de Presentimo.

Se establece un Bono por Presencia, para todo el personal involucrado en el presente Convenio, consistente en un valor máximo de 21,75 horas normales para el personal de Mantenimiento, Administración, Depósito y Servicios Generales de 19,5 horas normales para el personal de GRTC

El mismo se liquidará proporcionalmente a los días que efectivamente se hubieren laborado, siendo el 100% la totalidad de los días laborables asignados a cada régimen de trabajo, a jornada completa.

La Licencia Anual (vacaciones) y los Francos no se integran como ausencias a los efectos del cálculo que provocan pérdidas en el premio.

Tampoco la integrarán, ni los accidentes de trabajo siempre y cuando no se hayan producido por negligencia o culpa del trabajador y/o por su negativa a utilizar los elementos de protección personal correspondientes, durante el tiempo que dure la baja por el accidente.

A los efectos del pago del Bono Presentimo Fijo se hará como consta en el Acta Acuerdo fecha 01/02/2011, quedando para cada modalidad con valores actualizados a la firma del Presente Convenio de la siguiente forma:

Personal de semana calendaría: $ 238,63

Personal de semana no calendaría: $ 238,63

Personal de GRTC: $ 254,74

11. Bono Productividad

El bono Productividad se aplicará al personal de Luz y Fuerza de todas las áreas de la Empresa, comprendidos en este Convenio.

El monto del bono Productividad será horas normales según el valor-hora de cada trabajador para los que se desempeñen en Guardia Rotativa, Semana No Calendaria y Semana Calendaria respectivamente. Este bono se verá afectado proporcionalmente por el grado de cumplimiento de la meta de generación neta promedio horaria de todas las unidades en su conjunto, en el transcurso de cada mes, según la siguiente tabla para cada área:

Cumplimiento de meta (%):					
5-70	80	90	100	110	120
Bono en horas para GRTC:					
27	31	34	37	41	44
Bono en horas para Semana No Calendaria:					
26	30	33	37	41	44
Bono en horas para Semana Calendaria:					
16	20	24	28	32	36

Las metas de generación serán estimadas por la Gerencia Comercial de la Empresa, sobre la base de la proyección de producción de energía bruta, menos un 15% por efectos de consumos internos e indisponibilidades. Esta meta podrá ser revisada en caso de existir cambios en el programa de mantenimiento o que la Empresa contrate o adquiera ampliación de su capacidad de generación.

Los mencionados premios no conforman base de cálculo a los efectos del valor horario, ni se integran a la base para el cálculo de horas complementarias, extraordinarias, adicionales, reemplazos, etc., como tampoco hace a la base de cálculo para el pago de la Bonificación Anual por Eficiencia, Evaluación y Resultados.

12. Bonificaciones por Antigüedad

La Empresa abonará a los trabajadores al cumplir 17, 22, 27 32, 37 y 42 años de servicio, respectivamente, aparte de lo que perciben mensualmente; 1 mes de su salario mensual normal y habitual.

13. Subsidio

A partir de la vigencia del presente Convenio, La Empresa se hará cargo del 100% del costo de la comida para aquellos trabajadores que realicen 2 o más horas extras.

14. Recibos de Pago

A los efectos de que no haya dudas sobre la liquidación efectuada, en los recibos correspondientes a los haberes de los trabajadores, se detallarán en forma clara todos los créditos y débitos que se efectúen, así como también la categoría y remuneración respectiva, y el mismo tendrá carácter reservado.

15. Cláusula Dispositiva.

La modificación de las pautas existentes a la fecha en materia de aportes y contribuciones, será soportada por el empleador o el trabajador según las mismas los afecten, sin perjuicio de la posibilidad de las partes de recurrir a lo establecido en el segundo párrafo del art. 2do. de la presente convención.

16. Bono Operador maquinaria de izaje y transporte

Aquellas personas con título habilitarte y certificado para operar maquinaria de izaje y transporte, serán compensados con una bonificación equivalente a una suma de $ 400, que devengará Sueldo Anual Complementario y no se tendrá en cuenta para el cálculo de la Bonificación Anual por Eficiencia.

Dicha bonificación será percibida siempre y cuando el título estuviera actualizado y vigente en el mes de pago. La Empresa conjuntamente con el Sindicato podrán analizar el valor de dicha bonificación cuando lo crean necesario.

17. Contribución al Turismo Social

En el mes de enero, la Empresa abonará una suma del 25% del Sueldo Básico de la categoría que reviste, a los trabajadores casados, así como también a los viudos o solteros con familiares a su cargo, como contribución al Turismo Social, que devengará Sueldo Anual Complementario y no se tendrá en cuenta para el cálculo de la Bonificación Anual por Eficiencia.

ARTICULO 45º

BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA EVALUACION y RESULTADOS.

La Bonificación Anual por Eficiencia, Evaluación y Resultados (B.A.E.E.R.), consiste en la percepción de una gratificación por la evaluación individual de la eficiencia y conducta registrada por el personal en el transcurso del año calendario, y los resultados obtenidos por la Empresa en el mismo período.

La mencionada bonificación se constituye como a continuación se describe:

a. La bonificación básica.

b. La bonificación adicional.

c. Suplemento por evaluación del desempeño y resultado (rendimiento y productividad)

Estas bonificaciones se ajustan a las condiciones que se indican a continuación:

1) Bonificación Básica.

1.1. Montos.

Para el personal que se encuentra en relación de dependencia directa con Central Puerto S.A., la bonificación básica se conformará de la siguiente forma:

a) Personal con más de 1 año hasta 5 años de antigüedad:

Con un año será igual a un 40% de su salario mensual normal y habitual

Con dos años será igual a un 56% de su salario mensual normal y habitual

Con tres años será igual a un 64% de su salario mensual normal y habitual

Con cuatro años será igual a un 72% de su salario mensual normal y habitual

Con cinco años será igual a un 80% de su salario mensual normal y habitual

b) Con 6 años y hasta los 10 años de antigüedad.

Será igual a 104% de su salario normal y habitual.

c) Desde 11 años de antigüedad:

Será igual al 128% del salario normal y habitual.

1.2. Tiempo y Forma de Liquidación

La bonificación básica, se liquidará en el mes de marzo subsiguiente al año correspondiente.

2. Bonificación Adicional

2.1. Montos.

Para el personal que se encuentra en relación de dependencia directa con Central Puerto S.A., la bonificación adicional se conformará de la siguiente forma:

a) Personal con más de 1 año y hasta 5 años de antigüedad:

Con un año será igual a un 60% de su salario mensual normal y habitual

Con dos años será igual a un 84% de su salario mensual normal y habitual

Con tres años será igual a un 96% de su salario mensual normal y habitual

Con cuatro años será igual a un 108% de su salario mensual normal y habitual

Con cinco años será igual a un 120% de su salario mensual normal y habitual

b) Con 6 años y hasta los 10 años de antigüedad.

Será igual a 156% de su salario normal y habitual.

c) Desde 11 años de antigüedad:

Será igual al 192% del salario normal y habitual.

2. 2. Epoca de pago de la Bonificación adicional.

Se pagará con los haberes del mes del cumpleaños del trabajador.

NORMAS COMUNES PARA AMBAS BONIFICACIONES (BASICA Y ADICIONAL)

Derecho a percibirlas:

a) Personal en actividad: Comprende a todo el personar en actividad al 31 de diciembre de cada año.

b) Personal Egresado durante el año calendario: 1. Por haber renunciado; 2. Por fallecimiento (a los derechohabientes)

Sin derecho a la Bonificación Básica.

a) Personal declarado cesante

b) Personal al que se le hubiere aplicado alguna medida disciplinaria con expresa advertencia de desvinculación.

A los efectos de contabilizar la antigüedad del personal, siempre medida en años completos, la misma será la correspondiente al 31/12 de cada año.

Al Personal egresado por su voluntad, jubilado o fallecido, durante el año calendario, se le liquidará en base a la remuneración mensual correspondiente al día de su egreso proporcionalmente a los meses trabajados enteros durante el año.

Al Personal reincorporado o reingresado se le liquidará en base a la remuneración del último mes del año en que se produjo la reincorporación o el reingreso y proporcionalmente a los meses enteros trabajados.

El personal que hubiere estado bajo bandera durante el año considerado, percibirá el importe total de la bonificación, la cual se liquidará sobre los haberes percibidos al mes de diciembre.

Permisos Gremial sin goce de sueldo: Los importes que se abonen al personal que revista con Permiso Gremial sin goce de sueldo, serán debitados de la cuenta de la entidad correspondiente.

Permisos con goce de sueldo: El personal que hubiera hecho uso de permisos con goce de sueldo, no sufrirá descuentos por ese motivo.

Permisos excepcionales sin goce de sueldo de más de un mes calendario. Estos permisos determinarán la liquidación en forma proporcional a los meses enteros trabajados en el año. Idéntico criterio se adoptará por aplicación del “Estado de Excedencia”, por maternidad previsto en la Ley de Contrato de Trabajo.

Esta proporcionalidad será utilizada tanto para la época de pago, como así también si el trabajador se retirase antes del 30 de noviembre del año en que percibiese este adicional, procediendo en la liquidación final al descuento correspondiente.

Permisos sin goce de sueldo menores de un mes. Reducirán la Bonificación en un 0,5% por cada día de ausencia.

Ausencia sin goce de sueldo: Las faltas con y sin aviso sin justificar reducirán la Bonificación en un tres por ciento por cada día de ausencia.

Faltas de puntualidad: Por cada llegada tarde, después de las cinco (5) llegadas tardes en un mes o de trece en el año se reducirá la Bonificación Básica en un uno por ciento.

A los efectos indicados precedentemente se acumulan los excedentes de las llegadas tarde que no hubieran originado amonestaciones o suspensiones.

Ausentismo por enfermedades y/o Accidentes de trabajo imputables a negligencia o imprudencia del personal. Por cada día de ausencia se reducirá la Bonificación Básica en un tres por ciento.

Medidas Disciplinarias

Suspensiones: Cada día de suspensión reducirá la Bonificación Básica en un diez por ciento.

Cada amonestación reducirá la bonificación básica en un cinco por ciento.

Las deducciones son acumulativas.

3. Suplemento por Evaluación del Desempeño y Resultados.

El suplemento representará hasta 1 (un) salario básico mas el adicional por modalidad que tenga cada trabajador al 31 de diciembre de cada año, conforme a los parámetros que se establecen en la tabla anexa de acuerdo el siguiente mix de componentes:

60% Rendimiento. Cía. 40% Evaluación

Establecido el nivel de cumplimiento y el resultado de la evaluación anual, que abarcará el período comprendido entre diciembre de un año y noviembre del posterior inclusive, el cuadro determinará el porcentaje de cada trabajador mediante el cual se efectuará el pago asignado.

El tiempo y forma de pago de este suplemento se efectuará conforme las disposiciones establecidas en las normas comunes para la bonificación Básica.

Es requisito indispensable para acceder a este beneficio, el haber obtenido como mínimo un puntaje de 6 (en una escala de 1 a 10) en la evaluación personal de desempeño y que la empresa haya alcanzado la meta presupuestada de rentabilidad.

En oportunidad de aprobarse el presupuesto para cada año por parte del directorio de la compañía, se fijará en ese momento la meta de resultados que se deberá alcanzar. Asimismo, y teniendo en cuenta la naturaleza de esta información, la cual es de suma confidencialidad y hace a la estrategia empresaria, la misma sólo será dada a conocer al final del ejercicio, informándose el cumplimiento o no y el porcentaje del mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1150/2012

Registro Nº 938/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.463.264/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Les Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 obra el Acuerdo y a foja 18 escalas salariales, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (APA) por el sector gremial y la empresa DUTY PAID SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, ratificado a fojas 19/20 por medio del Acta integrante del mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acordado modificar las escalas salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1163/10 “E”, así como también otorgar una suma no remunerativa, conforme las cláusulas que obran en el texto al cual se remite.

Que cabe destacar que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1163/10 “E”.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1 de julio de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la Empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por ambas partes y su capacidad para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/4 y las escalas salariales de foja 18, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (APA) y la empresa DUTY PAID SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 19/20 por medio del Acta integrante del mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4, escalas salariales de foja 18 y el Acta de ratificación de fojas 19/20, del Expediente Nº 1.463.264/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1163/10 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Articulo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.463.264/11

Buenos Aires, 9 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1150/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4, 18 y 19/20 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 938/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Aeroparque, a los 25 días del mes de julio de 2011 se reúnen en la Gerencia de Recursos Humanos de la firma DUTY PAID S.A. por la Empresa, el Gerente de Recursos Humanos señor Guillermo Alejandro Rimoldi por una parte, y los miembros de la Asociación de Personal Aeronáutico representada por el Secretario Gremial, señor Pablo Dolagaratz, el Primer Vocal Titular señor Luís Pages y el Pro Secretario señor Hernando Julio Vega, el Delegado General Federico Nicolás Capelli y la Delegada de Sector Solange Yael Gabrielli, a efectos de acordar:

PRIMERO: Las partes han estado negociando un incremento salarial para el personal comprendido en el CCT 1163/10 “E” que se aplicará a partir de la Categoría Inicial.

SEGUNDO: Luego de arduas y prolongadas reuniones, las partes han arribado a un acuerdo por el cual se llega a un incremento salarial con vigencia desde el 1/7/2011 del 13% remunerativo para el personal comprendido en todas las categorías de ventas, no ventas (con excepción del fallo de caja), Mantenimiento y Bodega.

TERCERO: Se acuerda un retroactivo no remunerativo por única vez equivalente al 11% del sueldo bruto al 31/5/2011 con excepción del fallo de caja, para todo el personal afectado en el presente acuerdo por el mes de Junio de 2011. Dicho importe será de un monto fijo de $ 1.119.97 (Pesos un mil ciento diez y nueve con noventa y siete ctvs.) para la categoría 1 Administrativos No Ventas; $ 1.029.97 (Pesos un mil veintinueve con 97 ctvs.) para la Categoría 1 de Ventas; $ 1.106,32 (Pesos un mil ciento seis con treinta y dos ctvs.) para la categoría 2 de Ventas; $ 978,30 (Pesos Novecientos setenta y ocho con treinta ctvs.) para la categoría Inicial de Bodega; $ 1.012,88 (Pesos un mil doce con ochenta y ocho ctvs.) para la categoría 1 de Bodega; $ 1.175, 17 (Pesos un mil ciento setenta y cinco con diez y siete ctvs.) para la categoría 2 Mantenimiento;

y $ 1.145,88 (Pesos un mil ciento cuarenta y cinco con ochenta y ocho ctvs.) para la categoría Administrativo de Bodega.

CUARTO: A partir del 1/7/2011, quedarán conformados los salarios según el siguiente detalle:

A) PERSONAL NO VENTAS

CATEGORIA 1 ADMINISTRATIVOS: Básico $ 5.561,41; Presentismo $ 316.74. Sueldo bruto total $ 5.878.15. Se adiciona un monto no remunerativo de $ 572.21 a partir del 1/7/2011 hasta el 31/5/2011.

B) PERSONAL DE BODEGA:

CATEGORIA INICIAL: Básico $ 4.817,89; Presentismo $ 316.74. Sueldo bruto total $ 5.134,63. Se adiciona un monto no remunerativo de $ 499.83 a partir del 1/7/2011 hasta el 31/5/2011.

CATEGORIA 1: Básico $ 4.999,37; Presentismo $ 316,74. Sueldo bruto total $ 5.316,11. Se adiciona un monto no remunerativo de $ 517,50 a partir del 1/7/2011 hasta el 31/5/2011.

CATEGORIA 2 MANTENIMIENTO: Básico $ 5261,73; Presentismo $ 316,74; A cuenta de futuros aumentos $ 589,41. Sueldo bruto total $ 6.167,88. Se adiciona un monto no remunerativo de $ 600,41 a partir del 1/7/2011 hasta el 31/5/2011.

ADMINISTRATIVO DE BODEGA: Básico $ 4.999,37; Presentismo $ 316,74; A cuenta de futuros aumentos $ 698,02. Sueldo bruto total $ 6.014,13. Se adiciona un monto no remunerativo de $ 585,45 a partir del 1/7/2011 hasta el 31/5/2011.

C) PERSONAL VENTAS:

Este personal cuenta con valores bajo un régimen distinto conforme se ha establecido, dado que los mismos tienen adicionales que no perciben el resto de los trabajadores.

CATEGORIA 1: Básico $ 3.800,85; Presentismo $ 316.74; A cuenta de futuros aumentos $ 1.288,20 Art. 26 CCT $ 100. Sueldo bruto total $ 5.505,78. Se adiciona un monto no remunerativo de $ 526,23 a partir del 1/7/2011 hasta el 31/5/2011.

CATEGORIA 2: Básico $ 4.201,60; Presentismo $ 316,74; A cuenta de futuros aumentos $ 1.288,20 Art. 26 CCT $ 100. Sueldo bruto total $ 5.906,54 Se adiciona un monto no remunerativo de $ 565,24 a partir del 1/7/2011 hasta el 31/5/2011.

Los montos no remunerativos fijados en todas las categorías del presente acuerdo, equivalen al 11% de los sueldos al 31/5/2011 con excepción al fallo de caja y ampara al personal de Bodega, Ventas y Mantenimiento.

Las sumas no remunerativas que se acuerdan en esta acta, comprenden desde el mes de julio de 2011 a mayo de 2012 y sólo se abonarán a partir de la homologación de la presente. Dicho monto tal cual se establece en la presente acta, se incluirá en el básico a partir del mes de junio de 2012.

QUINTO: A partir del 1/6/2011 y con carácter remunerativo, se establece que el valor de la antigüedad se tomará del básico de cada categoría incrementándose gradualmente el nivel porcentual según se establece la siguiente escala:

Antigüedad expresada en años	Porcentaje de antigüedad aplicable
Personal de 0 a 2 años	1,00% del básico de su categoría por año
Personal con 3 años	1,05% del básico de su categoría por año
Personal con 4 años	1.10% del básico de su categoría por año
Personal con 5 años	1.15% del básico de su categoría por año
Personal con 6 años	1.20% del básico de su categoría por año
Personal con 7 años	1,25% del básico de su categoría por año
Personal con 8 años	1.35% del básico de su categoría por año
Personal con 9 años	1.45% del básico de su categoría por año
Personal con 10 años	1.55% del básico de su categoría por año

SEXTO: Se pacta que habiendo cumplido el personal de Ventas la antigüedad de 7 (siete) años pasará de la Categoría 1 a la categoría 2 en la misma liquidación del mes aniversario.

SEPTIMO Las partes pactan nuevas negociaciones salariales a partir de junio del 2012 con vigencia a partir del mismo mes.

OCTAVO: Se pacta abonar que por todos los montos no remunerativos enunciados en el presente acuerdo, la Empresa realizará las contribuciones (6%) para prestación solidaria extraordinarias destinada a OSPA.

NOVENO: A partir de la firma del presente acuerdo las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo convencional en materia salarial durante el plazo de vigencia del mismo.

DECIMO: HOMOLOGACION: Las partes solicitan la homologación del presente convenio. No siendo para más se da por terminado el acto firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACUERDO SALARIAL - Empresa DUTY PAID - 25 de julio 2011

PERSONAL NO VENTAS

	Administrativo 1ª
Sueldo básico	$ 5.561,41
Presentismo	$ 316,74
A Cta. F. Aum.	
TOTAL Sueldo bruto Remunerativo	$ 5.878,15

Monto NO remunerativo	$ 572,21
TOTAL Exento NO REMUNERATIVO	$ 572,21

PERSONAL DE BODEGA Y MANTENIMIENTO

	CAT. inicial	CAT. 1	Mantenim.	Administ. Bod.
Sueldo básico	$ 4.817,89	$ 4.999,37	$ 5.261,73	$ 4.999,37
Presentismo	$ 316,74	$ 316,74	$ 316,74	$ 316,74
A Cta. F. Aum.			$ 589,41	$ 698,02
TOTAL Sueldo bruto Remunerativo	$ 5.134,63	$ 5.316,11	$ 6.167,88	$ 6.014,13

Monto NO remunerativo	$ 499,83	$ 517,50	$ 600,41	$ 585,45
TOTAL Exento NO REMUNERATIVO	$ 499,83	$ 517,50	$ 600,41	$ 585,45

PERSONAL DE VENTAS

	CAT. 1 caj./vend.	CAT. 2
Sueldo básico	$ 3.800,85	$ 4.201,60
Presentismo	$ 316,74	$ 316,74
A Cta. F. Aum.	$ 1.288,20	$ 1.288,20
Fallo de caja	$ 100,00	$ 100,00
TOTAL Sueldo bruto Remunerativo	$ 5.505,78	$ 5.906,54

Monto NO remunerativo	$ 526,23	$ 565,24
TOTAL Exento NO REMUNERATIVO	$ 526,23	$ 565,24

Antigüedad expresada en años	Porcentaje de antigüedad aplicable
Personal de 0 a 2 años	1,00% del básico de su categoría por año
Personal con 3 años	1,05% del básico de su categoría por año
Personal con 4 años	1.10% del básico de su categoría por año
Personal con 5 años	1.15% del básico de su categoría por año
Personal con 6 años	1.20% del básico de su categoría por año
Personal con 7 años	1,25% del básico de su categoría por año
Personal con 8 años	1.35% del básico de su categoría por año
Personal con 9 años	1.45% del básico de su categoría por año
Personal con 10 años	1.55% del básico de su categoría por año

Expediente Nº 1.463.264/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de 2012, siendo las 14.30 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, en el Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Sra. Mabel Argentina STESKY, asisten por una parte, en representación de la ASOCIACION DE PERSONAL AERONAUTICO, lo hace los señores Rafael Mella en su carácter de Secretario General adjunto, Hernando Julio Vega, en su carácter de Prosecretario Gremial, Luís Alberto PAGES, en su carácter de primer Vocal, por la otra parte concurre en representación de la empresa DUTY PAID S.A., en su carácter de apoderado el señor JOSE LUIS GIOIA, DNI Nº 10.939.170, quien acreditar la representación invocada con copia del poder para negociar colectivamente.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y concedida que le fue la palabra a ambas partes expresan que: A efectos de dar cumplimiento a los requisitos legales vienen a ratificar en su totalidad el acuerdo obrante y a adjuntar en este acto las escalas acordadas con fecha 25 de julio de 2011 vigentes a partir de la fecha mencionada, aplicadas en el marco del C.C.T. Nº 1163/10 E. Respecto al Estatuto de la empresa, la misma ha celebrado acuerdos previos como el homologado por Resolución S.T. Nº 1634/10 entre otros. Solicitando la homologación del presente acuerdo.

La funcionaria actuante comunica que visto el acuerdo celebrado precedentemente del cual las partes celebrantes solicitan su homologación; sin perjuicio de ello el mismo se eleva a la Superioridad en este acto, y queda sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14.250. Se da por finalizado el acto, siendo las 15 hs., firmando los comparecientes al pie de la presente de conformidad ante mí que certifico. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1151/2012

Registro Nº 934/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.365.062/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, obrante a fojas 192 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta traída a estudio incorpora al salario básico de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 618/10, el pago de una suma no remunerativa, en los términos y condiciones estipulados en el citado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, obrante a fojas 192 del Expediente Nº 1.365.062/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 192 del Expediente Nº 1.365.062/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.365.062/10

Buenos Aires, 9 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1151/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 192 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 934/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO, entre la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.) y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (C.E.P.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 618/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes marzo de 2012, en la sede de la F.T.I.A., sita en calle Estados Unidos 1474/76, se reúnen, por una parte Luis Bernabé Morán - Secretario General, José Francisco Varela - Secretario Gremial e Interior, Norma Viviana Córdoba Secretaria Acción Social y Turismo, Héctor Cloquell, Vocal Titular y como Asesor Letrado el Dr. Adolfo Eduardo Matarrese en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL y por la otra Roberto Jesús Doménech, Presidente y el Dr. Federico Luis Schaer como Asesor Letrado, en nombre y representación del Centro de Empresas Procesadoras Avícolas, con domicilio en calle Corrientes 119 - Piso 5° Oficina 515, en adelante LA REPRESENTACION EMPRESARIA y MANIFIESTAN:

Ambas representaciones han llegado al siguiente acuerdo:

Primera: Las partes acuerdan incorporar la suma de $ 500.- (pesos quinientos), que fuera pactada como pago extraordinario no remunerativo, acuerdo de fecha 5-12-2011, Expte. Nº 1.365.062/2010, a los salarios básicos de convenio a partir del mes de abril de 2012. La incorporación al salario respetará la apertura de las categorías convencionales.

Segunda: Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo.

Tercera: Las partes acuerdan presentar este acuerdo colectivo ante la autoridad laboral competente - Dirección Nacional de Relaciones Laborales del MTESS, solicitando su pertinente homologación, de conformidad con la legislación vigente. En prueba de conformidad, ambas representaciones firman el presente acuerdo en cuatro ejemplares de mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1152/2012

Registro Nº 943/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente N° 1.512.166/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.512.166/12 obra el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una compensación por guardería en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 172/91 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe aclarar, que si bien las partes realizaron el acuerdo de marras en el marco Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 172/91 “E”, en realidad se refiere al Convenio Colectivo de Trabajo N° 172/91.

Que cabe señalar, que son partes signatarias del Convenio precitado el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.), la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que en función de ello, corresponde señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación del Acuerdo, se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante, comprendido en el precitado convenio y que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.512.166/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.512.166/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 172/91.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.512.166/12

Buenos Aires, 9 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1152/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 943/12. —VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo de 2012, se reúnen en representación del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante CEPETEL) los Sres. José ZAS, Ricardo BERNATENE y Ricardo Mario PUERTAS y en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Sres. Daniel Gustavo DI FILIPPO y Hugo RE quienes manifiestan lo siguiente para el personal convencionado en el CCT 172/91 “E”:

PRIMERO: Las Partes acuerdan un incremento en el valor de la compensación convencional por GUARDERIA (art. 61 del CCT 172/91 E).

Dicho valor a partir del 01/03/2012 quedará fijado en el valor total mensual de $ 750 (pesos setecientos cincuenta).

Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1153/2012

Registro Nº 944/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 289.875/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900/95, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 obra agregado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION) Y AFINES ZONA CUYO por el sector gremial y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 964/08 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido actualizar las escalas salariales a partir del día 1 de enero de 2012, en los montos, plazos y demás condiciones allí pactadas.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION) Y AFINES ZONA CUYO y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 964/08 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 1/2 del Expediente Nº 289.875/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 289.875/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 964/08 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 289.875/12

Buenos Aires, 9 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1153/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 944/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO PERIODO 1° de ENERO 2012 / 30 de ABRIL 2012

Mendoza, 12 de enero de 2012

Señores:
Delegación Regional Mendoza
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
PRESENTE

Expediente Nº 289.875

Los firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 964/08 "E" entre Distribuidora de Gas Cuyana S.A. ("la Empresa") y el Sindicato del Personal de la Industria del Gas (Transporte, Distribución y Afines) Zona Cuyo ("SPIG Cuyo"), en lugar y fecha mencionados se presentan en forma espontánea ante la Delegación Territorial Mendoza del MTESS de la Nación. En representación de "SPIG Cuyo" lo hacen los Señores Vicente Carratalá y Gerardo Ponce, en condición de miembros paritarios por la representación sindical; en representación de "la Empresa", lo hace el Señor Ricardo Gallego, Gerente de Recursos Humanos y Apoderado. Todos ellos con poderes debidamente acreditados ante esa autoridad laboral, se presentan y DICEN:

• Que en el marco del CCT antes mencionado y mediante la negociación directa de las partes, han decidido de común acuerdo actualizar las escalas salariales vigentes entre las partes.

• Que a partir del 1° de enero de 2012 y con vigencia hasta el 30 de abril de 2012, se establecen nuevos Salarios Básicos y Adicionales para todas las categorías incluidas en el mencionado CCT tal como figuran en el "Anexo 1" que se adjunta formando parte del presente acuerdo.

• Que las partes retomarán las negociaciones en el mes de mayo del corriente, con el objeto de renegociar las escalas salariales aplicables para el período 01/05/12 hasta el 30/04/13.

• Que habiendo alcanzado el acuerdo plasmado en la presente acta y su anexo, vienen por el presente a presentarlo y ratificarlo ante la Autoridad Competente.

Dicho lo cual PETICIONAN:

1. Se tome nota de la presentación y ratificación del acuerdo, incluido el Anexo 1 adjunto a la presente, por parte de los agentes negociadores.

2. Se tome nota de la ratificación por parte del Cuerpo de Delegados del Personal.

3. Oportunamente, se sirva homologar el mismo en los términos de la Ley 14.250, concordantes y reglamentación, según las pautas consensuadas por las partes signatarias.

ANEXO 1 - Escalas Salariales CCT SPIG Cuyo / Ecogas Cuyana

RETRIBUCION BASICA MENSUAL					Enero a Abril 2012
Categorías y Grados	1	2	3	4	5
Auxiliar	4.200	4.620	5.040	5.460	5.880
Operador	4.840	5.324	5.808	6.292	6.776
Operador Calificado	5.580	6.138	6.696	7.254	7.812
Operador Especializado	6.450	7.095	7.740	8.385	9.030

ADICIONAL ANTIGÜEDAD Tramos de Antigüedad	Enero a Abril 2012
De 2 a 4 años de antigüedad	$ 90
De 5 a 9 años de antigüedad	$ 180
De 10 a 14 años de antigüedad	$ 300
De 15 a 19 años de antigüedad	$ 425
De 20 a 24 años de antigüedad	$ 550
De 25 a 29 años de antigüedad	$ 650
Más de 30 años de antigüedad	$ 850

INSPECCION DE OBRA Categorías	Enero a Abril 2012
Auxiliar	$ 1.150
Operador	$ 1.320
Operador Calificado	$ 1.480
Operador Especializado	$ 1.650

ADICIONAL TURNO Categorías	Enero a Abril 2012
Auxiliar	$ 1.250
Operador	$ 1.400
Operador Calificado	$ 1.550
Operador Especializado	$ 1.750

OTROS ADICIONALES	Enero a Abril 2012
Soldador Alta Presión	$ 860
Fusionista y/o Soldador M/B Presión	$ 430
Falla de Caja	$ 430

ADICIONAL ZONA Por tramos de Antigüedad	Enero a Abril 2012
De 15 a 19 años de antigüedad	$ 300
De 20 a 24 años de antigüedad	$ 400
De 25 a 29 años de antigüedad	$ 500
Más de 30 años de antigüedad	$ 600

OTROS CONCEPTOS	Enero a Abril 2012
Guardia Pasiva - Día Hábil	$ 35
Guardia Pasiva - Día No Laborable	$ 70
Guardia Pasiva Semanal	$ 350
Asignación Pernocte en Comisión de Servicios	$ 65
Tope Mensual Reintegro por Guardería Maternal	$ 600

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1187/2012

Registro Nº 970/2012

CCT Nº 1288/2012 "E"

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.202.314/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 y a fojas 7/36 del Expediente Nº 1.202.314/06 obran, respectivamente, el Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA junto con el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), por la parte empleadora, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a foja 123 del Expediente Nº 1.202.314/06 obra el acta celebrada entre los agentes negociales anteriormente mencionados, mediante la cual modifican el Artículo 55 del referido Convenio, por lo que corresponde su homologación como Acta Complementaria de dicho texto.

Que conforme lo manifestado por las partes el presente se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe al alcance del ámbito de representatividad conjunta de las partes firmantes.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que respecto a lo previsto en el artículo 2 in fine del Convenio de marras, se hace saber a las partes que sin perjuicio de la presente homologación, deberá respetarse el orden de prelación de normas estipulado por el artículo 19 de la Ley Nº 14.250.

Que sin perjuicio de lo pactado en el artículo 18 del referido Convenio, resulta aplicable de pleno derecho lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto al cómputo de la antigüedad de los trabajadores.

Que asimismo en relación con el período de otorgamiento de las vacaciones establecido en el artículo 25 del Convenio sub exámine, corresponde hacer saber a las partes que su aplicación deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en función de las referencias a "bono alimentario" y a las previsiones de la Ley Nº 24.700 obrantes, en el artículo 28 inciso d) y en último párrafo del artículo 31 del citado Convenio, corresponde señalar que, con posterioridad, se dictó la Ley Nº 26.341, reglamentada por el Decreto Nº 198/08, que dispuso la derogación de los incisos b) y c) del art. 103 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la transformación en conceptos remunerativos de los valores abonados mediante vales alimentarios.

Que respecto de la contribución a cargo de los trabajadores prevista en el artículo 26 del Convenio de marras corresponde señalar que la misma compensará hasta concurrencia el valor de la cuota sindical que corresponda abonar a los trabajadores afiliados.

Que respecto a los Anexos obrantes a fojas 5/6 del Expediente citado en el Visto, corresponde indicar que no procede su homologación, atento su contenido de naturaleza pluriindividual.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el pertinente acto administrativo deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA junto con el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA —DISTROCUYO S.A.— obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.202.314/06 conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA junto con el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA —DISTROCUYO S.A.— obrante a fojas 7/36 conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a foja 123, todas del Expediente Nº 1.202.314/06, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.202.314/06 y registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 7/36 conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a foja 123 del Expediente Nº 1.202.314/06.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.202.314/06

Buenos Aires, 15 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1187/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 y del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 7/36 y 123 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 970/12 y 1288/12 "E" respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Neuquén, a los 12 días del mes de diciembre de 2006, se reúnen por un lado la Empresa DISTROCUYO S.A. representada en este acto por el Sr. Gerente Administrativo Cdor. Julio AJRAS, en adelante "la Empresa" con domicilio en calle Bonfanti y Acceso Este, Guaymallén, Mendoza, y por la otra parte la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLYF) la que está representada en este acto por el Señor Santiago Romañach en su carácter de Subsecretario Gremial, en representación de su Sindicato adherido, el Sindicato de Luz y Fuerza de Río Negro Neuquén, representado en este acto por el Secretario General, Sr. Antonio Dangelo con domicilio en calle Belgrano Nº 945, Ciudad de Cipolletti, Rio Negro en adelante "El Sindicato" a efectos de acordar aspectos relativos al futuro acta convenio colectivo de trabajo que será suscripto entre las partes.

Que ambas partes luego de diversas reuniones cuyo tratamiento ha sido la elaboración de dicha acta convenio colectivo que será de aplicación al personal de Distrocuyo S.A. que presta funciones en el ámbito de la provincia del Neuquén y Rio Negro, han decidido dar inicio a la formalización del convenio a través de la suscripción de este acta acuerdo en la que ambas partes aprueban los textos convenidos.

Primera: Conforme lo expuesto precedentemente las partes acuerdan aprobar en forma definitiva el acta convenio colectivo y su grilla salarial que se adjuntan a la presente acta y que las partes prestan su conformidad expresa, todo ello a fin de avanzar en la suscripción de la referida acta convenio.

Segunda: Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESCALA SALARIAL DISTROCUYO

2.110,00	22						N.D. 10
2.060,00	21						N.D. 9
2.010,00	20					N.D. 10	N.D. 8
1.860,00	19					N.D. 9	N.D. 7
1.810,00	18					N.D. 8	N.D. 6
1.760,00	17					N.D. 7	N.D. 5
1.710,00	16				N.D. 10	N.D. 6	N.D. 4
1.660,00	15				N.D. 9	N.D. 5	N.D. 3
1.610,00	14			N.D. 10	N.D. 8	N.D. 4	N.D. 2
1.560,00	13			N.D. 9	N.D. 7	N.D. 3	N.D. 1
1.510,00	12		N.D. 10	N.D. 8	N.D. 6	N.D. 2	
1.460,00	11		N.D. 9	N.D. 7	N.D. 5	N.D. 1	
1.410,00	10		N.D. 8	N.D. 6	N.D. 4		
1.360,00	9		N.D. 7	N.D. 5	N.D. 3		
1.310,00	8		N.D. 6	N.D. 4	N.D. 2		
1.260,00	7		N.D. 5	N.D. 3	N.D. 1		
1.210,00	6		N.D. 4	N.D. 2			
1.160,00	5		N.D. 3	N.D. 1			
1.110,00	4		N.D. 2				
1.060,00	3		N.D. 1				
910,00	2	N.D. 2					
860,00	1	N.D. 1					
IMPORTE $	N.R.	N.I.	N.F. 1	N.F. 2	N.F. 3	N.F. 4	N.F. 5

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

DISTROCUYO S.A. - FATLyF - SIND. LUZ Y FUERZA RIO NEGRO Y NEUQUEN

INDICE

CAPITULO I

CONDICIONES DE VIGENCIA Y ALCANCE

Artículo Nº 1: Partes intervinientes

Son partes intervinientes del presente Convenio de Trabajo la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, representada por el Señor Subsecretario Gremial Santiago Romañach y por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el Señor Secretario General Antonio Dangelo, en adelante denominados el "Sindicato" y por la otra parte, la Empresa DISTROCUYO S.A., representada por el Gerente General Ing. ALEJANDRO NEME y el Gerente Administrativo Financiero Cdor. JULIO ELIAS AJRAS, en su carácter de contratista del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN) del sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión, cuyas disposiciones serán de aplicación con respecto a todas las actividades de transporte de energía eléctrica en alta tensión derivadas del contrato vinculante de la licitación Pública Nro. 018/05 adjudicación de la obra "OPERACION Y MANTENIMIENTO DISTRO NEUQUEN 2005-2009 Y 2009-2013" dentro del ámbito de la Provincia de Neuquén y Río Negro.

Artículo Nº 2: Vigencia

El presente convenio tendrá una vigencia de 33 (TREINTA Y TRES) meses contados a partir del 1ro. de enero de 2007. Ambas partes de común acuerdo podrán denunciar total o parcialmente el presente antes de su vencimiento, en el supuesto que durante este lapso de tiempo se produjesen hechos o acontecimientos que alteren sustancialmente la naturaleza de lo que se acuerda.

Vencido el plazo este convenio continuará en vigencia hasta obtenerse un nuevo acuerdo.

Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Convenio Colectivo de Trabajo y sus Anexos, conjuntamente a la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado, reemplazando y dejando sin efecto, salvo que se indique expresamente lo contrario, toda disposición emanada del anterior CCT Nº 36/75, sus posteriores actas modificatorias y complementarias, como así también toda disposición, acto normativo, acuerdo o criterio vigente en el pasado en la Empresa.

Artículo Nº 3: Personal Comprendido

El presente convenio comprende al personal que preste servicios en la sucursal Neuquén asignado al contrato principal y dentro del ámbito de incumbencia territorial del Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de Río Negro y Neuquén y que se hallan encuadrado dentro de los Niveles Funcionales Inicial y I a V que prevé el artículo 26 del presente convenio.

Queda expresamente excluido de este convenio los siguientes cargos y funciones desempeñadas o a desempeñarse en la sucursal Neuquén.

1. Directores, representantes técnicos, gerentes, subgerentes y Jefe de Departamento.

2. Se excluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa en la incumbencia propia de su título.

3. Secretarias de directores y gerentes, subgerentes y representante técnico.

4. El personal que preste servicio en las siguientes áreas: jurídico, Auditoría, Control de Gestión.

5. Apoderados y representantes legales.

Artículo Nº 4: Facultades de Dirección y Organización

Las responsabilidades que asume la Empresa como contratista principal y prestataria de un servicio esencial al público, requieren del goce de una integral capacidad de gestión y la impostergable necesidad de que sus políticas se instrumenten con eficacia y celeridad. Por ello la Empresa tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio basado en la experiencia y criterios empresarios. La definición de las estructuras organizativas, composición de grupos o equipos de trabajo, la organización del trabajo y sus procedimientos, la realización de actividades, la planificación técnica y económica, así como el desenvolvimiento pleno de la actividad, son también de su exclusiva competencia y responsabilidad teniendo el rol pleno de su gestión.

El Sindicato reconocido por la Empresa como representante de los Trabajadores, será interlocutor insustituible con participación protagónica en las relaciones laborales con la Empresa, y en cuanto a los acuerdos alcanzados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

En este contexto, la Empresa evitará toda forma de trato discriminatorio fundado en razones de sexo, religión, raza, políticas y/o gremiales.

Artículo Nº 5: Voluntad Colectiva

El C.C.T. suscripto en la fecha constituye la voluntad colectiva, que, complementariamente con la legislación laboral aplicable a todos los trabajadores en relación de dependencia, excluye, reemplaza y deroga a: toda normativa convencional vigente hasta la fecha y todas sus actas modificatorias y/o complementarias, y acuerdos anexos que hubieran estado en vigencia hasta la firma del presente.

Artículo Nº 6: Supletorias

En los aspectos no contemplados en el presente acuerdo colectivo o los que se suscriban en el futuro entre las partes, se aplicarán las disposiciones de la legislación laboral específica que en cada materia se encuentre vigente, o de aquellas que la sustituyan o modifiquen.

CAPITULO II

CONDICIONES DE ORGANIZACION

Artículo Nº 7: Organización de trabajo

1. El trabajo de la empresa será organizado y basado en grupos multifuncionales de trabajo, cada uno con atribuciones y misiones claramente definidas, teniendo como sistema guía el trabajo normalizado y los sistemas tecnológicos, de organización y administrativos de mejoras continuas.

2. A través de los grupos mencionados deberá propiciarse la formación multifuncional.

3. Las atribuciones y misiones de cada grupo serán comunicadas a todos los trabajadores, así como las transformaciones tecnológicas que se incorporen debido a la utilización de los sistemas de mejora continua.

4. Los sistemas de mejora continua utilizarán métodos de medición que permitan a los integrantes de los grupos estar plenamente informados de los avances y efectos sobre las relaciones laborales y el empleo.

5. Cuando la Empresa determine que algunos aspectos de la actividad del servicio que presta resulte más conveniente prestarlo en forma descentralizada, otorgando su ejecución por contrato a terceros, tendrán prioridad para realizarlos microempresas de trabajadores del sector organizados por el Sindicato, con las modalidades que oportunamente se establezcan, siempre y cuando reúnan igualdad de condiciones de eficiencia, costos y calidad con el resto de los terceros interesados en prestar tales servicios y dentro de un marco de razonabilidad operativa.

Artículo Nº 8: Objetivos comunes y principios básicos del trabajo

Constituye un fin compartido por ambas partes, el que la actividad de la Empresa satisfaga —en condiciones de eficiencia, eficacia y calidad— los requisitos propios del servicio al público que están destinadas a brindar, y que es calificado como esencial. En tal sentido, ambas partes coinciden en la necesidad de la Empresa de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice el pleno empleo y una mayor eficiencia operativa con costes decrecientes. Estos propósitos comunes exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, canalizadas a través de la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener la mayor operatividad, eficacia y eficiencia en el servicio, con contraprestaciones adecuadas. Consecuentemente, ambas partes se comprometen a partir de la firma del presente, al mantenimiento de la “paz social” como pilar de la relación.

Los Trabajadores deberán cumplir idónea y diligentemente con todas las obligaciones de su trabajo y las instrucciones que la Empresa determine, asimismo deberán prestar especial colaboración en aquellas circunstancias que se requieran para fortalecer el servicio o por exigencias excepcionales de la Empresa. Esto compromete a todos los Trabajadores a desempeñarse con su mayor aptitud en el cumplimiento de las tareas asignadas.

CAPITULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo Nº 9: Multifunción

Con el objeto de una efectiva prestación del servicio, en la búsqueda de una mayor eficiencia y aumentar la productividad, los trabajadores prestarán sus servicios bajo un régimen de multifuncionalidad, entendido en la más amplia expresión de dicho concepto, como ser, haciendo uso de sus capacidades para desarrollar una o más tareas o ejercer distintos roles en el desempeño de sus labores principales asignadas a sus respectivos puestos de trabajo, como de las accesorias, complementarias o afines, sean éstas de carácter técnico o administrativo, que se les haya asignado, de acuerdo a sus posibilidades físicas y de capacitación dentro de su sector.

Por esta razón la Empresa, en pleno uso de sus facultades de organización y dirección, y para resolver problemas derivados del servicio, podrá asignar tareas a un trabajador o funcionario de la misma, cualquiera sea su nivel y función, a efecto de cumplir con los objetivos empresarios, respondiendo oportunamente a los requerimientos de la programación de su sector.

Si la tarea asignada corresponde a un nivel superior y el trabajador designado no estuviere debidamente capacitado, éste no será responsable por cualquier efecto no deseado en el resultado de su trabajo, toda vez que se haya desempeñado con la mayor aplicación al trabajo en cuestión.

La multifunción implica además, la obligación de cumplimentar por parte del equipo de trabajo, todas las tareas necesarias para absorber las ausencias o licencias que no superen los treinta (30) días hábiles.

Artículo Nº 10: Estabilidad

La empresa no podrá disponer la cesantía de un trabajador por razones políticas, sindicales, raciales, sociales o religiosas.

Artículo Nº 11: Compatibilidad

a) Queda prohibido realizar, inclusive fuera de su horado de trabajo en la Empresa, trabajos temporarios o asesoramientos por cuenta de contratistas o proveedores de la Empresa, salvo expresa autorización de la misma

b) La empresa no podrá impedir que el trabajador fuera de su horario de trabajo realice otras tareas u ocupaciones ajenas a la Empresa, siempre que no se encuentren sujetas a la aprobación de la misma y no fueran competitivas o lesivas para esta última

c) Asimismo no podrán realizar trabajos, asesoramiento o gestorías con los clientes en áreas que sean propias de la Empresa.

d) Ningún trabajador podrá realizar función alguna ajena a la Empresa, dentro de su horario normal de trabajo.

e) El trabajador deberá informar a la Empresa de la relación y vinculación familiar (padres, hermanos, abuelos, suegros, cuñados, hijos) que podrían tener con proveedores, contratistas que trabajen para la Empresa o los clientes de la misma.

Artículo Nº 12: Modalidades de contratación

Se establece que la Empresa podrá recurrir a las formas de contratación establecidas en las leyes vigentes, y/o las modalidades que surjan de una eventual modificación a las mencionadas normas, las que quedan por este medio habilitadas.

La empresa podrá contratar servicios de terceros, cuando razones de servicio así lo aconsejen. En ningún caso, la contratación de terceros podrá afectar el pleno empleo del personal directamente dependiente de la Empresa en la época de contratación.

El contratista, subcontratista y su personal se regirá por el CCT que corresponda a su actividad principal.

Artículo Nº 13: Feriados y días no laborales

En materia de feriados nacionales o de días no laborales se aplicará lo dispuesto por la legislación nacional vigente.

Artículo Nº 14: Día del trabajador de la electricidad

Queda reconocido como el DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD, el 13 de julio de cada año, a cuyo efecto se acordará asueto con goce de haberes a todo el personal con excepción del indispensable para la atención del servicio, al que se le acordara franco compensatorio.

Artículo Nº 15: Régimen disciplinario

La Empresa establecerá el régimen que se aplicará al trabajador que incurra en una inconducta o comportamiento que configure una inobservancia a las normas de la L.C.T., de este convenio, normas de la Empresa y a las de orden público vigente, respetando los principios de gradualidad y proporcionalidad que establezca la norma legal.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE EMPLEO

Artículo Nº 16: Ingresos

En el caso que la Empresa decida el cubrimiento de vacantes por el procedimiento de selección abierto, solicitará tantos postulantes externos a través de sistemas con adecuada publicidad, e igual número a la Bolsa de Trabajo Sindical, evitándose la discriminación por razones de raza, religión, sindicales, políticas o de sexo.

Los requisitos de ingreso que establezca la Empresa, atenderán exclusivamente a los requerimientos del puesto, capacidades y antecedentes de los postulantes, y a la aprobación de los exámenes médicos correspondientes.

La Empresa se obliga a analizar el ingreso de la esposa o uno de los hijos mayores de 18 años de Trabajadores fallecidos en accidentes de trabajo, que estuvieran a cargo exclusivo del Trabajador, en puestos para los que reúnan condiciones.

Artículo Nº 17: Asignación Transitoria de Responsabilidades Superiores

Durante el plazo de hasta 6 (seis) meses continuos, se le podrá encomendar a un Trabajador tareas correspondientes a un Nivel Funcional superior, sin que ello implique su promoción.

En ningún caso el Trabajador podrá rehusarse a efectuar los trabajos que se le encomienden, siempre que a juicio de la Gerencia de RRHH, con el aval de la Jefatura del Sector reuniera las condiciones de idoneidad y conocimientos necesarios para el mismo.

Al Trabajador a quien se le hubiere ordenado la realización de las tareas de niveles funcionales superiores se le reconocerá la diferencia porcentual de remuneración correspondiente a partir del momento en que hubiera comenzado a ejecutarlas y hasta tanto deje de realizarlas dentro de un mismo período, sin que ello genere derecho alguno de titularidad.

Se entiende por período a este efecto el transcurso de 12 meses consecutivos a contar desde el momento en que el Trabajador inicie las tareas de un nivel salarial superior.

Artículo Nº 18: Cómputos de Antigüedad

Para el personal comprendido en el presente convenio, ingresante o reingresante, el cómputo de su antigüedad partirá desde la homologación de éste, o desde la fecha de ingreso o reingreso según corresponda, cuando el ingreso o reingreso sea posterior a la fecha de homologación.

A todos los efectos legales, la antigüedad a reconocer a los trabajadores será la efectivamente trabajada bajo el alcance del presente convenio colectivo en relación laboral directa con la Empresa.

CAPITULO V

CONDICIONES DE CAPACITACION Y DESARROLLO

Artículo Nº 19: Capacitación y Formación Profesional

La Empresa desarrollará una política de formación profesional de sus Recursos Humanos, planificadas sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual, dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas.

Las diversas formas de Capacitación y perfeccionamiento profesional que se instrumente se orientarán al logro de una mayor eficiencia operativa y productividad, contemplando además entre sus principales objetivos, la concientización del personal en todo lo concerniente a la adopción de nuevos métodos de trabajo y tecnologías que se incorporen y destacando siempre la necesidad de observar las normas de seguridad al realizar cada tarea.

Es un objetivo común de las partes comprometer sus mayores esfuerzos a efectos de posibilitar la implementación en distintos sectores de la empresa, de los cursos teóricos-prácticos que resulten adecuados para la optimización del trabajo, dejando establecido que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional constituye no tan sólo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo.

Tanto el contenido como la programación de los planes de capacitación elaborados por la empresa que son de su exclusiva responsabilidad serán evaluados en conjunto con el Sindicato de Luz y Fuerza.

Artículo Nº 20: Becas

I. Para hijos de Trabajadores

La Empresa otorgará la cantidad de 2 (dos) becas anuales para los hijos menores de 25 (veinticinco) años de Trabajadores en actividad, que se distribuirán de la siguiente forma: la mitad para realizar estudios de enseñanza media de ciclo completo y la mitad para realizar o completar estudios universitarios y/o terciarios.

Estas Becas serán asignadas con sujeción a las siguientes bases:

1) Los aspirantes deberán estar a exclusivo cargo del trabajador y no tener empleo u ocupación rentada.

2) Serán anuales y consistirán en una contribución a acordar.

3) Las Becas se asignarán a los mejores promedios de calificaciones obtenidas en el ciclo anterior.

Se fija en $ 2.000 (son pesos Dos Mil), el valor de cada beca anual, acordando las partes la contribución anual a reconocerse al trabajador, acordando las partes, el carácter de beneficio social no remunerativo en los términos del artículo 103 bis de la LCT. Texto Ley 24.700.

CAPITULO VI

CONDICIONES DE LICENCIAS

Artículo Nº 21: Licencias por enfermedad y accidentes inculpables

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio, no afectará el derecho del Trabajador a percibir su remuneración durante un período de doce (doce) meses.

La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años.

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de enfermedad o accidente inculpable, si el Trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, la Empresa deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año, contado desde el vencimiento de aquellos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en esta forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad o accidente inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la Empresa procurará asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.

a) El Trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente inculpable y del lugar en que se encuentra en el transcurso de las dos primeras horas de la jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que, la existencia de la enfermedad o accidente inculpable teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequivocadamente acreditada.

El Trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la Empresa, de conformidad con los recaudos que ésta establezca.

Los controles médicos en domicilio serán efectuados por la Empresa entre las 07 y 20 horas.

Las interrupciones de servicio por causa de enfermedad o accidentes inculpables, requerirán la intervención del servicio de medicina del trabajo de la Empresa o del que ésta indique, salvo en casos de urgencias evaluados por el superior jerárquico del empleado que podrá autorizar el abandono de tareas sin dicho requisito.

Artículo Nº 22: Incapacidad física

Cuando un trabajador se encuentre disminuido parcialmente en su capacidad laboral en forma definitiva o provisoria y no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la Empresa deberá asignarle otras tareas que pueda ejecutar de conformidad a su capacidad residual sin disminución de su remuneración y de conformidad a la legislación vigente.

Artículo Nº 23: Licencia sin goce de haberes

Por razones particulares: La Empresa podrá otorgar excepcionalmente, a los trabajadores que soliciten fundadamente, licencia sin goce de sueldo, en la oportunidad y por la extensión que la misma determine.

Artículo Nº 24: Permiso con goce de sueldo

Por sucesos familiares se otorgará a los trabajadores los permisos que se detallan a continuación:

a) Por matrimonio legal del trabajador: diez (10) días corridos.

b) Por matrimonio del hijo del trabajador un (1) día.

c) Por nacimiento de hijos o guarda adoptiva: dos (2) días corridos de los cuales uno deberá ser hábil.

d) Por fallecimiento del cónyuge, o persona con quien estuviere unido en aparente matrimonio e hijos: cinco (5) días corridos.

e) Por fallecimiento de padres: cuatro (4) días corridos.

f) Por fallecimiento de hermanos: dos (2) días corridos.

g) Por fallecimiento de otros familiares: abuelos, nietos, suegros e hijos políticos: un (1) día corrido.

h) Por mudanza: un (1) día siempre que no existan razones de servicio que impida su otorgamiento.

i) Por citación judicial se otorgará el tiempo que la misma demande, debiéndose presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del certificado que acredite tal circunstancia.

En los casos que el trabajador, se acoja a estos permisos, se les abonará todos los jornales, recargos y otros beneficios enumerados en el Convenio.

CAPITULO VII

SISTEMA REMUNERATIVO

Artículo Nº 25: Características del Nuevo Sistema de Remuneración

Las partes definen una nueva estructura ocupacional cumpliendo con lo pactado en el art. 35 del C.C.T. 36/75 basada en niveles de responsabilidad y competencia que permita remunerar de acuerdo al grado de exigencia profesional, de resultados esperados y de responsabilidad en las tareas.

La determinación y ubicación en esta nueva organización (Niveles Funcionales) se realizará teniendo en cuenta las reales funciones que desempeña cada uno de los trabajadores independientemente de su ubicación de revista, tanto en categoría como en cargo de la anterior estructura, para lo cual el trabajador deberá tener pleno conocimiento de cada una de las funciones inherente a su Nivel Funcional en relación al área de la empresa donde se desempeña.

La asimilación a los nuevos Niveles Funcionales será efectuada por esta única vez, sin otorgar un carácter excluyente a la ausencia del título requerido para el mismo.

Si a continuación de la asimilación del personal se verificara algún problema de posicionamiento del mismo, las partes analizarán los casos proponiendo su ubicación correcta dentro de los treinta días de firmada la presente.

Esta nueva estructura ocupacional forma parte del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

23						N.D. 10
22						N.D. 9
21					N.D. 10	N.D. 8
20					N.D. 9	N.D. 7
19					N.D. 8	N.D. 6
18					N.D. 7	N.D. 5
17					N.D. 6	N.D. 4
16				N.D. 10	N.D. 5	N.D. 3
15				N.D. 9	N.D. 4	N.D. 2
14			N.D. 10	N.D. 8	N.D. 3	N.D. 1
13			N.D. 9	N.D. 7	N.D. 2	
12		N.D. 10	N.D. 8	N.D. 6	N.D. 1	
11		N.D. 9	N.D. 7	N.D. 5		
10		N.D. 8	N.D. 6	N.D. 4		
9		N.D. 7	N.D. 5	N.D. 3		
8		N.D. 6	N.D. 4	N.D. 2		
7		N.D. 5	N.D. 3	N.D. 1		
6		N.D. 4	N.D. 2			
5		N.D. 3	N.D. 1			
4		N.D. 2				
3		N.D. 1				
2	N.D. 2					
1	N.D. 1					
N.R.	N.I.	N.F. 1	N.F. 2	N.F. 3	N.F. 4	N.F. 5

NIVEL FUNCIONAL

El sistema presenta cinco Niveles Funcionales “NF” más un Nivel Funcional Inicial N.I. Cada uno importa una posibilidad de recorrido desde un punto inicial (Nivel Inicial) hasta una meta (Nivel Meta).

Toda persona que sea asignada o designada para desempeñar una tarea dentro de la empresa será ubicada en el nivel funcional que corresponda.

Esto implica que su sueldo básico personal no será menor que el inicial (NI) del “NF” correspondiente y que podrá recibir aumentos de sueldo hasta llegar a la meta (NM).

I - Evolución de salario: El salario del trabajador podrá evolucionar siguiendo estos dos factores:

a) Dentro del mismo Nivel Funcional (crecimiento vertical)

El crecimiento de su salario, cuando la empresa lo disponga, estará enmarcado por el desempeño y la capacidad del trabajador y depende de los siguientes factores:

1) Desempeño individual: en base a parámetros objetivos establecidos entre las partes.

2) Resultados: en base a logros obtenidos.

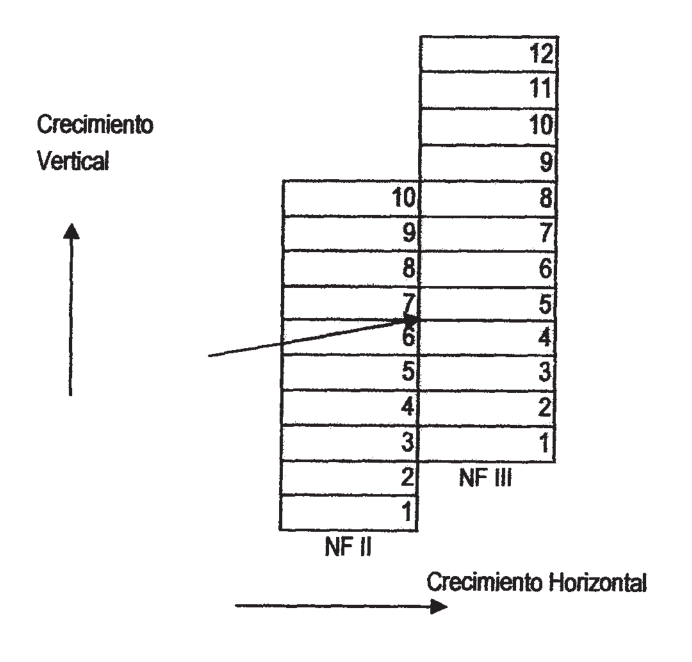
3) Capacitación: en función del grado de conocimiento e incremento de su experiencia con relación estrecha a sus resultados.

b) Cambiando su Nivel Funcional (crecimiento horizontal).

1) Cuando la Empresa resuelva ocupar una vacante del NF superior, se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 13 cubrimiento de vacante.

2) Cuando su actividad o función se vea modificada por variación sustantiva de la tarea habitual requerida y que a juicio de empresa justifique la reclasificación.

El segmento de crecimiento vertical adquirido es personal y es transferido a su nuevo NF, es decir que un trabajador que está ubicado por ejemplo en el NF 2 escalón 6 pasa a revistar en el NF 3 escalón 5.



Artículo Nº 26: Niveles Funcionales

Nivel Inicial:

Comprende funciones de actividad simple y rutinaria ejecutada según directivas bien explícitas y siempre supervisadas pudiendo constituir igualmente un nivel de aprendizaje para iniciar una carrera profesional dentro de la empresa.

Se requiere un nivel educacional secundario completo con orientación profesional.

Abarca las funciones de auxiliar de servicios en todas las áreas y las otras funciones asimiladas o asimilables en el futuro dentro de las estructuras evolutivas de la empresa.

Nivel Funcional I:

Abarca funciones de actividades rutinarias con conocimientos y habilidades del oficio de la rama de actividad que se trate y que se requieran para ejecutar las tareas, aplicar los modos operatorios claramente definidos y bajo supervisión.

Comprende las funciones primarias de servicio en todas las áreas correspondiente a los cargos de asistente técnico y asistente administrativo, y todas las otras funciones asimiladas o asimilables dentro de la organización, respetando las normas y procedimientos establecidos. Debe adaptarse a los cambios tecnológicos donde el autocontrol de la calidad de las tareas y la seguridad queda implícitamente ligado a ellas.

Se requiere un nivel educacional equivalente a nivel secundario o formación con orientación técnica, administrativa y lo contable.

Nivel Funcional II:

Se refiere a funciones de actividades variadas con conocimientos y habilidades

Afianzadas en el seno de la empresa, aplicando con soltura los modos operatorios claramente definidos y bajo supervisión.

Se requiere un nivel educacional a nivel secundario y los conocimientos y habilidades necesarias según requiera la función considerada.

Comprende las funciones técnicas y administrativas especializadas correspondientes a los cargos de técnico especializado y/o administrativo, que requieren de la supervisión directa y todas las otras funciones asimiladas o asimilables dentro de las estructuras orgánicas evolutivas de la empresa, respetando las normas y procedimientos establecidos.

El autocontrol de la calidad de las tareas y la seguridad quedan implícitamente ligados a las funciones.

Debe adaptarse a los avances tecnológicos futuros pudiendo transitoriamente controlar uno o más trabajadores dando instrucciones.

Precisas sobre las tareas encomendadas, controlar su calidad.

Nivel Funcional III:

Comprende a los cargos de técnico principal especializado y/o administrativo especial, el que desarrollará funciones de actividades variadas y complejas con conocimientos y habilidades afianzadas en al ámbito de la Empresa, aplicando las reglas y procedimientos con soltura y un buen grado de autonomía según el grado de delegación predeterminado.

Se requiere formación equivalente al nivel secundario o fonación profesional completa con orientación técnica, administrativa, contable o los conocimientos y habilidades necesarias según requiera la función considerada.

El autocontrol de la calidad de tareas y la seguridad quedan implícitamente ligados a las funciones así como la multifuncionalidad.

Debe adaptarse a los avances tecnológicos futuros, debiendo controlar uno o varios grupos de trabajadores en forma permanente, dando instrucciones precisas sobre las tareas encomendadas, controlar su calidad.

Nivel Funcional IV:

Comprende al cargo de encargado técnico operativo, el que desarrollará funciones de actividades variadas y complejas con conocimientos y habilidades afianzadas en el ámbito de la Empresa, aplicando las reglas y procedimientos con soltura y autonomía según el grado de delegación predeterminado.

Se requiere un alto grado de profesionalismo y capacidad para planificar, organizar, coordinar las tareas del personal a su cargo.

Debe adaptarse a los avances tecnológicos futuros, debiendo controlar uno o varios grupos de trabajadores a los cuales deben darse instrucciones precisas sobre las tareas encomendadas, controlar su calidad, su respeto por las normas de seguridad y ejercicio de poder de dirección superior sobre personas. Se debe responsabilizar de las eventualidades y anomalías más frecuentes y de los resultados. Se requiere formación educacional profesional completa de orientación técnica, con los conocimientos y habilidades necesarias según lo requiere la función considerada.

El autocontrol de las tareas y seguridad quedan implícitamente ligadas a las funciones así como la multifuncionalidad, la responsabilidad en los resultados esperados y la capacitación del personal.

Nivel Funcional V:

Comprende a los cargos de supervisor operativo y/o administrativo, el que será el responsable de cumplir y hacer cumplir las tareas que se describen a continuación:

Tendrá como finalidad organizar, programar, dirigir y supervisar las tareas desarrolladas por el personal a su cargo y/o terceros, inherentes a las diferentes operaciones y procesos técnicos, administrativos o contables, sustantivos de la empresa,

Tendrá como función supervisar, controlar y participar en las actividades desarrolladas por el personal a su cargo. Supervisar y controlar los trabajos efectuados por terceros. Recopilar y analizar información resultante de las intervenciones que realiza el personal a su cargo. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas, administrativas, operativas y de seguridad que rigen en la empresa. Supervisar la elaboración de informes y documentación especifica, archivo, estadísticas y demás tareas de índole técnico administrativo.

Participar en los distintos proyectos o grupos de tareas específicas temporarias.

Se requiere formación educacional profesional completa de orientación técnica, administrativa o contable con los conocimientos y habilidades necesarias según lo requiere la función considerada.

Artículo Nº 27: Sistema Remunerativo

Las partes definen el sistema de remuneraciones y beneficios que reemplazan y dejan sin efecto a toda normativa anterior vigente.

El presente sistema de remuneraciones se halla basado sobre la jerarquización de las funciones en 5 Niveles Funcionales “NF” y un Nivel Funcional Ingresante, que permite establecer una remuneración básica fija (1) y una variable por mérito (2):

1) Remunerar cada una de las funciones de acuerdo al grado de exigencias profesionales, de resultados esperados y responsabilidad. Cada función ordenada según estos criterios, tendrá un Nivel Remunerativo inicial del “NF” que le corresponda, lo que constituirá la remuneración fija por la función atribuida.

2) Remunerar, cuando la empresa lo disponga en función de los resultados y metas alcanzadas por la misma, el profesionalismo, el desempeño, la actitud y los resultados de cada trabajador en la función que cumple, para lo cual, se fijará un procedimiento de evaluación sobre pautas objetivas que permita otorgar un reconocimiento salarial. A partir del Nivel Remunerativo inicial de cada Nivel Funcional se contemplan niveles de desempeño, para posibilitar un aumento salarial sin que el titular de una función cambie de “NF”. El nivel de desempeño y de remuneración adquirido será personal e intransferible.

El personal una vez ubicado dentro del Nivel Funcional que le corresponda según el art. 26, se le asignará un Nivel Remunerativo, teniendo en cuenta un salario conformado de acuerdo al siguiente esquema.

SITUACION INICIAL DE TRANSICION

Remuneración Básica de Convenio

Nivel Remunerativo (NR)

+

Antigüedad. *

+

Bonificación por modalidad. *

+

Adicional de Personal. *

=

Salario Conformado de Relación

El personal cuya remuneración determinada según el punto c) sea inferior al Nivel Remunerativo inicial del Nivel Funcional correspondiente, será asimilado a este valor.

1) La diferencia entre su salario conformado y el Nivel Remunerativo inicial, se considera por esta única vez y a los fines de la transición entre el sistema anterior y el fijado en este convenio la remuneración que por mérito ha adquirido el trabajador en la empresa. Establecido el segmento de remuneración por mérito, el trabajador será ubicado en su nivel remunerativo correspondiente.

2) En cuanto su salario conformado excediere del Nivel Remunerativo asignado o del Nivel Meta, se le reconocerá la diferencia mediante el pago de un “Adicional Personal”, con el objeto que no se opere una merma en los conceptos fijos de la remuneración fija, habitual y permanente que venía percibiendo hasta la vigencia del presente C.C.T.

El importe que perciban los Trabajadores en concepto de “Adicional Personal” no será absorbido por eventuales incrementos que puedan verificarse en las remuneraciones de los Trabajadores, ya sea por ascensos, aumentos generados por acuerdos de partes o dictaminadas por el poder Ejecutivo, o que las partes convengan en ocasiones de introducir alguna modificación o cambio en el esquema remunerativo y/o variantes de aplicación del mismo, que hagan necesario dar a dicho rubro un tratamiento diferente.

d) Para cada uno de los cinco Niveles Funcionales que surgen de la aplicación del nuevo sistema se fijan los siguientes niveles remunerativos:

ESQUEMA DE REMUNERACIONES

NIVEL FUNCIONAL

Dado que todos los conceptos que el trabajador venía percibiendo han quedado subsumidos y quedan reconocidos en su salario conformado, éste queda obligado a realizar las mismas tareas que a la fecha del presente venía cumpliendo ya que tal circunstancia no importa en modo alguno una modificación de las mismas.

Artículo Nº 28: Bonificaciones del Personal

a) Bonificación por Modalidad Guardias Rotativas Turnos Continuados.

El personal de operaciones, en compensación de la modalidad de trabajo en turno rotativo, recibirá la siguiente bonificación: 35,2% sobre el salario de cargo conforme a lo establecido entre las partes para una jornada laboral de ocho (8) horas diarias, con un total semanal de 40 horas.

b) Guardia Móvil

Por la prestación de día efectivo afectado a la guardia móvil será remunerado a través de la siguiente fórmula: 15% (quince) sobre el salario cargo sumada la antigüedad correspondiente dividido por 30 y multiplicados por los días efectivos en disponibilidad de dicha modalidad.

c) Guardia Expectante

Se remunera con el 10% (diez) del salario cargo correspondiente al empleado que esté afectado a dicha guardia en forma continua mensual o proporcional a los días que fuera afectado a la misma.

d) Dedicación Simple

A aquellos trabajadores que se le otorgara esta señal serán remunerados con el 20% del salario cargo en forma mensual por la extensión con mínimo de 22 horas mensuales, siendo facultad de la empresa determinar la oportunidad de utilización de este tiempo dentro del año calendario, respetando la normativa legal vigente.

e) La empresa podrá abonar mensualmente un Bono Alimentario con carácter no remuneratorio hasta el tope establecido para este beneficio social comprendido en la Ley 24.700.

Artículo Nº 29: Aumento por antigüedad

A partir de la vigencia del presente Convenio se conformará un concepto de pago denominado “Antigüedad”, que estará integrado por el concepto Antigüedad y por adicional de Antigüedad, o sea por cada año de antigüedad cumplida se abonará el 0,487% del sueldo cargo correspondiente al NF I - ND I - NR I por año de servicio cumplido según el art. 18 del presente C.C.T.

Este importe se ajustará automáticamente en la misma proporción que varíe el sueldo cargo de acuerdo a las recomposiciones salariales que acuerden las partes.

Artículo Nº 30: Recibos de pago

A los efectos de que no haya dudas sobre la liquidación efectuada, en los recibos correspondientes a los haberes de los Trabajadores, se detallarán en forma clara todos los créditos que se efectúen, así como también el Nivel Funcional y la leyenda “Funciones comprendidas en el Decreto 937/74 de corresponder.

Artículo Nº 31: Reembolso por gastos de comida

A los efectos del pago del Reembolso de gastos de comida se fija dicho importe en la suma diaria de $ 5 (pesos cinco) que se abonará con la entrega de vales alimentarios. Las partes convienen en que únicamente se generará derecho a percibir dicho concepto cuando el Trabajador preste servicios en jornadas extraordinarias.

Se abonará dicho concepto de reembolso de gastos de comida al Trabajador que por razones de servicio extienda su jornada en 2 horas o más, o se le anticipará en una hora o más el comienzo de la misma, en los siguientes casos.

1) Horas extras en días laborales:

a) Cuando se trabajan como mínimo más dos o menos de siete horas extras corresponde abonar una comida.

b) Cuando se trabajen siete horas extras o más (lo que equivale a dos jornadas), corresponde abonar dos comidas.

2) Horas extras en días no laborales:

Cuando se trabaje en días sábado, domingos (o días equivalentes) y feriados horas extras en exceso de la jornada laboral, es aplicable en los casos pertinentes (lo previsto en el punto 1).

3) Personal con jornada de ocho horas:

En aquellos casos en que el personal, con excepción del turno, deba realizar dos o más horas extras, se le concederá una pausa de media hora entre la finalización de su jornada de ocho horas y el comienzo de las horas extras correspondiendo a este personal lo establecido en el punto uno y dos. Este lapso de media hora no será computado a los efectos del salario.

Las partes convienen asignarle al reembolso por pago de comidas carácter no remuneratorio, por tratarse de beneficios sociales comprendidos en la Ley Nº 24.700.

Artículo Nº 32: Asignaciones familiares

LA EMPRESA actuará como agente de pago de las Asignaciones Familiares previstas en la Ley 24.714, y legislación complementaria, hasta tanto la autoridad de aplicación determine una forma de pago diferente.

A tal efecto, los trabajadores deberán presentar en tiempo y forma la documentación respaldatoria y denunciar cualquier modificación en las condiciones familiares vinculadas con su derecho a percepción de las citadas asignaciones.

Reembolso por guardería

1) La Empresa acuerda reembolsar a la trabajadora y que acreditare tener a su cargo uno o más hijos comprendidos entre los 45 días de vida y hasta los 3 años de edad inclusive, y que asistan a guarderías infantiles o salas maternales una suma mensual per cápita de hasta $ 200 (pesos doscientos) en concepto de compensación de gastos por los ítems expresados, en los términos del artículo 103 bis, inciso “f” de la LCT.

2) Para tener acceso al beneficio, el personal citado deberá acreditar ser madre natural o por adopción del niño por quien se solicita el reembolso por guardería. En el primer supuesto deberá presentar ante las autoridades empresariales la correspondiente partida de nacimiento; y para el otro caso, deberá presentar la sentencia Judicial que acredite el extremo invocado. Asimismo deberá completar la solicitud que se suministrará, la que tendrá carácter de Declaración Jurada. Además, la beneficiaria deberá presentar el recibo de pago o factura cancelada expedida en legal forma y que se encuentre adecuada a las actuales disposiciones impositivas sobre la materia.

3) Queda expresamente acordado que la suma a abonarse a la beneficiaria es la que ésta realmente abone por el gasto de guarda de su hijo, de modo que, los pesos doscientos mencionados en la cláusula primera de este reembolso representan al tope máximo del beneficio. Cualquier excedente de dicha cantidad, que deba realmente abonarse por la guarda del niño será por exclusiva cuenta de la progenitora.

4) Para que el supuesto de que el hijo de la trabajadora, alcance el tope de la edad establecida para el cese de este beneficio en el curso de la primera quincena del mes, se le abonará la mitad de la quincena del mismo; si el plazo se cumpliere luego del quince del mes, se otorgará la bonificación en forma completa

5) El pago del beneficio se efectuará contra la presentación del comprobante correspondiente.

Artículo Nº 33: Asignación Anual Complementaria por Turismo

En el mes de enero de cada año la Empresa abonará una suma remunerativa a todos los trabajadores equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil la cual no se tendrá en cuenta para el cálculo de ninguna gratificación, indemnización de ningún otro concepto de pago, excepto Sueldo Anual Complementario.

Artículo Nº 34: Traslados del personal

a) Cuando la Empresa requiera trasladar transitoriamente a un trabajador de un punto a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes. Al efecto, la Empresa confeccionará una reglamentación que contemple las circunstancias que correspondan a los pasajes por traslados, las comidas y pernoctada cuando fuere necesario, garantizando un razonable confort al trabajador.

Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que no tendrá carácter remunerativo, los gastos ocasionados con motivo de los viajes.

Artículo Nº 35: Jornada de trabajo

Las partes establecen que la jornada laboral ordinaria de labor es de cuarenta (40) horas semanales u ocho (8) horas diarias, pudiendo ser ésta continua o convenirse otra modalidad, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre distribución de la jornada.

Teniendo en cuenta que el transporte de energía eléctrica en alta tensión constituye un servicio esencial y que el mismo debe ser brindado a la comunidad toda, en condiciones de permanencia, eficacia y calidad, ante necesidades originadas en emergencias y/o eventualidades operativas que comprometan la continuidad del servicio, el personal, excepcionalmente, extenderá su jornada de trabajo y/o prestará servicios en días sábados, domingos y feriados.

En cualquier caso se respetarán los descansos entre jornada y jornada.

A.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

1. Semana calendario.

2. Guardia Rotativa de Turnos Continuados (GRTC).

B.- HORAS EXTRAS

Las partes acuerdan que el valor de la remuneración hora se calculará dividiendo la remuneración normal y habitual que perciba el trabajador mensualmente por ciento setenta y cuatro (174) y serán abonadas de acuerdo al siguiente detalle:

1. Horas extras realizadas entre las 21 horas y las 6 horas del día siguiente, horas extras realizadas los días sábado después de las 13 horas o su franco equivalente, en día domingo o en su franco equivalente, con incremento del cien por ciento (100%) del valor calculado.

2. Horas extras realizadas los días sábados entre las 6 horas y las doce horas con incremento del 50% del valor hora calculado.

C.- HORARIOS

La empresa establecerá los horarios de trabajo entre las (6) y las veintiuna (21) horas, pudiendo extenderse hasta las veintitrés (23) horas en las áreas operativas.

D.- MODALIDAD GUARDIAS ROTATIVAS TURNOS CONTINUADOS.

Atento a las especiales características de la modalidad de guardias rotativas de turno continuado, el personal afectado al mismo no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado. Si por alguna razón el personal debiera exceder los límites fijados para la extensión de la prestación, la Empresa adoptará los recaudos necesarios para que esta situación no se prolongue más allá de una jornada respecto del mismo trabajador, como así también, a partir de ese momento las pausas previstas en la legislación vigente.

E.- Tiempo de Traslado

Las partes acuerdan mantener reuniones a fin de celebrar un acuerdo con respecto a este articulado.

Artículo Nº 36: Licencias Anuales Ordinarias

a) En atención al carácter de servicio público que presenta la Empresa, el período para el goce de las vacaciones se establece entre el 1º de agosto del año en la cual se generan, hasta el 31 de julio del año siguiente, de la siguiente forma:

— Hasta cinco años de servicio, diez días hábiles

— De cinco hasta diez años de servicio, quince días hábiles.

— De diez a quince años de servicio, veinte días hábiles.

— De quince a veinte años de servicio, veinticinco días hábiles.

— Más de veinte años de servicio, treinta días hábiles.

b) A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicio.

Asimismo se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional o por estar afectado por una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando algún trabajador no llegase a haber prestado servicio en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año, gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte días trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

c) Si el trabajador contrajera enfermedad durante su licencia y está debidamente justificada por médicos de la Empresa la licencia se considerará en suspenso, y una vez dado de alta continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

d) Las licencias deben comenzar al día inmediato a su franco semanal y su retribución se abonará de conformidad a la siguiente fórmula:

1. (R dividido 25)= A

A= R/25

Donde R es igual a remuneración mensual, normal, habitual y permanente sujeta a aportes provisionales

2. (S dividido 12 dividido 25) = B

B= S/12/25

Donde S es igual a la última BAE percibida

3. (T dividido 6 dividido 25) = C

C= T/6/25

Donde T es igual al último SAC percibido

3. (V dividido 6 dividido 259) = D

D= U/6/25

Donde V es igual al reemplazo de los últimos seis meses

En consecuencia la retribución por vacaciones Rv será (A+B+C+D-Rv/30) multiplicado por los días de licencia correspondientes.

e) Las licencias serán concedidas en forma ininterrumpidas, con rotación para que el trabajador no usufructúe de ellas todos los años en la misma época.

f) Los trabajadores podrán permutar las licencias siempre que con ello no interfieran la rotación y no perjudiquen el servicio.

g) La Empresa notificará el período de licencia a los trabajadores con treinta (30) días de anticipación.

h) Los trabajadores podrán solicitar hasta un 20% de su licencia con goce de sueldo en cualquier momento del período legal de vacaciones, conforme lo dictaminado en el apartado a). En todos los casos el permiso deberá solicitarse por escrito y se concederá en la medida que no afecte el servicio.

i) Cuando un matrimonio se desempeñe en la Empresa, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte el servicio.

j) Los trabajadores podrán solicitar un adelanto complementario al pago de sus vacaciones equivalente a pesos Mil ($ 1.000) de BAE correspondiente al año en curso, el que será descontado en el momento de hacer efectiva la misma.

k) En caso que dentro del año calendario el trabajador cumpliera una antigüedad que diera derecho a un término mayor de licencia anual, se contará el tiempo mayor para el otorgamiento de la licencia.

Artículo Nº 37: Cubrimiento de cargos vacantes

En ningún caso, la existencia de cargos sin cubrir en el ámbito de la Empresa dará origen a cambios o a promociones “automáticas”. Si la misma resolviere cubrirlas, podrá realizarlo con: traslados, promociones, nuevos ingresos, priorizando el traslado de personal.

Artículo Nº 38: Reemplazos

Cuando la Empresa decidiera la necesidad de cubrir un puesto con carácter transitorio, se seguirá el siguiente procedimiento:

La Empresa podrá disponer que otro trabajador de igual o superior nivel, se haga cargo de las funciones del ausente, con retención de las propias y que se encuentre debidamente capacitado para el desarrollo de las tareas, por un plazo máximo de veinte (20) días laborales, sin que ello pueda significar menoscabo a sus condiciones laborales y dentro de un marco de razonabilidad. Este procedimiento, no ocasionará pago alguno, salvo los emergentes eventuales de la modalidad de trabajo.

De disponerse por parte de la Empresa el reemplazo por otro trabajador, que se encuentre capacitado, se abonará al mismo la diferencia de remuneración entre su “NR” y “NR” que corresponda al Nivel Funcional reemplazado, siempre que el mismo supere el plazo de veinte (20) días laborales, y a partir de dicho plazo.

Finalizada las necesidades del reemplazo, por reintegro del titular, el reemplazante será reintegrado a sus funciones, cesando el pago de las diferencias salariales.

Artículo Nº 39: Sistemas de Promociones

Todos los trabajadores comprendidos en este convenio podrán transitar por la estructura organizacional de la Empresa a través del cubrimiento de vacantes, conforme a la aprobación de exámenes aptitudinales exigidos por las especificaciones del puesto y conforme a las disposiciones generales del presente acuerdo.

El sistema de promoción estará basado en la capacidad, experiencia, desempeño y cumplimiento de los objetivos establecidos para su puesto. A tal efecto, podrán formularse y tomarse los exámenes teóricos y prácticos que se consideren convenientes y que permitan una adecuada valoración de los candidatos.

Sólo en caso de igualdad de cualidades entre postulantes, se privilegiará al que haya efectuado reemplazos transitorios en forma satisfactoria, al de pertenencia al sector donde se postula la vacante, categoría inmediata inferior de revista y mayor antigüedad, en ese orden.

El trabajador seleccionado cumplirá un período de prueba de tres (3) meses, percibiendo por rubro separado los mayores gananciales, al cabo del cual, quedará confirmado en el puesto liquidándolo normalmente sus gananciales según el nuevo nivel funcional y remunerativo.

De no ser confirmado en el puesto, el trabajador retornará a su situación de revista anterior, sin que lo ocurrido constituya derecho adquirido y dejará de percibir los mayores gananciales del puesto postulado.

Artículo Nº 40: Bonificación por años de servicios

La empresa otorgará a los trabajadores, en las oportunidades en que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), y treinta y cinco (35) años de servicio, una retribución especial equivalente a un monto igual a la remuneración normal, mensual y habitual sin conceptos variables percibidos en el mes que se cumpla la antigüedad mencionada precedentemente.

La retribución especial prevista precedentemente, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta años de servicio.

La Empresa abonará esta bonificación dentro del mes que el trabajador cumpliere alguna de las antigüedades citadas en el presente artículo, impactando en el Salario Anual complementario en el 8,33% (ocho coma treinta y tres por ciento).

A los fines del presente Artículo se considerará remuneración toda suma que pague la Empresa a sus trabajadores en la forma normal, habitual y mensual, con exclusión de los rubros por los que no se realizan aportes y/o tengan carácter variable o extraordinario (por ejemplo, gastos de locomoción, horas extras, gastos de comida, viáticos, asignaciones familiares).

Artículo Nº 41: Bonificación Anual por Eficiencia (B.A.E.)

La Empresa abonará a sus trabajadores una Bonificación Anual por Eficiencia (BAE), de acuerdo a la siguiente escala y reglamentación:

Para abonar la BAE se tendrá en cuenta la remuneración que el trabajador perciba en el mes que, de acuerdo a su grupo, deba percibirla, o la del último mes trabajado en caso de cese con derecho a la bonificación.

El monto de la BAE será el siguiente:

• De Un (uno) año y hasta cinco (5) años de antigüedad, el cien por ciento (100%) de la remuneración.

• De cinco y hasta 10 años de antigüedad, el ciento treinta por ciento (130%) de la remuneración.

• Más de 10 años de antigüedad, el ciento sesenta por ciento (160%) de su remuneración.

Los porcentajes anteriores serán aumentados de la siguiente manera:

En un veinte por ciento (20%) del monto que le corresponda percibir, si por el período que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que se ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en dos períodos.

En un cuarenta por ciento (40%) del monto que le corresponda percibir, si por el período que la perciba y en los dos anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que se ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres períodos.

En un sesenta por ciento (60%) del monto que le corresponda percibir, si por el período que la perciba y tres anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que se ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro períodos.

En un ochenta por ciento (80%) del monto que le corresponda percibir, si por el período que la perciba y en cuatro anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que se ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco períodos.

En un cien por ciento (100%) del monto que le corresponda percibir, sí por el período que la perciba y en cinco anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que se ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis períodos.

Si algún Trabajador, de acuerdo a la reglamentación, no se hiciere acreedor al incremento del punto anterior, esta pérdida sólo tendrá vigencia en ese periodo, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento ya acumulado por derecho en períodos anteriores.

REGLAMENTACION PARA EL PAGO DE LA BAE

La Bonificación Anual por eficiencia se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

Derecho a la BAE:

• Trabajadores en actividad: Comprende a todos los trabajadores en actividad al último día del mes que le corresponda percibir la BAE según su grupo y que tengan como mínimo uno (1) o más años de antigüedad.

• Trabajadores egresados: por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el período por el cual perciben la BAE en forma proporcional.

• Trabajadores con menos de un (1) año de antigüedad: se les liquidará el ocho con treinta y tres por ciento (8,33%) de la remuneración mensual por cada mes entero trabajado en el período que corresponda según su grupo.

La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la BAE, será la que determina el presente convenio.

A los fines de la liquidación de la BAE, se considerará remuneración toda suma que pague la Empresa a sus trabajadores en forma mensual, normal, habitual y permanente, con exclusión de los rubros por los que no se realizan aportes y/o tengan carácter variable o extraordinario (gastos de locomoción, horas extras, gastos de comida, rebaja de tarifas, viáticos, asignaciones familiares, retribución vacaciones, POE, BAE y SAC).

En ningún caso las sumas percibidas en concepto de BAE podrán considerarse, ni siquiera en su proporcionalidad, para establecer la base de cálculo de la liquidación de otros beneficios e indemnizaciones ya sean éstas de orden legal o convencional establecidos en el presente Convenio, con excepción de la liquidación por licencias.

Trabajadores egresados por su voluntad, fallecidos o jubilados: La Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en base a la remuneración mensual del último día trabajado y proporcionalmente

a los meses enteros trabajados durante el período, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

Al trabajador que el día de su renuncia por jubilación o el día de su fallecimiento, haya cumplido ciento ochenta (180) días de trabajo en el período, se le debe abonar el total de la BAE como si hubiese trabajado hasta el final del periodo, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Al trabajador que no hubiese cumplido los ciento ochenta (180) días de trabajo en el período, la BAE se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base:

Trescientos sesenta días (360) de trabajo para el jubilado (360 igual a 100)

Ciento ochenta días (180) de trabajo para el trabajador que fallece (180 iguala 100)

Licencias sin goce de sueldo: en caso de licencias sin goce de sueldo la BAE se liquidará en proporción a los meses enteros trabajados durante el período.

Ausencias sin goce de sueldo: por cada día de ausencia sin justificar la BAE se reducirá en un tres por ciento (3%).

Medidas Disciplinarias:

Suspensiones: por cada día de suspensión, la BAE se reducirá en un quince por ciento (15%).

Amonestaciones: por cada amonestación, la BAE se reducirá en un siete por ciento (7%)

Faltas de puntualidad:

Por cada llegada tarde, después de las tres (3) llegadas tarde en el mes la BAE se reducirá en un Dos por ciento (2%).

Por cada llegada tarde, después de las cinco (5) llegadas tarde en el mes la BAE se reducirá en un diez por ciento (10%).

A estos efectos se acumulan los excedentes de llegadas tarde que no hayan originado amonestaciones o suspensiones.

Exclusiones: en ningún caso percibirán la BAE los trabajadores que hayan sido despedidos con causa o que hayan sido sancionados con prevención de despido.

Deducciones: sobre la BAE se practicarán en forma acumulativa las deducciones que, en cada caso, pudieren corresponder.

Artículo Nº 42: Trabajadores en Condiciones de Jubilarse

a) La Empresa dispondrá el cese de la relación laboral de todos aquellos Trabajadores que reúnan los requisitos necesarios para obtener las prestaciones de la Ley 24.241, tanto en el régimen general como en los regímenes de excepción.

b) Para hacer efectivo lo dispuesto en el punto anterior, la Empresa deberá preavisar a los Trabajadores e intimar a los mismos a que inicien los trámites pertinentes, extendiéndoseles los certificados de los servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento la Empresa mantendrá la relación de trabajo hasta que la Autoridad de Aplicación, otorgue el beneficio y por un plazo máximo de un año. Otorgado el beneficio o vencido dicho plazo cesará la relación laboral, obligándose la Empresa a expedir certificados finales y definitivos en un plazo no mayor de treinta días.

c) La Empresa reconoce la existencia del Fondo Compensador de Jubilaciones y Pensiones cuya responsabilidad y administración corre por exclusiva cuenta la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.

d) A todo Trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria o por invalidez causada por accidente de trabajo o enfermedad profesional y tuviere hasta diez años de antigüedad en la Empresa, le serán abonados una bonificación equivalente a cinco meses de su última remuneración mensual, normal, habitual y permanente. Este beneficio será aumentado en un dos (2%) por ciento por cada año de servicio que exceda los diez primeros.

Para acogerse a este beneficio se deberá iniciar el trámite jubilatorio en la primera oportunidad en que se alcance el límite legal mínimo necesario para la jubilación ordinaria o por invalidez causada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, y completarlo dentro de los seis meses, presentando la renuncia a la Empresa

e) El pago de la bonificación prevista en el inciso anterior se efectuará en base al cálculo de pago promedio que el Trabajador tuviere asignada al último día en que formase parte del Personal de la Empresa, aunque en esa fecha estuviera ausente sin goce de sueldo.

f) Los aportes y contribuciones al Fondo Compensador de Jubilaciones y Pensiones, cuya responsabilidad y administración corre por exclusiva cuenta de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, serán los siguientes.

1) Aportes del Trabajador:

• Hasta 10 años de antigüedad………………………………. 0,5%
• Más de 10 años de antigüedad…………………………….. 1%
• Más de 20 años de antigüedad…………………………….. 1,5%

Para todos aquellos trabajadores que ingresen a partir de:

• 45 años de edad a 50 años de edad……………………….. 2,5%
• Más de 50 años de edad…………………………………….. 3,5%

2) Contribución de la Empresa: La contribución de la Empresa al Fondo Compensador será del seis por ciento (6%) sobre el total de la remuneración fija, mensual, normal, habitual y permanente de los trabajadores comprendidos en el presente convenio.

ADICIONAL POR OBJETIVO ESPECIFICO

Artículo Nº 43: APOE

Las partes acuerdan establecer la aplicación de la modalidad APOE, con alcance al personal de la empresa que se encuentra bajo el ámbito del convenio colectivo de trabajo de Luz y Fuerza, modalidad que se integrará en un adicional, a convenir entre la empresa y los operarios asignados para cumplir las tareas encomendadas, aplicable solamente a Actividades derivadas de Contrataciones comerciales que obtuviere la Compañía, reemplazando sólo para esos casos, los diferentes institutos salariales convencionales que pudieren ser aplicados, y asimismo reemplazarán totalmente al concepto de Horas Extras que pudieren devengarse ya sea con respecto al cómputo como al pago, por tratarse de un Adicional por Objetivo, dejándose debida constancia que en ningún caso el APOE se aplicará para la realización de actividades habituales o extraordinarias de Operación y Mantenimiento que debe realizar con respecto a todas las actividades de transporte de energía eléctrica en alta tensión derivadas del contrato vinculante de la Licitación Pública Nro. 018/05 adjudicación de la obra “OPERACION Y MANTENIMIENTO DISTRO NEUQUEN 2005-2009 Y 2009-2013” dentro del ámbito de la Provincia de Neuquén y Río Negro.

Artículo Nº 44: A.P.O.E.

Las partes convienen que cada uno de los trabajadores que se afecten, percibirán en contraprestación, por su participación en el proyecto que se trate, el pago de un adicional denominado “A.P.O.E.”.

Artículo Nº 45: A.P.O.E.

Las partes signatarias de la presente, entienden que el adicional descripto en el artículo precedente, reviste carácter remuneratorio, incluye el S.A.C., el cual será liquidado en forma mensual e integrará por ende la base de cálculo de la seguridad social. El APOE no será considerado a los efectos del cálculo del plus vacacional, cuya liquidación se seguirá haciendo en la forma habitual preconvenida por las partes, y que se aplica actualmente.

En relación con la base de cálculo tomada en consideración para el pago de la B.A.E. y SAC DE B.A.E., y asimilándose al tratamiento que convencionalmente se le da a las Horas Extras, los montos abonados por este concepto (A.P.O.E.), no integrarán la base de cálculo para el pago de la bonificación antes mencionada.

Artículo Nº 46: A.P.O.E.

Por las características y localización de las tareas, eventualmente las mismas podrán ser realizadas en días sábados, domingos y/o feriados, sin producir compensaciones, ya que las mismas se encuentran reconocidas en el A.P.O.E., debiendo siempre la Parte empresaria observar la debida separación horaria legal entre jornada y jornada

Artículo Nº 47: A.P.O.E.

Las partes signatarias del presente entienden que las soluciones a las que se ha arribado, coadyuvan al fortalecimiento de la actividad comercial de la empresa en el ámbito de las actividades no reguladas, a la vez que brindan a los trabajadores, una posibilidad cierta de mantenimiento de la fuente de trabajo, mejorando su empleabilidad.

CAPITULO VIII

CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Artículo Nº 48: Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo

1) A efectos de continuar asegurando las condiciones de Higiene y Seguridad, la Empresa instrumentará las acciones esenciales necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente.

Asimismo procurará hacer uso de los adelantos técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los lugares de trabajo.

Al respecto, la Empresa efectuará, entre otras acciones, las siguientes:

a) Mantener la limpieza y desinfección de los lugares de trabajo, y proveer de instalaciones sanitarias en los lugares que corresponda.

b) Programar la colocación de carteles indicadores señalando los riesgos de cada lugar de trabajo, los elementos de protección a utilizar en esos casos, y la provisión de primeros auxilios al personal que se accidente.

c) Instrumentará en forma programada las acciones que fueren menester para proteger, con implementos adecuados, las máquinas y sus instalaciones mecánicas o eléctricas cuando entrañen peligro efectivo para la seguridad de los trabajadores.

d) Emitir normas, reglamentaciones e instrucciones sobre Higiene y Seguridad Laboral, con el objeto de incorporar al trabajador conductas de prevención.

e) Conformar y difundir los mecanismos para la implementación de Sistemas de Seguridad generalizados en todo el ámbito de la Empresa, que contemple los principios de Higiene y Seguridad Industrial como inherentes a cada tarea operativa.

2) Los trabajadores comprendidos en este convenio se comprometen a participar activamente en la ejecución de las políticas de Higiene y Seguridad Industrial, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos por la Empresa, como así también las relativas al uso de los equipos y aparatos de protección personal que la Empresa provea con este fin.

Los trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos periódicos y/o preventivos que la Empresa deberá programar oportunamente observando las funciones que desempeña cada trabajador.

Las partes conformarán una Comisión de Higiene, Seguridad, Medicina y Ambiente de Trabajo, constituida por tres representantes de cada una de ellas. Dicha comisión de carácter técnico, tendrá funciones de asesoramiento con la finalidad de recomendar las adecuaciones graduales de los equipos e instalaciones, propendiendo a prevenir y reducir accidentes de trabajo.

Artículo Nº 49: Ropa de Trabajo

La Empresa proveerá a sus trabajadores de ropa de trabajo y calzado adecuados a la naturaleza de las tareas a realizar atendiendo, a las particulares condicionas climáticas de la Provincia, observando las normas de seguridad y programación el oportuno suministro que corresponda a las necesidades de servicio.

El trabajador al que se le suministre ropa tendrá la obligación de usarla, y deberá atender el mantenimiento, cuidado e higiene de la misma, respondiendo por el extravío y deterioro más allá del provocado uso de la misma

La Empresa entregará anualmente a los trabajadores la ropa y calzado adecuado correspondiente a invierno en el mes de marzo y correspondiente a verano consistente en dos camisas, dos pantalones y dos pares de zapatos en el mes de septiembre. El resto del equipamiento se renovará

en la fecha que las partes determinen que no superará los 3 años. El tipo y calidad de la ropa de trabajo serán establecidos por las partes en la Comisión de Higiene y Seguridad.

Al trabajador ingresarte se le hará entrega de dos mudas de ropa y calzado por única vez.

En caso de rotura o desgaste del equipamiento, por razones de trabajo, la Empresa repondrá los mismos.

Artículo Nº 50: Utiles de Trabajo

a) La Empresa deberá proporcionar gratuitamente a los trabajadores todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de su labor, como también los implementos adecuados para proteger de acuerdo con la ley, la salud o la vida del trabajador cuando desempeñe tareas que puedan dañarla.

b) Todos los útiles o implementos deberán ser de buena calidad, debiendo reponerse tan pronto como dejen de ser eficientes.

c) Los trabajadores serán responsables de los útiles, herramientas o implementos que la Empresa le suministre para el normal desarrollo de sus tareas.

La Empresa no podrá cobrar por los eventuales desperfectos que el Trabajador pueda ocasionar a los útiles, herramientas y demás implementos, siempre que tales desperfectos no sean debidos a mala fe, o por no haber actuado idónea y diligentemente.

Los Trabajadores deberán poner de inmediato en conocimiento de sus superiores los extravíos que se hubieren producido.

d) En la implementación del presente artículo participará la Comisión de Higiene y Seguridad.

CAPITULO IX

CONDICIONES DE RELACIONES LABORALES

Artículo Nº 51: Servicios Sociales

Las partes acuerdan que el tema de los servicios asistenciales a los trabajadores continuará siendo analizado por la presente Comisión Paritaria, conforme a la legislación vigente. Hasta tanto se resuelva al respecto, la Empresa mantendrá su régimen actual.

Artículo Nº 52: Contribución para Planes Sociales

Las partes acuerdan una contribución a cargo de la Empresa a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza consistente en el 5% mensual que se computará sobre el total de las remuneraciones mensuales, fijas, normales, habituales y permanentes sujetas a aportes provisionales, de los trabajadores afiliados alcanzados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a los fines de la implementación y el sostenimiento de planes de vivienda, turismo, cultura, educación y deportes de los trabajadores.

Artículo Nº 53: Salario Familiar

Las contribuciones por asignaciones familiares, en todos los casos, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo Nº 54: Reconocimiento Gremial

a) La Empresa reconoce a LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN como únicos representantes de los Trabajadores, con el sentido y alcance que se desprende de la Legislación vigente y del presente convenio.

b) La Empresa colocará en todos los lugares de trabajo, a convenirse y en forma visible, vitrinas para uso exclusivo del Sindicato. Las vitrinas llevarán en su parte superior la leyenda “Sindicato de Luz y Fuerza” y las llaves de las mismas serán entregadas al representante del Sindicato.

Artículo Nº 55: Contribución Ordinaria

La empresa deberá retener el 3,5% de la remuneración mensual del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en concepto de Contribución Ordinaria de carácter solidario y a los fines de que el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN pueda cumplimentar con sus objetivos y fines estatutarios. Depositando el importe total en la cuenta de esa organización sindical, en un plazo de cinco (5) días posteriores a la fecha de pago de los trabajadores.

Artículo Nº 56: Permisos Gremiales

a) La Empresa concederá hasta un máximo de un (1) permiso gremial de acuerdo con lo establecido en la Ley 23.551.

b) Asimismo, la Empresa podrá conceder permisos sin goce de sueldos en forma transitoria, a los efectos de facilitar las gestiones y tramitaciones gremiales a aquellos trabajadores que el Sindicato solicite y por razones debidamente justificadas.

c) El Sindicato solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con anticipación adecuada Los Trabajadores no dejarán sus tareas hasta tanto la Empresa le conceda el permiso gremial.

El Sindicato asume la responsabilidad de comunicar por escrito todos los reintegros de los Trabajadores a quienes se les haya concedido Permiso Gremial.

d) A todos los trabajadores incluidos en el inciso a) del presente artículo, la empresa a su cargo les abonará los salarios, bonificaciones y demás beneficios incluidos en el presente Convenio y leyes vigentes, como si estuviesen trabajando.

Artículo Nº 57: Delegados

Los representantes de los trabajadores adheridos al Sindicato serán los delegados elegidos en orden a la normativa jurídica específica que rige sobre el particular. La cantidad de delegados será de acuerdo a lo dispuesto por la Legislación vigente.

Los delegados ejercerán en cada lugar de trabajo o en la sede de la Empresa, según corresponda la representación de los trabajadores sin obviar las tareas específicas de su función en orden de lo establecido en la Ley 23.551.

A efectos de su desempeño gremial, los delegados dispondrán un crédito de ocho (8) horas mensuales, siempre que su sede se encuentre a menos de 30 km de la ciudad de NEUQUEN. Para el resto, el crédito horario será de doce (12) horas mensuales, salvo que su sede se encuentre a más de seiscientos (600) km, en cuyo caso será de hasta dos jornadas de trabajo por mes. Estos créditos mensuales no serán acumulables vencido el mes.

Artículo Nº 58: Comisión de Relaciones Laborales

Las partes constituirán una Comisión de Relaciones Laborales, la que se reunirá dentro de los treinta días de la homologación del presente Convenio, y que estará compuesto por DOS (2) miembros por la Empresa y DOS (2) por el sindicato y hasta dos asesores por las partes, estos últimos con derecho a voz y sin derecho a voto, a efectos de interpretar el presente convenio y de entender en los conflictos colectivos de derecho y de interés, en orden al procedimiento que se detalla en el presente Artículo a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

Esta Comisión fijará por simple mayoría las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de substanciación.

Las partes deberán previa a la adopción de cualquier medida que afecte a los intereses colectivos, comunicada fehacientemente a la otra con cinco (5) días hábiles; de anticipación, y promover la convocatoria a reunión de la Comisión dentro del mismo plazo.

Una vez reunida, la misma se expedirá sobre el particular en el plazo de DIEZ días hábiles, que la propia Comisión podrá prorrogar por el término que estime conveniente, atento a la complejidad del tema sometido a su análisis.

Habilitado y en desarrollo el procedimiento de conciliación, rige la abstención de ejercer medidas de acción directa.

En los casos que las partes arriben a un acuerdo, el mismo será de cumplimiento obligatorio para éstas, de no haber acuerdo el tema deberá ser derivado a la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del NEUQUEN. Agotadas estas instancias, las partes quedarán liberadas para adoptar las medidas que consideren convenientes.

En los casos de medida de acción directa al perjudicial al servicio eléctrico se establecerá un sistema de guardia como así también de todo aquel personal que por su responsabilidad y funciones deba permanecer en la Empresa, que garantice la prestación de los servicios de la misma, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo Nº 59: Impresión del Convenio Colectivo de Trabajo

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo estará a cargo de la Empresa, la que destinará al Sindicato un número de ejemplares equivalentes a sus representados.

Expte. Nº 1.202.314/06

ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO COLECTIVO DE DISTRICUYO C/SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil siete y siendo las 10:00 horas, comparecen por ante la DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Sres.: Julio Elías AJRAS D.N.I. Nº 8.231.622 en su carácter de Gerente Administrativo y Apoderado en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION DE CUYO S.A. (DISTROCUYO S.A.) y los Sres. Antonio D'ANGELO en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y Raúl Atilio HAYETT D.N.I. Nº 10.270.280 en su carácter de Delegado Gremial del referido Sindicato ante la Empresa.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante MANIFIESTAN: Que en el carácter invocado precedentemente en cumplimiento a la observación efectuada por el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION al pedido de homologación efectuada y que tramita mediante Expte. Nº 1.202.314/06, venimos a modificar el artículo 55 del Convenio Colectivo suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN. FATLYF y DISTROCUYO S.A. que quedará redactado de la siguiente forma “Artículo 55 Contribución Ordinaria: La empresa durante el plazo de tres (3) años desde la homologación, deberá retener el 3,5% de la remuneración mensual del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en concepto de contribución de carácter solidario y a los fines de que el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN pueda cumplimentar con sus objetivos y fines estatutario. Depositando el importe total en la cuenta de esa Organización sindical, en un plazo de cinco (5) días posteriores a la fecha de pago de los trabajadores”.

Asumimos por la presente, solicitamos se tengan por salvadas las observaciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo al Convenio Colectivo de Trabajo del mismo incluyen el artículo 55 modificado por la presente acta.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, funcionario actuante que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1249/2012

Tope Nº 451/2012

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.109.684/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1034 del 19 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 668 del Expediente Nº 1.109.684/05 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 484/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1034/12 y registrado bajo el Nº 828/12, conforme surge de fojas 684/686 y 689, respectivamente.

Que dicho acuerdo ha sido ratificado por la ASOCIACION EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS, a fojas 670 y a fojas 674 del Expediente citado en el Visto, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 701/703, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1034 de fecha 19 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 828/12, suscripto entre el SINDICATO DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES, ratificado por la ASOCIACION EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.109.684/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES, ratificado por la ASOCIACION EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS. CCT Nº 484/07	01/07/2012	$ 4.496,20	$ 13.488,60

Expediente Nº 1.109.684/05

Buenos Aires, 28 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1249/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 451/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1250/2012

Tope Nº 446/2012

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.216.623/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1077 del 20 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 233 del Expediente Nº 1.216.623/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1077/12 y registrado bajo el Nº 857/12, conforme surge de fojas 244/246 y 249, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 257/264, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1077 del 20 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 857/12 suscripto entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.216.623/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO C/ FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO	Tope General		
	01/05/2012	$ 4.556,53	$ 13.669,59
	01/08/2012	$ 4.713,25	$ 14.139,75
	01/11/2012	$ 4.870,08	$ 14.610,24
	Tope Zona Desfavorable		
	01/05/2012	$ 5.695,67	$ 17.087,01
	01/08/2012	$ 5.891,56	$ 17.674,68
CCT Nº 231/75	01/11/2012	$ 6.087,60	$ 18.262,80

Expediente Nº 1.216.623/07

Buenos Aires, 28 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1250/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 446/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1251/2012

Tope Nº 453/2012

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente Nº 534.987/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 182 del 17 de marzo de 2011 y Nº 1755 del 30 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 642/643 del Expediente Nº 534.987/03 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD

DE ROSARIO Y SU ZONA, por la parte empresaria, y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por el sector sindical, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 470/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1755/11 y registrado bajo el Nº 1677/11, conforme surge de fojas 652/654 y 657, respectivamente.

Que cabe señalar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 182 del 17 de marzo de 2011 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de enero de 2012, correspondiente al Acuerdo Nº 257/11, homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 239 del 17 de febrero de 2011.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 1677/11 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes desde el 1° de diciembre de 2011 y desde el 1° de febrero de 2012, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 182 del 17 de marzo de 2011 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 668/683, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto. Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de enero de 2012, fijados por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 182 del 17 de marzo de 2011, correspondiente al Acuerdo Nº 257/11, suscripto entre la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1755 del 30 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1677/11 suscripto entre la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 534.987/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA C/ ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO	01/07/2011	$ 3.203,56	$ 9.610,68
	01/08/2011	$ 3.432,24	$ 10.296,72
	01/09/2011	$ 3.546,63	$ 10.639,89
	01/10/2011	$ 3.632,47	$ 10.897,41
	01/11/2011	$ 3.775,40	$ 11.326,20
	01/12/2011	$ 4.013,60	$ 12.040,80
	01/02/2012	$ 4.112,10	$ 12.336,30
CCT Nº 470/06			

Expediente Nº 534.987/03

Buenos Aires, 28 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1251/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 453/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1259/2012

Tope Nº 460/2012

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.074.965/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1103 del 26 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 284 del Expediente Nº 1.074.965/03 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1103/12 y registrado bajo el Nº 885/12, conforme surge de fojas 292/294 y 297, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerandos.

Que a fojas 305/309, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1103 del 26 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 885/12 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.074.965/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO	01/05/2012	$ 3.944,14	$11.832,42
	01/08/2012	$ 4.155,86	$ 12.467,58
	01/11/2012	$ 4.366,57	$ 13.099,71
CCT 179/75			

Expediente Nº 1.074.965/03

Buenos Aires, 30 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1259/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 460/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.